



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15996

SÁBADO 1 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31180.- Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de la provincia de Huaraz, en Áncash **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 027-2021-PCM.- Modifican la R.S. N° 025-2021-PCM, sobre designación de integrantes de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación **6**

AMBIENTE

R.S. N° 005-2021-MINAM.- Designan representante del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 063-2021-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 204-2019-MINCETUR, en extremo referido a la designación de los representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional encargado de proponer el Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional **7**

DEFENSA

R.S. N° 010-2021-DE.- Designan a oficial FAP como Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, para participar en Maestría y desempeñarse como Asistente en el Colegio Interamericano de Defensa, en EE.UU. **8**

R.M. N° 0195-2021-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **9**

R.D. N° 279-2021 MGP/DICAPI.- Modifican medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores, representantes y tripulaciones de Náutica Recreativa, para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo **10**

R.D. N° 282-2021 MGP/DICAPI.- Aprueban la "Norma para la autorización de desguace de naves o artefactos navales" **11**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. N° D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **12**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. N° D000134-2021-PENSION 65-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **13**

EDUCACION

R.M. N° 179-2021-MINEDU.- Designan Coordinador de Equipo del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **14**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 128-2021-MINEM/DM.- Dejan sin efecto encargo de proyectos de repotenciación de línea de transmisión y de compensador reactivo variable, dispuesto por la R.M. N° 225-2015-MEM/DM **16**

R.M. N° 129-2021-MINEM/DM.- Disponen publicar el "Proyecto de Decreto Supremo que dicta disposiciones para optimizar la seguridad en la comercialización de Gas Licuado del petróleo (GLP) de uso automotor" **16**

R.M. N° 130-2021-MINEM/DM.- Fijan los valores de Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el periodo que se inicia en mayo de 2021 y concluye en abril de 2025 **17**

INTERIOR

R.D. N° 0038-2021-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones y dictan diversas disposiciones **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 125-2021-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **19**

R.M. Nº 124-2021-MIMP.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su exposición de motivos **19**

R.M. Nº 128-2021-MIMP.- Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables" **21**

PRODUCE

R.D. Nº 011-2021-PRODUCE-PNIPA-DE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021 **22**

SALUD

R.M. Nº 553-2021/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Infosalud **23**

R.M. Nº 555-2021/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico **24**

R.M. Nº 557-2021/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Telemedicina **24**

R.M. Nº 558-2021/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables" **24**

R.M. Nº 561-2021/MINSA.- Establecen disposiciones para la realización del proceso de vacunación para los internos de todas las carreras de ciencias de la salud, y dictan otras disposiciones **25**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 005-2021-TR.- Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma y promoviendo al Grado de "Gran Cruz" **26**

R.S. Nº 006-2021-TR.- Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Gran Oficial" al COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ **27**

R.S. Nº 007-2021-TR.- Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Gran Oficial" al COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ **28**

R.S. Nº 008-2021-TR.- Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Gran Oficial" **28**

R.S. Nº 009-2021-TR.- Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" **29**

R.S. Nº 010-2021-TR.- Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" **30**

R.S. Nº 011-2021-TR.- Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" **30**

R.S. Nº 012-2021-TR.- Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador" **32**

R.S. Nº 013-2021-TR.- Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" **32**

R.S. Nº 014-2021-TR.- Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial" **33**

R.S. Nº 015-2021-TR.- Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial" **34**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 017-2021-MTC.- Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) **34**

R.M. Nº 374-2021-MTC/01.- Prorrogan la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes del Reino Unido, Sudáfrica y Brasil dispuesta mediante la R.M. Nº 216-2021-MTC/01 **36**

R.M. Nº 402-2021-MTC/01.- Designan Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **36**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 130-2021-VIVIENDA.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **37**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0285-2021/SBN-DGPE-SDDI.- Disponen la independización de área que forma parte de predio ubicado en el Lote ATL del Pueblo Joven Villa Limatambo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y aprueban su desafectación de dominio público a dominio privado del Estado **39**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 069-2021-CD/OSIPTEL.- Prorrogan plazo establecido en la Res. Nº 048-2021-CD/OSIPTEL, para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados respecto al Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones **41**

Res. Nº 070-2021-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Mandato de Participación de Infraestructura entre las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A. **42**

Res. Nº 071-2021-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Mandato de Participación de Infraestructura entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. **43**

Res. Nº 129-2021-GG/OSIPTEL.- Aprueban Instructivo sobre el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de la página web de la empresa operadora **44**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. Nº 027-2021-SANIPES/PE.- Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **45**

CENTRO NACIONAL
DE PLANEAMIENTO
ESTRATEGICO

Res. N° 00022-2021/CEPLAN/PCD.- Prorrogan el plazo de la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional estableciendo el plazo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno **46**

Res. N° 00023-2021/CEPLAN/PCD.- Dan por concluida designación de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN **47**

INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADISTICA
E INFORMATICA

R.J. N° 091-2021-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de abril 2021 **47**

R.J. N° 092-2021-INEI.- Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de abril de 2021 **48**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00023-2021-OEFA/PCD.- Designan Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
DE USO CIVIL

Res. N° 425-2021-SUCAMEC.- Designan Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC **50**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS
PUBLICOS

Res. N° 028-2021-SUNARP/SN.- Disponen que la expedición de duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, y de cambio voluntario a la Tarjeta de Identificación Vehicular electrónica - TIVE, se atienda en cualquier oficina registral en que se solicite **50**

Res. N° 029-2021-SUNARP/SN.- Disponen que los certificados literales de partida registral de los diferentes registros jurídicos que sean solicitados por las entidades del Estado y se encuentran exonerados del pago de derechos registrales, se expidan por medios electrónicos; y emiten otras disposiciones **51**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 032-2021-SUSALUD/S.- Formalizan Acuerdo N° 02 del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el cual se aprobó la renovación de vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud **52**

Res. N° 035-2021-SUSALUD/S.- Designan Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización **53**

Res. N° 036-2021-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción **54**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000038-2021-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **54**

Res. Adm. N° 000039-2021-P-CE-PJ.- Precisan fechas de entrada en vigencia de los órganos jurisdiccionales creados en mérito al proceso de implementación del Código Procesal Penal de 2004 en los Distritos Judiciales de Lima Sur - I Tramo, y Lima - I Tramo; y prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal del Distrito Judicial de Lima Sur **55**

Res. Adm. N° 000101-2021-CE-PJ.- Disponen la continuidad de licencias sindicales otorgadas en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ; y dictan otras disposiciones **55**

Res. Adm. N° 000133-2021-CE-PJ.- Disponen que el cierre de turno del 8° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, establecido mediante Res. Adm. N° 000091-2021-CE-PJ, no comprende a las medidas cautelares fuera de proceso, así como a los procesos principales que de ellas se deriven **64**

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000254-2021-P-PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **66**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 046-2021-UNAMAD-R.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios **66**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0462-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aco, provincia de Corongo, departamento de Áncash **67**

Res. N° 0465-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tantamayo, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco **69**

Res. N° 0479-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna **71**

Res. Nº 0486-2021-JNE.- Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo que evaluó la vacancia seguida en su contra **72**

Res. Nº 0489-2021-JNE.- Confirman Resolución Nº 00588-2021-JEE-AQP1/JNE, que declaró válida el Acta Electoral Nº 007637-22-A y consideró la cifra 1 como la votación obtenida por la organización política Democracia Directa en dicha acta electoral, correspondiente a la elección congresal por el distrito electoral de Arequipa **74**

Res. Nº 0491-2021-JNE.- Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, por la organización política Juntos por el Perú **76**

Res. Nº 0495-2021-JNE.- Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva solicitud de vacancia presentada en contra de regidor, y dictan otras disposiciones **81**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 617-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huanavelica **83**

Res. Nº 618-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **84**

Res. Nº 619-2021-MP-FN.- Cesan por fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho **84**

Res. Nº 620-2021-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima **85**

Res. Nº 621-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **85**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000101-2021-JN/ONPE.- Designan Asesor II de la Gerencia General de la ONPE **85**

Res. Nº 000777-2021-GSFP/ONPE.- Fijan fechas y el rango horario en las cuales se transmitirá la Franja Electoral, para la Segunda Elección Presidencial 2021 **86**

Res. Nº 000778-2021-GSFP/ONPE.- Conforman el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la Franja Electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021, "Segunda Elección Presidencial" **87**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 000082-2021/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, correspondiente al Año Fiscal 2021 **91**

R.J. Nº 000083-2021/JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Planificación y Presupuesto del RENIEC **92**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. Nº 15.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 2321, que aprueba otorgamiento de beneficios tributarios a consecuencia de la ejecución del mantenimiento que incluya el pintado de la fachada frontal y/o superficies visibles desde la vía pública de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima **93**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. Nº 008-2021-AL/MDC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 603/MDC, que establece la aplicación de descuentos de arbitrios municipales por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021 **93**

D.A. Nº 009-2021-AL/MDC.- Prorrogan beneficio de regularización de deudas tributarias dispuesto mediante Ordenanza Nº 586/MDC y el plazo de vigencia de beneficios tributarios y no tributarios establecidos mediante Ordenanza Nº 591/MDC **94**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza Nº 000424-2021-MDI.- Aprueban el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales de la Municipalidad Distrital de Independencia **95**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

D.A. Nº 004-2021-ALC/MDL.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Nº 415-2021/ML que establece Beneficios Tributarios por Pronto Pago del 2021, descuentos en Arbitrios Municipales e Intereses Moratorios en el distrito de Lurín **96**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nº 410-MDSJL.- Aprueban el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho **97**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Nº 516-2020/MDSR.- Aprueban la incorporación de charlas de relaciones saludables y democráticas para contrayentes de matrimonio civil del distrito de Santa Rosa **99**

Ordenanza Nº 519-2021/MDSR.- Aprueban el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **100**

Ordenanza Nº 521-2021/MDSR.- Establecen beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa en el contexto del Estado de Emergencia por el brote del COVID - 19 **101**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Fe de Erratas.- Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho" **103**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31180

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, EN ÁNCASH

Artículo único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico-tecnológico de la provincia de Huaraz, en el departamento de Áncash, bajo la administración de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, con la finalidad de fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico,

la transferencia tecnológica y la innovación, que permitan el incremento de la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1949245-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Modifican la R.S. N° 025-2021-PCM, sobre designación de integrantes de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2021-PCM**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: El Oficio N° 221-2021-CONCYTEC-P de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; teniendo la responsabilidad de coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, de conformidad con la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, que es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en ciencia y tecnología y a su promoción;

Que, a través del artículo 9 del Decreto Supremo N° 025-2021-PCM, se crea la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto asesorar a la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y al CONCYTEC, para identificar y proponer opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 025-2021-PCM señala que la Comisión Consultiva está conformada por expertos de alto nivel en ciencia, tecnología e/o innovación y con destacada trayectoria académica y/o profesional, y es presidida por un representante del Presidente de la República; asimismo, se debe considerar no menos de siete (7) y no más de nueve (9) miembros, que provienen de la academia; del sector público; del sector privado; y, de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, en este contexto, mediante la Resolución Suprema N° 025-2021-PCM, se designó a los integrantes de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, creada por el Decreto Supremo N° 025-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante el documento del Visto, el Presidente del CONCYTEC propone la modificación de los integrantes de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 del Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 025-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 025-2021-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Designar como integrantes de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, creada por el Decreto Supremo N° 025-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los siguientes profesionales:

- CESAR LEOPOLDO CAMACHO MANCO, quien la preside.
- CARLOS JOSE JUAN BUSTAMANTE MONTEVERDE
- ANDRES ENRIQUE CASALINO QUINONES
- AGNES FRANCO TEMPLÉ
- ALBERTO MARTIN GAGO MEDINA
- CAROLINA TRIVELLI AVILA
- ROBERTO UGAS CARRO
- LIENEKE MARIA SCHOL CALLE
- CARMEN ROSA GARCIA DAVILA

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1949245-2

AMBIENTE**Designan representante del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2021-MINAM**

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por Decreto Legislativo N° 1429, establece que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 23374, modificado por Decreto Legislativo N° 1429, establece que el Consejo Directivo del IIAP es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector; está integrado por trece (13) miembros, designados mediante Resolución Suprema, cuya composición es la siguiente: Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente, un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego; un/una representante del Ministerio de la Producción; un/una representante del Ministerio de Cultura; un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y, un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM;

Que, de conformidad con el numeral 5 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el IIAP se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 019-2019-MINAM, se modificó la conformación del Consejo Directivo Transitorio del IIAP, designándose como representante del Ministerio del Ambiente ante dicho Consejo Directivo al señor Pablo Eloy Puerta Meléndez, quien en dicha condición asumió como Presidente del Consejo Directivo Transitorio y Presidente Ejecutivo del IIAP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, se aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, en cuyo artículo 10 se establecen los perfiles y requisitos que deben cumplir los miembros de su Consejo Directivo, y su Presidente Ejecutivo;

Que, en ese contexto, corresponde dar por concluida la designación del al señor Pablo Eloy Puerta Meléndez, como representante del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del IIAP; así como designar a quien asumirá dicha representación considerando el perfil y requisitos previstos en el Reglamento de Organización y Funciones del citado organismo público;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, se aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Pablo Eloy Puertas Meléndez como representante del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo Transitorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen Rosa García Dávila como representante del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, quien lo preside.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1949221-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 204-2019-MINCETUR, en extremo referido a la designación de los representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional encargado de proponer el Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2021-MINCETUR

Lima, 27 de abril de 2021

Visto, el Informe N° 0036-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, el Memorándum N° 002-20201-MINCETUR/VMT/DGET/CEFPDNT de la Dirección General de Estrategia Turística, en su calidad de Secretaria Ad Hoc del Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y el Memorándum N° 423-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se crea el Comité Especial encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, integrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que lo preside y por representantes del sector público, del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y del sector privado;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, Reglamento de la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los representantes del sector turístico privado son designados por Resolución del Titular de Comercio Exterior y Turismo. Para tal efecto, la Cámara Nacional de Turismo, los gremios legalmente constituidos representativos de los establecimientos de hospedaje y afines, de las agencias de viaje y operadores turísticos y de las líneas aéreas, presentan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las ternas correspondientes;

Que, la Cámara Nacional de Turismo y los gremios legalmente constituidos, representativos de los establecimientos de hospedaje y afines, de las agencias de viaje y operadores turísticos y de las líneas aéreas, han presentado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la terna de candidatos conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, a fin de renovar su representación del sector turístico privado ante el mencionado Comité Especial;

Que el numeral 11.2 del artículo 11 del citado Reglamento establece que el cargo de miembro del Comité Especial tendrá una duración de un año, pudiendo ser renovada la designación correspondiente en la forma prevista en la Ley y el Reglamento. Vencido el plazo para el que fue designado, sin que se produzca la renovación, el miembro del Comité Especial continuará en el ejercicio del cargo hasta que se designe a su reemplazante;

Que, por Resolución Ministerial N° 204-2019-MINCETUR, se aprueba la actualización de la conformación del Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889;

Que, mediante los documentos del Visto, resulta conveniente modificar la designación de los representantes de la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR, de las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y de las Líneas Aéreas; asimismo ratificar la representación de los Establecimientos de Hospedaje y Afines del país; en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, a fin de renovar la representación del sector turístico privado ante el mencionado Comité Especial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y el Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, Reglamento de la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 204-2019-MINCETUR, en el extremo referido

a la designación de los representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional encargado de proponer el Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)

- Señor Mario Daoud Mustafá Aguinaga, en representación de la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR;

- Señora Claudia Beatriz Medina Samaniego, en representación de las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos; y

- Señora María Eugenia Yabar Guevara, en representación de las Líneas Aéreas.”

Artículo 2.- Ratificar la representación de los Establecimientos de Hospedaje y Afines del país ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional encargado de proponer el Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, al señor José Francisco Vicente Casapía Bardales.

Artículo 3.- Dar las gracias a los miembros salientes del Comité Especial creado por la Ley N° 27889, por los servicios prestados.

Artículo 4.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 204-2019-MINCETUR.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y a los representantes designados y ratificado, en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1948255-1

DEFENSA

Designan a oficial FAP como Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, para participar en Maestría y desempeñarse como Asistente en el Colegio Interamericano de Defensa, en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2021-DE

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio EXTRA FAP N° 000427-2021-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, el Oficio FAP N° 000099-2021-DIGED/FAP de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia OEA y a sus Estados miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas; siendo el Perú uno de los países miembros de la citada Organización;

Que, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ubicado dentro de la estructura de la JID, tiene como misión proveer la mejor educación para preparar a los representantes civiles y militares designados por los países miembros para servir a su país con la mayor capacidad posible en los asuntos de Defensa y Seguridad Hemisférica, así como en los fundamentos de las relaciones internacionales, desarrollo de estrategias, economía política y los desafíos de seguridad multidimensionales;

Que, mediante el Oficio EXTRA FAP N° 000427-2021-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, en atención al Oficio FAP N° 000099-2021-DIGED/FAP de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, se propone tramitar el proyecto de Resolución Suprema que designa al Comandante FAP Carlos Enrique CAÑOTE VIRHUES, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), y participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana (Clase LXI) y desempeñarse como asistente en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. en los Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023;

Que, conforme al artículo 17 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se podrá designar, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales; asimismo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las resoluciones supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo propuesto y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Comandante FAP Carlos Enrique CAÑOTE VIRHUES, identificado con NSA N° O-9670297 y DNI N° 43357604, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), y participar en la Maestría Acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana, (Clase LXI) y desempeñarse como Asistente en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa queda facultado a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1949245-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0195-2021-DE

Lima, 29 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1570/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; el Oficio N° 00460-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00330-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Acta S/N del 26 de noviembre del 2020, la Junta de Selección del Personal Superior de la Marina de Guerra recomienda al Capitán de Corbeta Fernando Javier SEGOVIA MOLINA para desempeñar el cargo de Oficial de Enlace de Intercambio de Inteligencia en la Fuerza Tarea Conjunta del Sur, en el Puerto Leguizamó en la República de Colombia;

Que, a través del Informe Legal N° 002-2021/AL, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Inteligencia de la Marina considera que resulta conveniente para los intereses institucionales la designación del citado Oficial Superior para que se desempeñe en el referido cargo, por el período comprendido de mayo de 2021 a mayo de 2022;

Que, con Oficio N° 481/51, la Dirección General del Personal de la Marina remite a la Comandancia General de la Marina la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del viaje, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Fernando Javier SEGOVIA MOLINA, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 1570/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Fernando Javier SEGOVIA MOLINA, para que se desempeñe como Oficial de Enlace de Inteligencia en la Fuerza de Tarea Conjunta del Sur de Colombia, a realizarse en Puerto Leguizamó en la República de Colombia, del 5 de mayo de 2021 al 4 de mayo de 2022, así como autorizar su salida del país el 4 de mayo de 2021;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 1570/51, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del citado Oficial Superior, por cuanto permitirá operativizar e incrementar el intercambio de información, afianzar la cooperación en áreas de interés, desarrollando, impulsando y potenciando las medidas de confianza mutua entre las instituciones participantes, en beneficio de la integración, cooperación logística, instrucción y entrenamiento del personal; asimismo, precisa que es conveniente autorizar la comisión de servicio a partir del 5 de mayo de 2021 al 4 de mayo de 2022, así como autorizar su salida del país el 4 de mayo de 2021, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través de la Hoja de Gastos N° 015-2021, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado correspondiente a la ida, que se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2021 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, mediante las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000001, N° 0000000003

y N° 0000000004, emitidas por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la comisión de servicio en el exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, para completar el período de duración de la comisión de servicio en el exterior, a partir del 1 de enero al 4 de mayo de 2022, los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto del Sector Público del año fiscal respectivo;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial Superior nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 00460-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico N° 090-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, mediante el cual emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00330-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar, mediante Resolución Ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Fernando Javier SEGOVIA MOLINA, para ocupar el citado cargo, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Fernando Javier SEGOVIA MOLINA, identificado con CIP N° 01004244 y DNI N° 43313749, al Puerto Leguizamó en la República de Colombia, del 5 de mayo de 2021 al 4 de mayo de

2022, así como autorizar su salida del país el 4 de mayo del 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

<u>Pasaje Aéreo (ida):</u> Lima - Puerto Leguizamo (República de Colombia)	
US\$ 1,100.00 x 1	US\$ 1,100.00
<u>Gasto de Traslado (ida):</u> (Equipaje, bagaje e instalación)	
US\$ 6,416.28 x 1 compensación	US\$ 6,416.28

<u>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:</u>	
US\$ 6,416.28 / 31 x 27 días (mayo 2021)	US\$ 5,588.37
US\$ 6,416.28 x 7 meses (junio - diciembre 2021)	US\$ 44,913.96

Total a pagar: US\$ 58,018.61

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasaje aéreo de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje, en comisión de servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la comisión de servicio en el exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 10.- La presente resolución ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1948963-1

Modifican medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores, representantes y tripulaciones de Náutica Recreativa, para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2021 MGP/DICAPI

29 de abril de 2021

Visto, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM de fecha 16 de abril del 2021, con el cual se modifican las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional por TREINTA Y UN (31) días calendarios a partir el 01 de mayo de 2021 y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM de fecha 23 de abril del 2021, con el cual se establecen las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos del visto, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; asimismo, se aprueban los Niveles de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo 2020, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 09 de mayo del 2020, se establece que las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2020-MINSA de fecha 12 de octubre del 2020, se establece el Documento Técnico: Manejo de personas afectadas por COVID-19 en los servicios de hospitalización, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27 de noviembre del 2020, se establece los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2;

Que, con oficio N° 4886-2020 SG/MINSA de fecha 25 de noviembre 2020, el Ministerio de Salud remite el Protocolo sanitario de protección y prevención para la realización de la actividad náutica no comercial, elaborado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debidamente aprobado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de marzo del 2020, modificada con Resolución Directoral N° 139-2021 MGP/DICAPI de fecha 25 de febrero del 2021, se establecen las medidas de protección sanitaria y precauciones para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de los buques y embarcaciones;

Que, el numeral (20) del artículo 12° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tiene como una de sus funciones la de emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0888-2020-MTC/01 de fecha 30 noviembre 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el servicio de transporte turístico acuático marítimo, fluvial y lacustre de pasajeros y turístico, de ámbito nacional y regional";

Que, con oficio N° 310-2021-MTC/18 de fecha 29 de marzo 2021, el Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a la Autoridad Marítima el reinicio de las actividades de Transporte Turístico Acuático a nivel nacional, de acuerdo a los dispuesto en el inciso 14.4 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM de fecha 26 de marzo del 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2021 MGP/DICAPI de fecha 02 de marzo del 2021, se aprueban las "Medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores y representantes de las naves dedicadas a las actividades de Náutica Recreativa"; sin embargo, con las nuevas disposiciones establecidas en los Decretos Supremos del visto y considerando el contexto actual, resulta necesario modificar la normativa actual para el desarrollo de la náutica recreativa no comercial, así como, es preciso señalar las condiciones para el desarrollo de la actividad del transporte turístico acuático, en el marco de las disposiciones para la nueva convivencia social emitidas por los sectores competentes, en el cual se identifiquen las zonas marítimas en los que se vienen aplicando determinadas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, de acuerdo a los niveles de alerta por Provincia y Departamento, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y la salud de los peruanos;

De conformidad a lo formulado por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Normativa y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar las medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores, representantes y tripulaciones de Náutica Recreativa, para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo, las mismas que como anexo "A" forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, adaptándolas a las nuevas disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 076-2021-PCM y N° 083-2021-PCM.

Artículo 2º.- Especificar que estas medidas de protección sanitaria y precaución han sido elaboradas, sin perjuicio al cumplimiento de las normas adicionales emitidas por el Estado Peruano, y en base a las recomendaciones, orientaciones y consideraciones proporcionadas por los organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional de Trabajo (OIT), las mismas que estarán en vigencia durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

Artículo 3º.- Señalar que estas medidas de protección sanitaria y precaución contra el COVID-19 podrán ser modificadas en base a las normas modificatorias o ampliatorias emitidas por el Estado Peruano respecto a la nueva convivencia social.

Artículo 4º.- Precisar las condiciones para el desarrollo de la actividad de transporte turístico acuático para prevenir la propagación del COVID-19 a bordo, en el marco de las disposiciones para la nueva convivencia social, las cuales se detallan en el anexo "B", el cual forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 152-2021 MGP/ DICAPI de fecha 02 de marzo 2021.

Artículo 6º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Regístrese, comuníquese como Documento Oficial Público.

ALBERTO ALCALÁ LUNA
Director General de Capitanías y Guardacostas

1949092-1

Aprueban la "Norma para la autorización de desguace de naves o artefactos navales"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282-2021 MGP/DICAPI

30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1) y 3) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señalan como ámbito de aplicación, entre otras, el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú; así como, las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los otros sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 280 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1147, la autorización de desguace de naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas son autorizadas por la Autoridad Marítima Nacional, una vez aprobado el informe técnico ambiental donde se analiza y describe los posibles impactos que genere la actividad y las medidas fiscalizables que el administrado implemente para efectos de reducir los riesgos ambientales en el ecosistema marino y en la franja ribereña; los mismos que deben realizarse en instalaciones como varaderos, astilleros u otras instalaciones debidamente autorizadas para esa finalidad;

Que, el artículo 605 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que, para proceder al desguace de una nave o artefacto naval, el propietario previamente debe requerir la cancelación de la matrícula ante la Capitanía de Puerto correspondiente;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 28858 de fecha 13 de julio del 2006, Ley que complementa a la Ley N° 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a las profesionales de arquitectura e

ingeniería de la República, establece que todos los documentos técnicos, tales como estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, informes técnicos, planos, mapas, procesos de ingeniería, estudios de impacto ambiental, entre otros, deberán ser efectuados, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0179-1996/DCG de fecha 10 de julio del 1996, se establecieron los procedimientos y disposiciones a seguir para obtener la autorización de la Autoridad Marítima y llevar a cabo el desguace de naves o artefactos navales; por lo que resulta necesario actualizar tales disposiciones, en base a las normas técnicas vigentes y aplicables, con el objetivo de prevenir, reducir, minimizar y eliminar los accidentes, lesiones y otros efectos adversos a la salud humana, así como los impactos negativos para el ambiente causados por el reciclaje de naves y artefactos navales;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Ambiente Acuático, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Normativa y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Norma para la autorización de desguace de naves o artefactos navales", que como Anexo "A" forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 0179-1996/DCG de fecha 10 de julio del 1996.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral y su Anexo "A", para fines de conocimiento público.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

ALBERTO ALCALÁ LUNA
Director General de Capitanías y Guardacostas

1949093-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 30 de abril de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS, D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y D000023-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS emitidos por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; los Memorandos N° D000108-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y D000190-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitidos por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; los Informes N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR, D000010-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR y D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N°

D000016-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP, D000037-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP y Memorando N° D000174-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y los Informes Legales N° D000151-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y N° D000195-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal d) del artículo 14 de la citada ley establece como una de las funciones del SERFOR, el gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, señala que las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental - a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su PLANEFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el artículo 5 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, dispone que el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y, que las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional – POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas; asimismo el numeral 8.1 de los lineamientos en mención dispone que el PLANEFA se aprueba con resolución del titular de la EFA.

Que, con relación a lo señalado, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD, se aprueba el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", el cual dispone en su numeral 6.5 la suspensión de plazos para la aprobación y registro del PLANEFA, correspondiente al año 2021, a partir del día 16 de marzo de 2020, hasta la culminación del aislamiento social obligatorio;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal

y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad a los Informes N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS, D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y D000023-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS emitidos por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, quien como responsable de la fiscalización de los procedimientos a cargo del SERFOR y en virtud de la función prevista en el literal a) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, sustenta la formulación de la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 del SERFOR;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos del Vistos, hace suyos los Informes N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR, D000010-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR y D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-OPR emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a través de los cuales otorga opinión favorable a la propuesta del PLANEFA 2021 del SERFOR;

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los Informes Legales N° D000151-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y N° D000195-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ y bajo el sustento técnico contenido en los Informes N° 017-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS, D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y D000023-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS y la opinión favorable vertida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluyen que la propuesta del PLANEFA 2021 del SERFOR ha sido formalizada de acuerdo a la estructura contemplada en los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", analizando además que contemple lo siguiente: a) Introducción, b) Estructura Orgánica, c) Marco Legal, d) Estado situacional, e) Objetivos, f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental y g) Anexo, por lo que, conforme a la función establecida en el literal m) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, concordante con el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el numeral 8.1 del artículo 8 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR emita el acto resolutivo que lo apruebe;

Que, asimismo, advierte la existencia de presuntas responsabilidades administrativas por la excesiva demora en la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del SERFOR, correspondiente al año 2021, al haberse excedido el plazo máximo para su aprobación (15 de marzo de 2020), contemplado en el numeral 8.2 del artículo 8 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", por lo que recomienda la remisión de una copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERFOR a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades que el caso amerite;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba

el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario notifique la presente resolución a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines respectivos.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre efectúe el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR correspondiente al año 2021, dentro de los diez (10) días hábiles posterior a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planeafa).

Artículo 4.- Remitir a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERFOR una copia del expediente administrativo que motiva la presente resolución a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los que en el transcurso de la investigación se determinen.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1949153-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000134-2021-PENSION65-DE

Lima, 30 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000067-2021-PENSION65-URH, expedido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000226-2021-PENSION65-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional

de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar, y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el cual se advierte que el puesto de Jefe de la Unidad de Operaciones es considerado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000131-2021-PENSION65-DE, se aceptó la renuncia presentada por el profesional Luis Aguilar Torres, al cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", indicándose como su último día de labores el 30 de abril de 2021;

Que, a través del Informe N° D000067-2021-PENSION65-URH del 26 de abril de 2021, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable a la designación del profesional Jan Willem Van Oordt Murga, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debido a que cumple los requisitos contemplados en el Clasificador de Cargos de la entidad, estando el mismo a la fecha de designación vacante;

Que, mediante Informe N° D000226-2021-PENSION65-UAJ del 29 de abril de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite opinión legal favorable a la expedición del presente acto resolutivo, por encontrarse de acorde a la normativa vigente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos designada temporalmente y del Jefe de la Unidad Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba

el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia al 1 de mayo de 2021, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al profesional Jan Willem Van Oordt Murga, en el cargo de Jefe de la Unidad de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y que la Unidad de Comunicación e Imagen, en el plazo de 2 (dos) días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia
Solidaria Pensión 65

1949127-1

EDUCACION

Designan Coordinador de Equipo del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2021-MINEDU

Lima, 29 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente N° VMGP2021-INT-0060798, el Oficio N° 068-2021-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00079-2021-MINEDU/SG-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador(a) de Equipo del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 03 de mayo de 2021, al señor HILDEBRANDO CIRO CASTRO POZO CHAVEZ en el cargo de Coordinador de Equipo del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1948547-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

La solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



Simplificando acciones, agilizando procesos



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



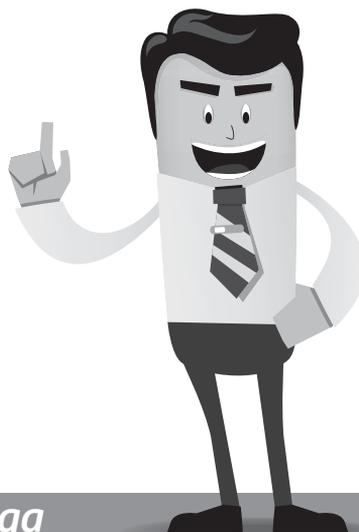
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ENERGÍA Y MINAS

Dejan sin efecto encargo de proyectos de repotenciación de línea de transmisión y de compensador reactivo variable, dispuesto por la R.M. N° 225-2015-MEM/DM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2021-MINEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 115-2021-MINEM/DGE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00177-2021/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 0335-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM publicada el 01 de enero de 2015, se aprueba el Plan de Transmisión 2015-2024, que incluye entre otros, los siguientes proyectos vinculantes: (i) Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV; y (ii) Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en S.E. Trujillo 500 kV (en adelante, los PROYECTOS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM publicada el 14 de mayo de 2015, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) le encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión) la conducción del proceso de licitación para implementar los proyectos aprobados en el Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2015-EF publicada el 27 de octubre de 2015, se ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2015, en virtud del cual se acuerda incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de Proinversión, los proyectos vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024 a que se refiere la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM;

Que, mediante Oficio N° 1646-2016/MEM-DGE de fecha 02 de septiembre de 2016, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) remitió a Proinversión el Anteproyecto elaborado por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante, COES), a través del cual se unifican los PROYECTOS, a fin que sean licitados como un solo proyecto, denominado "Repotenciación a 1000 MVA de la Línea de Transmisión Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV y Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en Subestación Trujillo 500 kV";

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión adoptado en su sesión de fecha 24 de octubre de 2016, se aprueba el Plan de Promoción del proyecto referido en el considerando anterior, a ser desarrollado bajo la modalidad de Asociación Público Privada autofinanciada;

Que, la Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del referido proyecto (en adelante, el Concurso) se realiza a través de la publicación del aviso de convocatoria de fecha 18 de julio de 2018;

Que, mediante Oficio N° 008-2018-MEM/CIE de fecha 12 de diciembre de 2018, el MINEM remite a Proinversión el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión y le comunica que la nueva denominación del proyecto es "Repotenciación de la Línea de Transmisión Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV y Compensador Reactivo Variable +400/-150 MVAR en la Subestación Trujillo 500 kV";

Que, mediante Oficio N° 3-2019/PROINVERSIÓN/DPP/EL.08 con registro N° 2907863 de fecha 11 de marzo de 2019, Proinversión informó al MINEM el contenido de las Circulares N° 8 (en la etapa de Calificación de Postores del Concurso, la empresa Interconexión Eléctrica S.A.

E.S.P. fue el único Postor Calificado) y N° 9 (en virtud del literal c. del numeral 14 de las Bases, el Concurso se declaró desierto);

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2020-EM publicado el 23 de agosto de 2020, se aprueba la incorporación de una Disposición Transitoria al Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, y se establecen disposiciones para la ejecución de Proyectos Vinculantes aprobados en los Planes de Transmisión que a la fecha califiquen como Refuerzos y, a su vez, cumplan con dos condiciones: a) que su propuesta de Base Tarifaria no haya sido fijada; y, b) que no se haya convocado a proceso de promoción de la inversión privada o este haya sido declarado desierto;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a sus competencias, señalan que: (i) los PROYECTOS cumplen con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto Supremo N° 023-2020-EM; (ii) la Base Tarifaria de los PROYECTOS ha sido aprobada por Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 160-2020-OS/CD de fecha de fecha 22 de octubre de 2020; y, (iii) la empresa Consorcio Transmataro S.A. ha ejercido su derecho de preferencia sobre los PROYECTOS mediante Carta N° CS0064 – 20031141 con registro N° 3094020 de fecha 13 de noviembre de 2020; por lo que, recomiendo dejar sin efecto el encargo a Proinversión de los PROYECTOS otorgado mediante Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM, dado que no se justifica que continúen en la cartera de Proinversión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el encargo de los proyectos: (i) "Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV" (ahora denominado, "Repotenciación de la Línea de Transmisión Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV"); y, (ii) "Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV" (ahora denominado, "Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en la Subestación Trujillo 500 kV", dispuesto por la Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1948668-1

Disponen publicar el "Proyecto de Decreto Supremo que dicta disposiciones para optimizar la seguridad en la comercialización de Gas Licuado del petróleo (GLP) de uso automotor"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 129-2021-MINEM/DM**

Lima, 29 de abril de 2021

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 070-2021-MINEM/DGH-DPTC-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 334-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 77 del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, establece que el Sistema de Control de Carga de GNV tiene por finalidad monitorear las variables que permitan garantizar la seguridad en la operación de carga de GNV y el cumplimiento de normas respecto de las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso de dicho combustible en los vehículos; asimismo, dicho sistema tiene como función principal identificar a los vehículos que se encuentren aptos para el abastecimiento de GNV, a través de la instalación de dispositivos de control electrónico que permitan el intercambio, almacenamiento y procesamiento de información relacionada con la carga de GNV;

Que, de acuerdo a los artículos 78 y 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, la implementación y administración del Sistema de Control de Carga de GNV está a cargo de un Administrador que será designado por el Consejo Supervisor, debiendo aprobar y autorizar la suscripción del contrato, convenio u otro documento mediante el cual se realice la designación;

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 019-97-EM, aprobó el Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor-Gasocentros, el cual regula, entre otros, los requisitos para instalar y operar Establecimientos de Venta de GLP para Uso Automotor y las condiciones de seguridad a que deben someterse los Establecimientos de venta de GLP para Uso Automotor;

Que, a partir de la experiencia de funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV, se aprecia que dicho sistema ha permitido contar con un marco regulatorio destinado a garantizar la seguridad en la operación de carga y el cumplimiento de normas respecto de las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso de dicho combustible en los vehículos; asimismo, dicho sistema tiene como función principal identificar a los vehículos que se encuentren aptos para el abastecimiento;

Que, por su parte, en el mercado de comercialización de combustibles también existen vehículos que se abastecen de Gas Licuado del Petróleo (GLP), contando con el sistema de recepción y almacenamiento correspondiente, el cual presenta similitudes con las características de los vehículos que se abastecen de GNV;

Que, con la finalidad de cautelar la seguridad de las actividades de comercialización de combustibles en el país, resulta pertinente extender los alcances del Sistema de Control de Carga de GNV hacia el GLP de uso automotor, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las normas para las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso de GLP en los vehículos; así como para que se identifique a los vehículos que se encuentren aptos para el abastecimiento de GLP;

Que, de acuerdo a ello, es necesario dictar las normas que regulen la aplicación del Sistema de Control de Carga en la operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Licuado del Petróleo (GLP) para Uso Automotor-Gasocentros, a partir de la regulación del Sistema de Control de Carga de GNV; asimismo, resulta pertinente emitir disposiciones que coadyuven a la seguridad en la comercialización de GLP, contemplando la participación de la supervisión del OSINERGMIN;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante

cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados sobre las medidas propuestas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo denominado: "Disposiciones para optimizar la seguridad en la comercialización de Gas Licuado del petróleo (GLP) de uso automotor" y su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que dicta disposiciones para optimizar la seguridad en la comercialización de Gas Licuado del petróleo (GLP) de uso automotor", y su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1948671-1

Fijan los valores de Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el periodo que se inicia en mayo de 2021 y concluye en abril de 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2021-MINEM/DM

Lima, 29 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 0120-2021-MINEM/DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0337-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Margen de Reserva para cada Sistema Eléctrico, será fijado por el Ministerio de Energía y Minas cada cuatro años, o en el momento que ocurra un cambio sustancial en la oferta o demanda eléctrica, y precisa que para tal fin se deberá considerar criterios de seguridad, confiabilidad y economía en el abastecimiento de la demanda eléctrica al nivel de alta y muy alta tensión;

Que, el literal c) del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin fijará cada cuatro (4) años la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen

de Reserva Firme Objetivo del sistema, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2018-MEM/DM publicada el 1 de junio del 2018 en el diario oficial "El Peruano", el Ministerio de Energía y Minas fijó el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el periodo mayo 2018 - abril 2021;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 199-2020-OS/CD publicada el 27 de noviembre de 2020 en el diario oficial "El Peruano", el Osinergmin fijó la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo para el periodo mayo 2021 - abril 2025;

Que, en atención al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, propone fijar el Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el periodo mayo 2021 - abril 2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar los valores de Margen de Reserva del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, para el periodo que se inicia en mayo de 2021 y concluye en abril de 2025, conforme a lo siguiente:

**MARGEN DE RESERVA DEL SEIN
MAYO 2021 - ABRIL 2025**

Periodo	Margen de Reserva
Mayo 2021 - Abril 2022	37,4%
Mayo 2022 - Abril 2023	35,0%
Mayo 2023 - Abril 2024	33,9%
Mayo 2024 - Abril 2025	32,3%

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1948672-1

INTERIOR

Designan Subprefectos(as) Provinciales y Distritales en diversas regiones, y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 038-2021-IN-VOI-DGIN**

Lima, 25 de abril de 2021

VISTO: El Informe N° 000271-2021/IN/VOI/DGIN/DAP y el Informe N° 000272 - 2021/IN/VOI/DGIN/DAP ambos de fecha 24 de abril de 2021; emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción, designación y aceptación de renuncia de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, la Resolución Directoral N° 036-2021-IN-VOI-DGIN de 07 de abril de 2021, emitida por la Dirección General de Gobierno Interior, contiene un error material en el artículo 5º, en razón que se acepta la renuncia del señor ALEXANDER JAUREGUI RAFAEL, en el cargo de Subprefecto Distrital de Carhuaz, al haberse consignado provincia Ancash, siendo lo correcto región Ancash; siendo necesario rectificar dicho error material;

Que, el artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Subprefectos(as)

Provinciales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	VICENTE ANDIA CARDENAS	06711674	UTCUBAMBA	AMAZONAS
2	PABLO EMILIO VESGA GUEDES	42950091	BARRANCA	LIMA PROVINCIAS

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Subprefecto(a) Distritales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	BRYCE OJEDA LUDEÑA	CURAHUASI	ABANCAY	APURIMAC
2	HERMAN ANDRE RAMIREZ ARCE	TAPICHE	REQUENA	LORETO
3	JOSE MARIANO MANANITA PACAYA	TAHUANIA	ATALAYA	UCAYALI

Artículo 3.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Subprefectos(as)

Distritales:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JULIO HINOJOSA CABALLERO	33764424	RIO SANTO	CONDORCANQUI	AMAZONAS
2	MIGUEL ANGEL RAMOS CCAHUA	44328794	CURAHUASI	ABANCAY	APURIMAC
3	NILDA CRUZATE QUISPE	09725922	OYOLO	PAUCAR DELSARA SARA	AYACUCHO
4	HENRY YOVANI BERROA AGUILAR	29701129	CONDOROMA	ESPINAR	CUSCO
5	VICTOR VILLANO CCORAHUA	24993994	VILLA VIRGEN	LA CONVENCION	CUSCO
6	ESTELA CHOGAS RAMIREZ	47843695	SANTO DOMINGO DE ANDA	LEONCIO PRADO	HUANUCO
7	ELOY NORIEGA RAMIREZ	00117627	TAPICHE	REQUENA	LORETO
8	NELIDA ALEXANDRA MANCILLA ENCISO	48457910	VIZCATA DEL ENE	SATIPO	JUNIN
9	MIRIAM QUIROZ VERA	10219770	PARDO MIGUEL	RIOJA	SAN MARTIN
10	ROCIO DEL PILAR LOZANO AREVALO	40211632	TAHUANIA	ATALAYA	UCAYALI
11	FLOR KARINA TRINIDAD ZUÑIGA	41292500	NESHUYA	PADRE ABAD	UCAYALI
12	JOVITA SAYDA REYES TUANAMA	25817604	CURIMANA	PADRE ABAD	UCAYALI

Artículo 4.- Aceptar la renuncia del señor VALERIO GUTIERREZ ARAUJO, en el cargo de Subprefecto Distrital de ACOS VINCHOS, provincia HUAMANGA, región AYACUCHO.

Artículo 5.- Dar por concluido por causal de fallecimiento al señor LUIS GUIOVANNY CONDORI AYALA, en el cargo de Subprefecto Distrital de MAÑAZO, provincia PUNO, región PUNO, con eficacia anticipada al 11 de abril de 2021.

Artículo 6.- Rectificar por error material, el artículo 5º de la Resolución Directoral N° 036-2021-IN-VOI-DGIN de 07 de abril de 2021, emitida por la Dirección General de Gobierno Interior, en razón a la aceptación de la renuncia del señor ALEXANDER JAUREGUI RAFAEL, en el cargo de Subprefecto Distrital de Carhuaz, al haberse consignado provincia Ancash, siendo lo correcto región Ancash.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MALDONADO GUTARRA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1948938-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2021-MIMP

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2020-MIMP se designa a la señora SARAI SIRLEY VALDIVIA ZAPANA en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SARAI SIRLEY VALDIVIA ZAPANA al cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora NADYA VILLAVICENCIO CALLO en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1949024-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2021-MIMP

Lima, 30 de abril de 2021

Vistos, la Nota N° D000151-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000408-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000088-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000141-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000090-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° D000284-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000103-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona

humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como las personas adultas mayores;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; y señala en sus Disposiciones Complementarias Finales, entre otros aspectos, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como rector en la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, articula con los demás sectores y con otros niveles de gobierno la implementación de la ley, emite los lineamientos y pautas necesarias para su cumplimiento y lo Reglamenta;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; el cual regula la articulación intergubernamental e intersectorial para la implementación de los diversos servicios que desarrollan las instituciones públicas y privadas en la protección, promoción y atención de los derechos de las personas adultas mayores, así como, los lineamientos para la atención de dicha población, en materia de salud, previsional, trabajo, educación, turismo, cultura, recreación, deporte y el buen trato a la persona adulta mayor;

Que, el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, modifica la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y establece nuevas disposiciones normativas que refuerzan las acciones intersectoriales e intergubernamentales para prevenir, proteger y atender a las personas adultas mayores con circunstancias y necesidades diferenciadas, durante situaciones de emergencia;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-RE, el Estado Peruano ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; por lo que, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, dicho instrumento internacional se convierte en parámetro de interpretación vinculante y de obligatorio cumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad a través del Informe N° D000044-2021-MIMP-DIPAM, sustenta la publicación de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, indicando que el Nuevo Reglamento contiene las nuevas disposiciones legales y convencionales y apuesta por una gestión pública articulada intersectorial e intergubernamental orientada

a resultados en la autonomía, independencia y calidad de vida de las personas adultas mayores, mediante el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos y privados dirigidos a la protección, promoción y atención de sus derechos, considerando sus entornos familiares y comunitarios, y ha incorporado conceptos y definiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que establece de manera amplia e integral un catálogo de derechos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores y prevé mecanismos de judicialización en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), así como de seguimiento para garantizar su efectiva implementación. Asimismo, contiene las nuevas disposiciones normativas que refuerzan las acciones intersectoriales e intergubernamentales para prevenir, proteger y atender a las personas adultas mayores con circunstancias y necesidades diferenciadas, durante situaciones de emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 que modifica la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que, previamente a la adopción de normas de carácter general, estas deben ser difundidas en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, y las entidades públicas deben permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas; siendo que, mediante el Informe N° D000044-2021-MIMP-DIPAM la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, ha previsto el plazo de quince (15) días, a partir de su publicación, para recibir aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas adultas mayores, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas, a los proyectos de Decreto Supremo, Reglamento, y la Exposición de Motivos; en el contexto de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, con Memorandum N° D000284-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite los Informes N° D000088-2021-MIMP-OP, N° D000141-2021-MIMP-OPR y N° 000090-2021-MIMP-OMI, de la Oficina de Planeamiento, de la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, por medio de los cuales, emite opinión favorable sobre el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su Exposición de Motivos;

Que, en el marco de la normativa detallada, a través del Informe N° D000103-2021-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima procedente la emisión de la presente resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y su Exposición de Motivos, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas adultas mayores, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones podrán ser presentados a las siguientes direcciones de correo electrónico: aportes.dipam@mimp.gob.pe y/o mesadepartesvirtual@mimp.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar a la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten con relación a la propuesta del Nuevo Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1949014-1

Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2021-MIMP

Lima, 30 de abril de 2021

Vistos, el Informe N° D000099-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, complementado con el correo institucional de fecha 29 de abril de 2021, la Nota N° D000085-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que dicha norma tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; siendo que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, tal Sistema está integrado, entre otros, por los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021-CEPLAN/PCD, establece que, a nivel institucional, los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales - POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM, los Planes Estratégicos Multisectoriales - PEM, los Planes de Desarrollo Regional Concertado - PDRC o los Planes de Desarrollo Local Concertado - PDLC, según corresponda al tipo de entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 243-2018-MIMP se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 y el Documento Prospectivo al 2030 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN comunica que, a fin de facilitar la elaboración y registro del Plan Operativo Institucional - POI Multianual, 2022-2024 (como mínimo), se ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia de los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM con vencimiento en estos años y su respectiva aprobación, a fin de dar cobertura a dicho periodo multianual;

Que, a través del Oficio N° D000236-2021-CEPLAN-DNCP, la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN remite el Informe Técnico N° D000006-2021-CEPLAN-DNCPPESEM, en el cual se verifica y valida que el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2018-2022, ha sido ampliado hasta el año 2024, por lo que recomienda su aprobación;

Que, con los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad de aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024; conforme a los lineamientos establecidos en el Oficio Múltiple N° D000001-2021-CEPLAN-DNCP del CEPLAN;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de La Mujer, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias; y, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/

PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2022 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables", el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del "Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2018-2024 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1949014-2

PRODUCE

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2021-PRODUCE-PNIPA-DE

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO;

El Informe N° 023-2021-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informe N° 039-2021-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informe N° 026-2021-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, que remiten la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA) respectivamente, y el Informe N° 022-2021-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento (BIRF/Banco Mundial), por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA);

Que, la República del Perú y el BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos en Pesca y Acuicultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B "Subproyectos", se establece entre otros que: "Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo ("Acuerdo de Subproyecto") a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (...)"

Que, en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, entre otros, autoriza durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de la Producción, a través del PNIPA para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobierno regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del PNIPA, y de las normas que regulan los fondos que administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación. Asimismo, se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de contrato de recursos no reembolsables, y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto. Dicha La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, de fecha 29 de enero de 2021, entre otros, se delegó en la Dirección Ejecutiva del PNIPA, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 039-2021-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, establece la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+I (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, conforme a la información remitida

y verificada por las Oficinas Macroregionales - OMR y las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados, detallando el monto total y por fuente de financiamiento aplicable señalados en el Anexo Único de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, relacionado con el cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial; Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIAD), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), señaladas en los cuadros del Anexo Único de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 1'258,589.76 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve con 76/100 soles), correspondiendo S/ 1'068,773.36 (Un millón sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres con 36/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y S/ 189,816.40 (Ciento ochenta y nueve mil ochocientos dieciséis con 40/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento indicadas.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2021. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 034-2021-PRODUCE, relacionado con el cumplimiento de la rendición de cuentas y evaluación del otorgamiento de subvenciones, que prevé informar de manera semestral al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, disponer a las Unidades de Planificación y Presupuesto, Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.¹

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Director Ejecutivo del Programa Nacional
de Innovación en Pesca y Acuicultura

¹ La Resolución Directoral y Anexo Único, está publicado en el Portal Institucional del Programa (www.pnipa.gob.pe)

1948468-1

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Infosalud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 553-2021/MINSA

Lima, 30 de abril del 2021

Visto, el expediente N° 21-046844-001, que contiene la Nota Informativa N° 627-2021-DIGTEL/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1705) de la Dirección de Infosalud de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias propone designar a la señora ROSA ELIZABETH CASILLAS RODRIGUEZ, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 449-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de

Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSA ELIZABETH CASILLAS RODRIGUEZ, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 1705), Nivel F-4, de la Dirección de Infosalud de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949148-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2021/MINSA

Lima, 30 de abril del 2021

Visto, el expediente N° 21-049512-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 739) de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar al señor JESUS ANTONIO CARDENAS OSCATA en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 458-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JESUS ANTONIO CARDENAS OSCATA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 739), Nivel F-4, de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949148-2

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Telemedicina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 557-2021/MINSA

Lima, 30 de abril del 2021

Visto, el expediente N° 21-042606-001, que contiene la Nota Informativa N° 628-2021-DIGTEL/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1701) de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias propone designar a la señora ANA CECILIA INGLIS CORNEJO, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 450-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA CECILIA INGLIS CORNEJO, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 1701), Nivel F-4, de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949148-3

Aprueban el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 558-2021/MINSA

Lima, 30 de abril del 2021

Visto, el Expediente N° 20-078283-002, que contiene el Informe N° 180-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA y el Informe N° 100-UFNATCDN-DIEM-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; y el Informe N° 646-2021-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la

salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones pública y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y modificatorias, el uso de mascarilla es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Salud, debe continuar promoviendo y vigilando entre otras actividades, el uso de mascarillas;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa desarrollada en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición, así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional proponiendo las acciones de mejora, a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, es el órgano técnico encargado de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Operaciones en Salud ha elaborado el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", con el objetivo de establecer los parámetros de materiales, diseño, confección, acabados, etiquetado, empaque y métodos de prueba de ensayo,

de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud en el marco de sus funciones, la difusión del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA, que aprueba el documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su documento adjunto en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949174-1

Establecen disposiciones para la realización del proceso de vacunación para los internos de todas las carreras de ciencias de la salud, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 561-2021/MINSA

Lima, 30 de abril de 2021

Visto, el expediente N° 21-049689-001, que contiene el Memorandum N° 511-2021-DG-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el inciso 7 del artículo 3 precisa que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud;

Que, el artículo 114 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, la Dirección General de Personal de la Salud, órgano de línea dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, tiene entre sus funciones, el formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad

vigente; asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial 519-2021/MINSA se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para el desarrollo de las actividades de los internos de ciencias de la salud 2021 en el marco de la Emergencia Sanitaria";

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Personal de la Salud solicita dejar sin efecto la Resolución Ministerial 519-2021/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El proceso de vacunación para los internos de todas las carreras de ciencias de la salud se realizará a partir del 01 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Dispóngase que para la asignación de los campos clínicos de formación de las universidades por las DIRIS/DIREAS/GERESAs de los internos de ciencias de la salud, debe respetarse el siguiente orden de prelación:

a. Primero: Universidades que cuentan con convenios de cooperación docente asistencial vigentes (en el marco de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA).

b. Segundo: Universidades públicas.

c. Tercero: Universidades con mayor antigüedad, sean públicas o privadas.

Artículo 3.- Los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud (ESSALUD), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú e instituciones privadas, son puestos a disposición de las universidades para el desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud desde el 1 de junio de 2021.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Personal de la Salud la elaboración del nuevo Documento Técnico: Lineamientos para el desarrollo de las actividades de los internos de ciencias de la salud 2021 en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial 519-2021/MINSA.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949224-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma y promoviendo al Grado de "Gran Cruz"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2021-TR**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor Javier Neves Mujica fue un reconocido abogado, docente universitario e investigador de amplia trayectoria en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, quien ha contribuido al perfeccionamiento de las relaciones laborales;

Que, su alto compromiso con la difusión del estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, le permitieron desempeñarse como catedrático universitario por más de 37 años, formando generaciones de abogados y abogadas, habiendo ejercido el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, su distinguida trayectoria comprende la dirección del Programa Laboral del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, desarrollando diversas actividades de promoción y fortalecimiento en favor de las organizaciones sindicales en el país;

Que, son meritorios sus servicios a favor del Estado peruano, al desempeñarse como Ministro de Estado en la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo en los años 2004 y 2005, siendo que su gestión estuvo orientada a fomentar el respeto de la normatividad socio laboral y contribuir con la mejora de las condiciones laborales mediante la concertación y el diálogo social;

Que, su vasto conocimiento de las instituciones del Derecho del Trabajo lo llevó a participar como miembro de la Comisión Consultiva de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, Consultor del Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración del Proyecto de Reforma Constitucional y Legal en materia de Pensiones Públicas, Consultor de la Defensoría del Pueblo para la elaboración del informe sobre los sistemas públicos de pensiones en el Perú, Consultor de la Organización Internacional del Trabajo para el dictado de cursos sobre normas internacionales del trabajo y, Miembro de la Comisión de Expertos designada por la Comisión de Trabajo del Congreso de la República para preparar el Anteproyecto de Ley General de Trabajo, así como Miembro de la Comisión de Expertos designada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para revisar y actualizar el proyecto de la Ley General de Trabajo;

Que, destaca igualmente su vocación hacia la investigación en busca del progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que se ha visto reflejada en su profusa producción bibliográfica, siendo autor y coautor de libros y publicaciones en revistas especializadas y medios periodísticos, sobre relaciones de trabajo, reforma laboral, seguridad social, entre otras materias;

Que, su notable contribución al mundo académico y laboral le permitieron recibir, en el año 2007, la Condecoración con la Orden del Trabajo en el Grado de Gran Oficial, correspondiendo su promoción en grado por sus destacadas acciones desarrolladas hasta antes de su fallecimiento a inicios del año 2021;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico, vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma, al señor Javier Neves Mujica, promoviendo al Grado de "Gran Cruz"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma y promoviendo al Grado de "Gran Cruz", al señor JAVIER NEVES MUJICA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-3

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Gran Oficial" al COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en

el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el Colegio Médico del Perú es una institución autónoma de derecho público interno, conformada por organismos democráticamente constituidos y representativos de la profesión médica en todo el territorio de la República, institucionalizado en 1964 y que incorpora obligatoriamente a todos los médicos cirujanos que se encuentran legalmente aptos para ejercer la profesión;

Que, es destacable la importancia que la labor médica implica para la sociedad, como profesión que exige un real compromiso social, y cuyo esfuerzo y sacrificio han sido puestos de manifiesto a través del rol ejercido por los médicos peruanos durante la lucha contra la pandemia generada por la COVID-19, siendo partícipes de la primera línea de acción en el combate de esta enfermedad, afrontando contagios y fallecimientos entre los miembros de este colegiado;

Que, este denodado esfuerzo debe ser reconocido, mediante la distinción al Colegio Médico del Perú, que representa a todos los médicos de nuestro país, y que desarrolla una valiosa labor de articulación en favor de sus agremiados, aportando al debate público para combatir la enfermedad;

Que, debe considerarse que el Colegio Médico del Perú tiene presencia nacional a través de veintisiete (27) Consejos Regionales y a nivel internacional, participando en la Asociación Médica Mundial, en la Confederación Médica Latinoamericana y en otras instituciones profesionales;

Que, a través de la Condecoración de la Orden del Trabajo se busca reconocer a los médicos que, día a día, se ponen al servicio del país para salvar la vida de miles de peruanos;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por mayoría calificada el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo al Colegio Médico del Perú, en el Grado de "Gran Oficial"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Gran Oficial" al COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-4

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Gran Oficial” al COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios Nº 0127-2021-MTPE/1/23 y Nº 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento, prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el Colegio de Enfermeros del Perú, es una institución autónoma con personería de derecho público interno, sin fines de lucro, y constituye el máximo órgano representativo de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República y a nivel internacional;

Que, es destacable el valioso rol que las(os) enfermeras(os) del Perú vienen desempeñando durante la pandemia generada por la COVID-19, constituyendo una parte fundamental dentro de la primera línea de acción en la lucha contra esta enfermedad, incluso afrontando contagios y fallecimientos entre las(os) miembros de este colegio, lo que demuestra el alto nivel de compromiso desinteresado de estas(os) profesionales;

Que, es necesario reconocer la invaluable labor de las enfermeras(os) en el cuidado de la salud de la población, así como su compromiso y sacrificio en todo el territorio nacional, lo que evidencia su vocación en el ejercicio de la profesión;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú representa a este importante colectivo; su actuar ha sido fundamental para articular acciones respecto de todas(os) las enfermeras(os) y para visualizar su enorme y sacrificada labor;

Que, a través de la Condecoración de la Orden del Trabajo se busca reconocer a todas(os) las(os) enfermeras(os) que, día a día, se ponen al servicio del país salvando la vida de miles de peruanos;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos

y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo al Colegio de Enfermeros del Perú, en el Grado de “Gran Oficial”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Gran Oficial” al COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-5

Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Gran Oficial”

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios Nº 0127-2021-MTPE/1/23 y Nº 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 13 del referido Reglamento prescribe que se considera como servicios meritorios, a todo acto que contribuya en forma notable a la creación o perfeccionamiento de políticas, planes, normas, sistemas, proyectos, programas o entidades de alta significación, y a la producción de investigaciones relevantes o a un destacado desarrollo académico, científico o de difusión, que contribuya significativamente al mejoramiento de las relaciones laborales, diálogo social, concertación laboral, trabajo, libertad sindical, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo o seguridad social; así como, al mejoramiento de la normativa, ciencias o actividades vinculadas a dichos ámbitos, tanto en el país como en el extranjero;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una

nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor Julio Hernán Gamero Requena, fue un destacado economista laboral, especialista en políticas y programas de empleo, quien, hasta antes de su fallecimiento en 2020, se desempeñó como especialista de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para los Países Andinos;

Que, su reconocida y amplia experiencia le permitió participar en importantes instituciones que promueven el desarrollo social, destacando su actividad como investigador y presidente del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO), gerente de Catholic Relief Services y del Consorcio de organizaciones privadas de promoción al desarrollo de la micro y pequeña empresa (COPEME), así como, coordinador de proyectos socio laborales en la Comunidad Andina;

Que, son de distinguir sus acciones al servicio al Estado durante su desempeño como Viceministro de Promoción del Empleo y Microempresa, al haber impulsado el desarrollo de políticas públicas en favor del empleo de jóvenes, el sistema nacional de formación ocupacional y la implementación de acciones de fortalecimiento de los servicios públicos de empleo, entre otros; siendo, luego, designado como miembro de las comisiones consultivas de promoción del empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, debe resaltarse su labor docente en universidades públicas y privadas del país, tales como, la Universidad Nacional de Ingeniería y la Pontificia Universidad Católica del Perú, y su contribución a la academia mediante un legado de más de cincuenta publicaciones en materia laboral, empleo y políticas públicas;

Que, se desempeñó como Especialista en Empleo de la Oficina de la OIT para los Países Andinos y, desde dicha organización, lideró iniciativas en materia de políticas y programas de empleo, formación profesional, formalización, diálogo social, migración, empleo juvenil, entre otros, en Perú, Ecuador, Bolivia y Colombia. Asimismo, participó en numerosos proyectos e iniciativas asistiendo a los ministerios de trabajo, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como a académicos y especialistas en temas laborales, siendo que, en sus últimos meses de labores, realizó una investigación sobre el impacto de la crisis sanitaria generada por la COVID-19 en el Perú;

Que, las referencias expuestas constituyen servicios meritorios;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico, vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma, al señor Julio Hernán Gamero Requena, en el Grado de "Gran Oficial"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Gran Oficial" al señor JULIO HERNÁN GAMERO REQUENA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-6

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 13 del referido Decreto Supremo, prescribe, que se considera como servicios meritorios, a todo acto que contribuya en forma notable a la creación o perfeccionamiento de políticas, planes, normas, sistemas, proyectos, programas o entidades de alta significación, y a la producción de investigaciones relevantes o a un destacado desarrollo académico, científico o de difusión, que contribuya significativamente al mejoramiento de las relaciones laborales, diálogo social, concertación laboral, trabajo, libertad sindical, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo o seguridad social; así como, al mejoramiento de la normativa, ciencias o actividades vinculadas a dichos ámbitos, tanto en el país como en el extranjero;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor José Luis Germán Ramírez-Gastón Ballón, es un destacado académico y catedrático en materia de Derecho Laboral y de Seguridad Social, con cuarenta y un años en ejercicio de la docencia universitaria;

Que, su contribución al desarrollo académico ha impulsado la investigación y difusión del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, en espacios nacionales e internacionales; ha ejercido numerosos cargos directivos en diversas organizaciones académicas y profesionales vinculadas a las relaciones laborales; en la actualidad, se desempeña como Director de Relaciones Internacionales de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;

Que, se reconoce, especialmente, su labor actual como presidente del Comité Organizador del XXIII Congreso Mundial del Derecho del Trabajo de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo que se desarrollará por primera vez en el Perú, con ocasión del Bicentenario de la Independencia;

Que, ha realizado contribuciones importantes en el ámbito profesional, resaltándose su participación como miembro de la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el año 2017, y miembro de la Comisión Profesional de Asesores *Ad Honorem* del Ministerio de Trabajo y Promoción Social entre 1990 y 1991;

Que, las referencias expuestas constituyen servicios meritorios;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos

y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico, vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo al señor José Luis Germán Ramírez-Gastón Ballón, en el Grado de "Comendador"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la condecoración de la Orden del Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" al señor JOSÉ LUIS GERMÁN RAMÍREZ-GASTÓN BALLÓN, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-7

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor Carlos Guillermo Pérez Gavidia, es un reconocido profesional dedicado a la capacitación, docencia y consultoría empresarial que ha aportado al desarrollo socioeconómico y empresarial del país;

Que, a lo largo de su trayectoria se ha dedicado a la formación y capacitación empresarial y laboral, a la consultoría y asesoramiento organizacional, en especial, a jóvenes, en temas relativos a: desarrollo de pensamiento y actitud emprendedora y proactiva, creación, organización y formalización de empresas, desarrollo de proyectos empresariales, generación de empleo productivo, y gestión de los recursos humanos;

Que, su amplia experiencia lo ha llevado a ocupar cargos como el de Director de Promoción y Desarrollo de la Pequeña Industria del Centro de Investigaciones Socio Económicas y Tecnológicas (CINSEYT), Organismo No Gubernamental patrocinado por la Fundación Konrad Adenauer (KAS) de Alemania, coadyuvando a la organización de los pequeños y micro empresarios;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por mayoría calificada el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo al señor Carlos Guillermo Pérez Gavidia, en el Grado de "Comendador"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" al señor CARLOS GUILLERMO PÉREZ GAVIDIA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-8

Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 13 del referido Decreto Supremo prescribe que se considera como servicios meritorios, a todo acto que contribuya en forma notable a la creación o perfeccionamiento de políticas, planes,

normas, sistemas, proyectos, programas o entidades de alta significación, y a la producción de investigaciones relevantes o a un destacado desarrollo académico, científico o de difusión, que contribuya significativamente al mejoramiento de las relaciones laborales, diálogo social, concertación laboral, trabajo, libertad sindical, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo o seguridad social; así como, al mejoramiento de la normativa, ciencias o actividades vinculadas a dichos ámbitos, tanto en el país como en el extranjero;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor Diego Alejandro Arrieta Elguera, fue un destacado profesional y servidor público, especializado en desarrollo estratégico, innovación y organización;

Que, su desarrollo profesional se dio en diversas instituciones del Sector Público, habiendo sido Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público (OSITRAN), Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, Presidente Ejecutivo del Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS y asesor en el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros cargos públicos;

Que, su compromiso con el Estado y su reconocida trayectoria le permitió asumir, en el año 2011, la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), institución en la que emprendió el reto de su transformación y modernización;

Que, debe resaltarse su fundamental rol como actor y promotor de la reforma del servicio civil, siendo vocero de

la importancia de un sistema administrativo de gestión de recursos humanos y de un órgano rector que construya una carrera pública que fortalezca el profesionalismo en las instituciones estatales, a fin de promover el logro de resultados que redunden en la calidad de vida de las personas;

Que, las referencias expuestas constituyen servicios meritorios;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma, al señor Diego Alejandro Arrieta Elguera, en el Grado de “Comendador”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Comendador” al señor DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-9

Editora Perú



Una empresa peruana que te conecta con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

El Diario Oficial cuenta con la edición de Normas Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, Videos, TV online y servicio Radial

andina.pe

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios especializada en impresión gráfica y acabados

segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE

☎ 998 732 784

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SANCHEZ

☎ 915 248 092

✉ msanchez@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



www.editoraperu.com.pe

Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de “Comendador”

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios Nº 0127-2021-MTPE/1/23 y Nº 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo, para el presente año, se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor Juan Guerrero Quimper fue un destacado líder y dirigente sindical obrero del sector textil que participó en el gran movimiento histórico de lucha por las ocho (8) horas de jornada laboral, en el año 1919, consiguiendo, junto con otros líderes sindicales y sociales, la institucionalización de dicho derecho en el Perú;

Que, su constante preocupación en favor de la mejora de las condiciones de trabajo y la solución de la problemática socio laboral de los trabajadores lo llevó a promover, en 1919, la creación de la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú - FTTP, junto con otros líderes sindicales, organización sindical que cuenta con más de cien años de vida institucional; y luego, en 1944, fue protagonista en la fundación de la Confederación de Trabajadores del Perú-CTP;

Que, su reconocida trayectoria le permitió ser elegido como el primer senador, democráticamente electo proveniente del sector trabajador en el Perú, habiéndose desempeñado por casi cincuenta años como obrero textil, convirtiéndose así en un precursor de la lucha del movimiento sindical;

Que, en 1946, fallece tras setenta y dos años de una vida caracterizada por su lucha política, social y sindical, demostrando una denodada contribución al perfeccionamiento de las relaciones laborales y la defensa de los derechos de los trabajadores y las relaciones colectivas de trabajo, lo que lo convierte en parte de la historia como personaje del Bicentenario;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos

y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico, vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma, al señor Juan Guerrero Quimper, en el Grado de “Comendador”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de “Comendador”, al señor JUAN GUERRERO QUÍMPER, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-10

Otorgan, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de “Comendador”

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios Nº 0127-2021-MTPE/1/23 y Nº 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año busca, también, reconocer a personalidades de la historia nacional del mundo de las relaciones laborales, con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor Manuel Arévalo Cáceres fue un reconocido líder histórico y dirigente sindical, obrero del sector de los trabajadores de la caña, cuya preocupación por la realidad nacional y la defensa de los derechos de los trabajadores lo llevó a participar de importantes movilizaciones para hacer escuchar los reclamos y la voz de los trabajadores;

Que, por su destacada trayectoria sindical fue elegido Diputado en el Congreso Constituyente de 1931, desde donde promovió la primera concepción del tripartismo en nuestro país, con la propuesta de crear un Congreso Económico y Social, lo que demuestra su compromiso por establecer canales de diálogo, no solo entre la clase trabajadora y el Gobierno, sino también involucrar al otro participante de las relaciones laborales como es el empresariado; y del mismo modo, en su calidad de legislador impulsó la propuesta de elaborar un Código de Trabajo que sistematice la normativa laboral;

Que, la defensa de sus ideales sociales generó su desafuero del Congreso Constituyente, y más adelante su exilio; sin embargo, el compromiso con los trabajadores peruanos lo llevó a retornar al país clandestinamente para continuar con el apoyo en la difusión y defensa de los derechos laborales, lo que le costaría la vida al ser asesinado en 1937;

Que, resulta importante resaltar las acciones del señor Manuel Arévalo Cáceres, considerando que, en el 2021, se cumplen noventa años desde que impulsó iniciativas como la creación de un espacio de diálogo tripartito sociolaboral y la promoción de la creación de un Código de Trabajo;

Que, es relevante su aporte al movimiento sindical peruano, que ha dejado un legado invaluable en favor de los derechos de los trabajadores, y a la institucionalidad del diálogo social y la concertación laboral, que lo hace parte de la historia como personaje del Bicentenario;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma, al señor Manuel Arévalo Cáceres, en el Grado de "Comendador"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar, de manera póstuma, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Comendador" al señor MANUEL ARÉVALO CÁCERES, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-11

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°

011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo, para el presente año, es un reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas y servicios meritorios de los trabajadores, empleadores, académicos e instituciones que hayan destacado en el mundo de las relaciones laborales, dando testimonio de los valores de la nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, la señora Verónica Graciela Valderrama Garibaldi, es una destacada profesional que se ha desempeñado en importantes cargos ejecutivos en empresas del sector privado, implementando iniciativas que contribuyen con la equidad de género y las buenas prácticas en torno a la diversidad e inclusión;

Que, su notable compromiso y valiosa contribución a las relaciones laborales le han permitido ejercer la Vicepresidencia de la Asociación Peruana de Recursos Humanos (APERHU) y, desde el año 2018, formar parte del Directorio de la compañía minera *Gold Fields* en Perú, siendo además vicepresidenta de la Sección Perú de WAAIME, institución que agrupa a las mujeres vinculadas al Instituto Americano de Ingenieros de Minas, Metalurgia y Petróleo. Adicionalmente, es miembro activo de *WIM (Women in Mining)*, y miembro de DCH - Organización Internacional de Directivos de Capital Humano, la mayor organización de directivos del ámbito de los Recursos Humanos del sur de Europa;

Que, gracias al desempeño de su cargo como Vicepresidenta de Recursos Humanos de *Gold Fields* en la Región Las Américas, la empresa ha logrado ser referente de otras mineras y ser líder en prácticas internacionales con relación a temas de diversidad e inclusión, capacitación, aporte a la educación, entre otros, logrando ser vocera de la empresa en distintos espacios orientados a formar líderes para el bien común, generar cambios de gran impacto y poner de relieve temas como la discriminación, el hostigamiento sexual, la equidad de género, la diversidad e inclusión.

Que, además, en el desarrollo de sus funciones, ha liderado el Programa de Equidad de Género en *Gold Fields*, que obtuvo el primer lugar en el sector minería y energía por el *Ranking PAR* de la consultora *Aequales*, logrando alcanzar el 19% de la participación de la mujer en la empresa. Asimismo, logró que la empresa minera sea pionera en pertenecer a la red *Pride Connection*, que se preocupa por impulsar la defensa y los derechos de la comunidad LGBTQ+;

Que, su contribución en el desempeño de sus labores la hacen un referente como mujer dentro del sector minero, industria donde la participación laboral femenina es aún muy baja, por lo que su trabajo se orienta a incrementar las oportunidades de las mujeres y visibilizar su trabajo y sus aportes en dicho sector;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos, personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración

de la Orden del Trabajo a la señora Verónica Graciela Valderrama Garibaldi, en el Grado de "Oficial"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial", a la señora VERÓNICA GRACIELA VALDERRAMA GARIBALDI, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-12

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2021-TR

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo, es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como, a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento, prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo, para el presente año, es un reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas y servicios meritorios de los trabajadores, empleadores, académicos e instituciones que hayan destacado en el mundo de las relaciones laborales, dando testimonio de los valores de la nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, la señora Delia María Cruz Escobar es una destacada dirigente sindical, obrera en construcción civil, que ha promovido la lucha constante por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y por la igualdad de condiciones laborales y salariales en las obras de construcción civil;

Que, su invaluable compromiso con las trabajadoras de construcción civil la llevó a constituir y asumir la Secretaria General del primer sindicato de trabajadoras obreras en Construcción Civil de las Provincias de la Región de Tacna, fundado en el año 2006, siendo en el año 2010, elegida como Secretaria General de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) en la Región Tacna;

Que, es importante labor gremial en beneficio de los derechos de las trabajadoras ha sido reconocida por la comunidad; así, en el año 2010, la Municipalidad Provincial de Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, le otorgaron la Medalla de la Ciudad por ser una mujer líder en la Región de Tacna; y, en el año 2017, fue reconocida como mujer destacada en la rama de construcción civil por la ICM, organización internacional de trabajadores de la construcción y la madera;

Que, es meritoria su contribución al diálogo social regional, al ser consejera fundadora del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Tacna, espacio en el que participa activamente, a fin de abordar los asuntos de relaciones de trabajo y de promoción del empleo en su región;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas;

Que, con fecha 23 de abril de 2021, el Consejo de la Orden del Trabajo, integrado por funcionarios públicos y personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico, vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo a la señora Delia María Cruz Escobar, en el Grado de "Oficial"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 20585, establecen normas para otorgar la Condecoración de la Orden de Trabajo; el artículo 3 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR, y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Otorgar, la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el Grado de "Oficial" a la señora DELIA MARÍA CRUZ ESCOBAR, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1949221-13

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), modificada por la Ley N° 30945, tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades

de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, aprueba la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, dispone que en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU respecto a los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la citada Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se mantiene como la entidad pública titular de los referidos contratos de concesión, y puede encargar a la ATU determinados actos o actividades vinculadas a la fase de ejecución contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, con la finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero 2021 como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone modificar el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, con el objeto de establecer que la ATU, en calidad de entidad que ha absorbido la AATE actuará como órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a los contratos de concesión de las Líneas 1 y 2 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, como en su momento lo hacía la AATE, hasta que se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU respecto a los referidos contratos de concesión vigentes;

Que, en consecuencia es necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), y el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900

Incorpórase la Sexta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Sexta.- Rol de la ATU como órgano técnico del MTC en los contratos de Asociación Público Privada celebrados con anterioridad a la Ley N° 30900

La ATU actúa como órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley, hasta que se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley o se extingan las concesiones para la ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la misma.

Para efectos de lo señalado, la ATU en su calidad de órgano técnico es responsable de:

a. Desarrollar actividades de proyección, planificación, ejecución y administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en el marco de la normativa vigente y las políticas del Sector Transportes.

b. Planificar el desarrollo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo, así como la integración con otros modos de transporte.

c. Elaborar, supervisar y aprobar los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs) y documentos vinculados con los proyectos de desarrollo, operación, construcción y puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

d. Realizar las actividades relacionadas a la gestión y operación de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Básica del Metro de Lima y Callao, de acuerdo al marco normativo vigente.

e. Desarrollar las acciones de su competencia que derivan de las Asociaciones Público Privadas sobre la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

f. Coordinar con las entidades públicas y privadas involucradas en la ejecución de obras y en aspectos operativos de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

g. Proponer la gestión de créditos y/o financiamientos con organismos internacionales, así como otras alternativas de cooperación técnica y financiera externa en relación a la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

h. Gestionar y suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional sobre aspectos vinculados a la infraestructura ferroviaria y explotación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao con entidades del sector público y privado.

i. Gestionar los procesos de adquisición, expropiación, optimización y transferencia interestatal de inmuebles; así como suscribir las actas de optimización, entrega de las Áreas de la Concesión, Alta y Baja de Bienes, Inventarios, entre otras que resulten necesarias para la implementación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

j. Gestionar la liberación de interferencias para la implementación de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en coordinación con las entidades competentes.

k. Ejecutar las acciones necesarias para la implementación de los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) y/o Planes de Afectaciones y Compensaciones (PAC), aprobados por el organismo público competente y de conformidad con la legislación vigente.

I. Promover la realización de actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en temas relacionados a la implementación de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

m. Administrar el sistema integrado de recaudo de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y su interoperabilidad con otros medios de transporte público.

n. Otras atribuciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal del Estado peruano (www.peru.gov.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1949221-1

Prorrogan la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes del Reino Unido, Sudáfrica y Brasil dispuesta mediante la R.M. N° 216-2021-MTC/01

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2021-MTC/01

Lima, 29 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido modificado y prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 083-2021-PCM, hasta el 09 de mayo de 2021;

Que, en el marco de lo expuesto y dado que la situación epidemiológica de la COVID-19 se encuentra en desarrollo con la confirmación de la variante de SARS-CoV-2, se dispuso la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes del Reino Unido, Sudáfrica y Brasil, desde el 15 hasta el 31 de marzo de 2021 mediante la Resolución Ministerial N° 216-2021-MTC/01, la cual ha sido prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 291-2021-MTC/01 y N° 335-2021-MTC/01, hasta el 30 de abril de 2021;

Que, mediante el Informe N° 101-2021-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone mantener la citada suspensión de los vuelos; siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, desde el 01 al 15 de mayo de 2021, la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes del Reino Unido, Sudáfrica y Brasil dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 216-2021-MTC/01 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales N° 291-2021-MTC/01 y N° 335-2021-MTC/01, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1948735-1

Designan Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 402-2021-MTC/01

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 472-2018 MTC/01 modificada por la Resolución Ministerial N° 143-2019-MTC/01, se crea el Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, conforme al literal d) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 y su modificatoria, el citado equipo de trabajo está conformado por un/a Coordinador/a de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión, encargado/a de efectuar la supervisión, monitoreo y seguimiento de la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, el/la cual es designado/a mediante Resolución Ministerial; por lo que encontrándose dicho cargo vacante, resulta necesario designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Antonio Chang Medina como Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1949186-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2021-VIVIENDA

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: El Memorandum N° 508-2021-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 108-2021-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como aprobar sus planes de actuación;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales, cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país; así como, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN- como organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, establece que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico está integrado, entre otros, por los órganos del gobierno nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD y N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional (en adelante, la Guía), aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, cuyo objetivo es establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (en adelante, PEI) y el Plan Operativo Institucional (en adelante, POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 4.1 de la sección 4 de la Guía señala que el POI es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional; asimismo, en la sección 6 de la citada Guía, se señala que el POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, los literales b) y g) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establecen como funciones de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, entre otras, normar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación del plan operativo y presupuesto institucional; así como, proponer a la Alta Dirección la aprobación de instrumentos de gestión y planes del Ministerio, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 484-2017-VIVIENDA se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada del proceso de planeamiento institucional del Ministerio, la cual tiene como función, entre otras, validar el documento del POI, en concordancia con la función establecida en el numeral 4.2 de la sección 4 de la Guía;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 341-2020-VIVIENDA se aprueba el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, mediante Acta N° 002-2021-CPE/MVCS, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento valida la propuesta de "Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Pliego 037-Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, a través del Memorandum N° 508-2021-VIVIENDA-OGPP, sustentado en el Informe N° 108-2021-VIVIENDA/OGPP-OPM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto presenta y sustenta la propuesta de "Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", señalando que está elaborado de manera participativa con los órganos y programas de las Unidades Ejecutoras del Ministerio, en el marco de los lineamientos metodológicos establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, constituyendo un instrumento de gestión que contiene la programación multianual de las actividades operativas e inversiones, y establece la programación mensual de las metas físicas y financieras a ser ejecutadas, orientadas al cumplimiento de las acciones estratégicas institucionales y objetivos estratégicos institucionales; por lo que, recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta viable aprobar la propuesta de "Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al Anexo adjunto, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

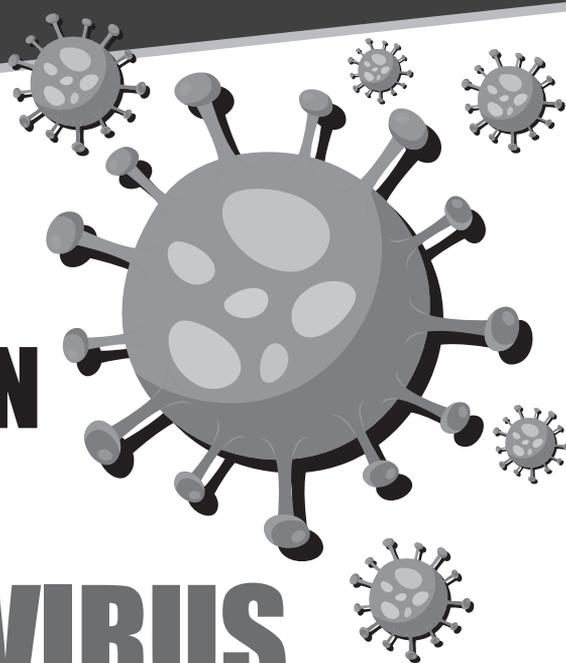
Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1949167-1

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Disponen la independización de área que forma parte de predio ubicado en el Lote ATL del Pueblo Joven Villa Limatambo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y aprueban su desafectación de dominio público a dominio privado del Estado

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0285-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente Nº 859-2017/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la DIÓCESIS DE LURÍN representada por su Obispo, Carlos Enrique García Camader, mediante el cual solicita la DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA de un área de 900,73 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Lote ATL del Pueblo Joven Villa Limatambo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº P03110073 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, anotado con CUS Nº 29219 (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley Nº 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA del 9 de abril de 2021 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios del Estado que se encuentren a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los predios del Estado en armonía con el interés social, correspondiendo a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), como órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a los actos de disposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 de la primera disposición complementaria transitoria de “el Reglamento”, los procedimientos sobre adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA se adecuan a las disposiciones establecidas por “el Reglamento” en el estado en que se encuentran, razón por la cual corresponde adecuar el presente procedimiento al Reglamento citado en el considerando anterior.

3. Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020 ampliado por Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, se suspendió desde el 16 de marzo, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite, reanudándose los plazos de tramitación desde el 11 de junio de 2020.

4. Que, mediante escrito s/n presentado el 23 de agosto de 2017 [S.I. Nº 28284-2017 (fojas 01 al 03)], por la DIÓCESIS DE LURÍN representada por su Obispo, Carlos Enrique García Camader (en adelante “la administrada”), solicitó la desafectación de “el predio”, a fin que se le otorgue la cesión en uso para que continúe siendo ocupado por la “Cuasi Parroquia Niño Jesús de Praga”.

5. Que, el inciso 92.1 del artículo 92 de “el Reglamento” prescribe que de manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable.

6. Que, por su parte el inciso 92.2 del artículo 92 precisa que la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal.

7. Que, en relación a la competencia de esta Superintendencia para la aprobación de la desafectación de un bien de dominio público el numeral 92.4 del citado artículo 92, prescribe que la desafectación de un predio de dominio público bajo titularidad o administración del Estado o de una entidad del Gobierno Nacional o de un Gobierno Regional es aprobada por la SBN, mediante resolución; precisando el numeral 92.5 que para su aprobación, la SBN requiere a la entidad o Sector competente del uso del predio, se pronuncie sobre la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o prestación del servicio público, a través de un informe sustentatorio.

8. Que, asimismo, el artículo 93 señala que la desafectación se inscribe en el Registro de Predios en mérito a la resolución que la aprueba acompañada del plano y la memoria descriptiva, de corresponder, inscribiéndose el derecho de propiedad del predio a favor del Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

9. Que, en ese contexto legal, el procedimiento de desafectación administrativa consiste en la “... declaración de voluntad de un órgano del Estado o de un hecho que trae como consecuencia hacer salir un bien del dominio público del Estado para ingresar en el dominio privado del mismo (...)”[1].

10. Que, como parte del procedimiento, se realizó la inspección técnica a “el predio” el 02 de noviembre de 2017, contenida en la Ficha Técnica Nº 0009-2018/SBN-DGPE-SDDI del 12 de enero de 2018 (foja 23), y además mediante Informe Preliminar Nº 030-2018/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2018 (fojas 24 y 25), se efectuó el diagnóstico técnico de “el predio”, mediante el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** “el predio” forma parte del área de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la Partida Registral Nº P03110073 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al CUS Nº 29219; **ii)** “el predio” constituye el lote ATL del Pueblo Joven Villa Limatambo; **iii)** constituye un lote de equipamiento urbano destinado para deportes; sin embargo mediante Resolución Nº 111-2015/DGPE-SDAPE se declaró la extinción parcial de la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo por incumplimiento, resolución que fue confirmada por la Resolución Nº 0001-2016/SBN-DGPE-SDDI del 05 de enero de 2016 y Resolución Nº 030-2016/SBN-DGPE del 15 de marzo de 2016, la cual desestimó y declaró infundado el recurso de reconsideración y apelación, respectivamente, interpuesto por la citada Municipalidad; **iv)** se encuentra ocupado por

las instalaciones de la denominada “Cuasi Parroquia Niño Jesús de Praga”, la cual según lo manifestado por los pobladores de la zona, tiene una ocupación mayor a 15 años; la edificación es predominantemente de madera con techo de calamina y piso de cemento pulido, contando con dotación de servicios básicos; v) aproximadamente el 35 % de “el predio” corresponde al área techada de la Cuasi Parroquia, la cual se ubica al centro y el 65 % restante lo constituyen las áreas para circulación, jardín y parqueo, adyacentes a los cuatro frentes de la citada parroquia; y vi) respecto a los equipamientos en la zona, en un radio aproximado de 200 m, se ubican lotes destinados a uso deportivos, educación y áreas verdes; incluso sobre la mayor parte del área restante del lote ATL, se ubica una losa deportiva.

11. Que, atendiendo a que la desafectación administrativa de “el predio” ha sido solicitada por “la administrada”, para que una vez desafectado se le otorgue en cesión en uso, procedimiento administrativo que se encuentra a cargo de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), se procedió a requerir con Memorando N° 169-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2018 (foja 28), y Memorando N° 1258-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2018 (fojas 66), la SDAPE indique si “la administrada” ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento de la cesión en uso a su favor; en respuesta, mediante Memorando N° 1531-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de abril de 2018 (foja 67), la “SDAPE” confirmó el cumplimiento de los requisitos, y requirió esta Subdirección evalúe la desafectación administrativa de “el predio”.

12. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1358, el cual en el Artículo 18-A prescribe que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden constituir sobre los bienes de dominio público, la cesión en uso, entre otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.

13. Que, en atención a la promulgación de normativa citada en el considerando anterior, mediante Memorándum N° 02509-2018/SBN-DGPE-SDDI del 01 de agosto de 2018 (foja 68) y Memorándum N° 03916-2018/SBN-DGPE-SDDI del 16 de noviembre de 2018 (foja 69), esta Subdirección solicitó a la “SDAPE” la evaluación nuevamente de la cesión; en atención a lo solicitado, con Memorándum N° 05708-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2018 (foja 70), indicó que ha solicitado a la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal (en adelante la “DGPE”) traslade a la Dirección de Normas y Registros, la consulta relacionada a la debida aplicación del decreto legislativo en mención.

14. Que, posterior a ello, mediante Memorándum N° 01254-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2019 (foja 72), Memorándum N° 02238-2019/SBN-DGPE-SDDI del 05 de julio de 2019 (foja 73), y Memorándum N° 01354-2020/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2020 (foja 77), la “SDDI” reiteró lo solicitado; así como se brinde información sobre lo siguiente: i) la desnaturalización u obstaculización del normal funcionamiento de la prestación del servicio público; ii) el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del acto de administración solicitado; y, iii) si el acto de administración a emitirse resulta más provechoso que el cumplimiento de la finalidad asignada primigeniamente al predio.

15. Que, mediante Memorándum N° 02018-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto del 2020 (foja 79), la “SDAPE” remite el Informe de Brigada N° 00392-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto de 2020 (fojas 80 al 82), concluyendo lo siguiente: a) el predio es un lote de equipamiento urbano y por ende de dominio público; asimismo, de la documentación presentada por “la administrada” y de la inspección técnica contenida en la Ficha Técnica N° 0188-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de febrero de 2019, se verificó que “la administrada” se encuentra en posesión, administración y custodia de “el predio” por más de diez (10) años, y cumple con una finalidad social en beneficio de la población de la zona; razón por la cual, es de mejor aprovechamiento que la finalidad primigenia; correspondiendo por tanto otorgarle

la cesión en uso en vías de regularización como acto de administración idóneo; y b) a la solicitud de cesión en uso no resulta aplicable el numeral 29.1) del artículo 29 del T.U.O. de la Ley N° 29151 (artículo 18-A incorporado por el Decreto Legislativo N° 1358), toda vez que sobre “el predio” se ha desnaturalizado el normal funcionamiento de la prestación del servicio público (deportes) y a la fecha viene siendo destinado para fines sociales; recomendando que la SDDI evalúe la desafectación administrativa de “el predio” a fin de continuar con la cesión en uso en vías de regularización.

16. Que, con la finalidad de complementar los aspectos técnicos en relación al procedimiento de desafectación administrativa, mediante el Informe Preliminar N° 00821-2020/SBN-DGPE-SDDI del 03 de setiembre de 2020 (fojas 90 al 92), se determinó, entre otros, lo siguiente: i) de la inspección realizada el 02 de noviembre de 2017 y 19 de febrero de 2019, por especialistas de la “SDDI” y de la “SDAPE”, respectivamente, se ha verificado que “el predio”, se encuentra ocupado por las instalaciones de la denominada “Cuasi Parroquia Niño Jesús de Praga” de la Diócesis de Lurín, posesión que tendría una antigüedad mayor a 20 años; ii) La desafectación administrativa de una parte de la parcela mayor implica un acto de independización, con la presentación del plano y memoria descriptiva del área a independizar y del remanente registral; y iii) se ha identificado la solicitud de ingreso 06091-2018 presentada el 23 de febrero de 2018 por los dirigentes del AAHH Villa Limatambo, mediante la cual solicitan el desalojo extrajudicial del polideportivo que ocupan los miembros de la “Parroquia Niño Jesús” en aplicación de la Ley 30230, argumentando que la parroquia tiene un predio adjudicado a su favor con el código P03110077 con un área de 700,00 m². En atención a lo solicitado, mediante el Oficio N° 1551-2018/SBN-DGPE-SDS del 18 de abril de 2018, la Subdirección de Supervisión (SDS) comunicó al AAHH Villa Limatambo, que ha remitido los actuados a la Procuraduría Pública de la SBN, para que inicie las acciones de recuperación de la propiedad.

17. Que, en atención a lo advertido en el ítem iii) del considerando anterior, mediante Memorándum N° 01637-2020/SBN-DGPE-SDDI del 07 de setiembre de 2020 (foja 93), se solicita a la “SDAPE” tome en consideración dentro de su evaluación lo señalado por la SDS, a efectos de que determine la necesidad de desafectar un bien de dominio público que pueda encontrarse en proceso de recuperación por parte de la Procuraduría Pública de la SBN, más aún si según lo señalado por el AAHH Villa Limatambo existe otro predio en la comunidad que vendría siendo ocupado por la misma Parroquia. En tal sentido, mediante Memorándum N° 02425-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de setiembre del 2020 (foja 100), SDAPE señala que con la información remitida por la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 00917-2020/SBN-PP del 25 de setiembre de 2020 (foja 99), se advierte que a la fecha no se han efectuado acciones de recuperación extrajudicial alguna en “el predio”, aunado a ello, no recaen procesos judiciales, medidas cautelares u otros sobre el mismo.

18. Que, por su parte, a través del Memorando N° 01514-2020/SBN-DGPE-SDS del 21 de setiembre de 2020 (foja 97), la Subdirección de Supervisión trasladó a la Procuraduría Pública el Informe N° 227-2018/SBN-DGPE-SDS, sobre las acciones de supervisión realizadas en “el predio”, en el que se detalla que la Parroquia Niño Jesús de Praga se encontraba ocupándolo de forma irregular, con construcción de estructura precaria y que no cuenta con servicios básicos, de acuerdo a lo señalado en la Ficha Técnica N° 0104-2018/SBN-DGPE-SDS, pudiendo la construcción existente ser removible. En tal sentido, este Despacho, con Memorándum N° 02361-2020/SBN-DGPE-SDDI del 04 de noviembre de 2020 (foja 106) y Memorándum N° 00170-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2021 (foja 110), solicitó a la Procuraduría Pública de la SBN, se sirva evaluar lo indicado por SDS e informe si realizarán la recuperación extrajudicial del área ocupada, a efectos de evaluar la continuidad del presente procedimiento. En atención a lo expuesto, con Memorándum N° 00137-2021/SBN-PP del 30 de enero de 2021 (foja 112), la Procuraduría Pública informó que

luego de evaluar la documentación técnica remitida y contrastar la antigüedad de la estructura encontrada, así como la de los ocupantes y al mismo tiempo que la Ley N° 30230 no puede ser aplicada de manera retroactiva, ha determinado que no iniciará acciones de recuperación extrajudicial.

19. Que, de la evaluación de los documentos remitidos por la "SDAPE", tales como el Informe de Brigada N° 00392-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto de 2020 (fojas 80 al 82), y el Memorandum N° 02425-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de septiembre del 2020 (foja 100), y conforme a lo corroborado por esta Subdirección mediante Ficha Técnica N° 0009-2018/SBN-DGPE- SDDI del 12 de enero de 2018 (foja 23), Informe Preliminar N° 030-2018/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2018 (foja 24 y 25), e Informe Preliminar N° 00821-2020/SBN-DGPE-SDDI del 03 de setiembre de 2020 (fojas 90 al 92), se concluye que si bien el destino de "el predio" es dar soporte a la prestación de un servicio público (deportes), no obstante, el mismo no tiene tal condición, por cuanto se encuentra en posesión, administración y custodia de "la administrada", destinado a fines sociales, habiendo identificado la SDAPE un mejor aprovechamiento del bien (cesión en uso); aunado a ello, no se efectuarán acciones de recuperación extrajudicial por parte de la Procuraduría Pública de la SBN, ni recaen procesos judiciales, medidas cautelares u otros sobre "el predio"; razón por la cual, al haber perdido "el predio" la naturaleza o condición apropiada para la prestación de un servicio público, corresponde a esta Subdirección aprobar la desafectación administrativa solicitada por "la administrada" y recomendando por la SDAPE con la finalidad de que continúe con la cesión en uso en vías de regularización que viene evaluando conforme lo indicado por el Informe de Brigada N° 00392- 2020/SBN-DGPE-SDAPE .

20. Que, asimismo, habiéndose determinado que "el predio" forma parte de otro predio de mayor extensión; resulta necesario previamente independizar el área de 900,73 m² de la Partida Registral N° P03110073 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

21. Que, la resolución que aprueba la desafectación de dominio público debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", debiéndose remitir la orden de publicación a "la administrada" a fin que sea ingresada a la empresa editora en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma, asumiendo estos el costo de dicha publicación, de acuerdo al numeral 6.13.3 y la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2014/SBN, que regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio estatal de libre disponibilidad", aplicado de manera supletoria[2], de conformidad con lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final de "el Reglamento"[3] concordado con el numeral 2.3 del artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019- JUS (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444")[4], dado que "la Directiva" no regula dichos aspectos.

22. Que, conforme lo establece el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, corresponde a esta Subdirección aprobar la desafectación de dominio público al dominio privado del Estado.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", el "TUO de la Ley N° 27444", Directiva N° 006-2014/SBN, Decreto de Urgencia N° 026- 2020 ampliado por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM y el Informe Técnico Legal N° 0334-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACION de un área de 900,73 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Lote ATL del Pueblo Joven Villa Limatambo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y

departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03110073 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con CUS N° 29219.

Artículo 2º.- Aprobar la DESAFECTACION de dominio público a dominio privado del Estado del predio descrito en el artículo precedente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, una vez que la misma haya quedado firme.

Artículo 4.- Poner en conocimiento a la SDAPE la presente resolución, una vez tenga la calidad de firme.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

1945882-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Prorrogan plazo establecido en la Res. N° 048-2021-CD/OSIPTEL, para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados respecto al Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 069-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de abril de 2021

OBJETO	Evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo previsto en la Resolución N° 048-2021-CD/OSIPTEL, referido a la formulación de comentarios sobre el Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones.
--------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución que amplía el plazo previsto en la Resolución N° 048-2021-CD/OSIPTEL, referido a la formulación de comentarios sobre el Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones.

(ii) El Informe N° 0098-OAJ/2021 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar las normas referidas a obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el 27 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N°

048-2021-CD/OSIPTTEL, que aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones;

Que, en conforme al artículo 3 de la referida Resolución se estableció un plazo de treinta (30) días calendarios computados desde el día siguiente de su publicación, esto es hasta el 26 de abril del 2021, con la finalidad que los interesados puedan formular sus comentarios respecto al citado Proyecto de Norma;

Que, con fecha 20 de abril de 2021, OSIPTTEL recibió solicitudes de prórroga de plazo formuladas por América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.;

Que, con fecha 22 de abril de 2021, OSIPTTEL recibió las solicitudes de prórroga de plazo formuladas por Telefónica del Perú S.A.A. y la Asociación para el Fomento de la Industria Nacional (AFIN);

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTOS, y a efectos de recibir la mayor cantidad de opiniones, comentarios y sugerencias de todos los interesados, que permitan enriquecer y mejorar el contenido del Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones; se considera pertinente, de forma excepcional, atender parcialmente a las solicitudes de ampliación del plazo presentadas;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 799/21 de fecha 23 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2021-CD/OSIPTTEL hasta el 11 de mayo de 2021, para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados respecto al Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

(ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 0098-OAJ/2021, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
Presidente del Consejo Directivo (e)

1948379-1

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 070 -2021-CD/OSIPTTEL

Lima, 28 de abril de 2021

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Internet Perú Cable S.R.L. / Electro Sur Este S.A.A.
EXPEDIENTE N°	: 00002-2020-CD-DPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Internet Perú Cable S.R.L. (en adelante, INPECABLE), para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE) en el marco de la Ley N° 29904, que

le permita el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de servicios de banda ancha por plazo indeterminado y en determinados distritos de la región Cusco; y,

(ii) El Informe N° 00059-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley), establece entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, INPECABLE es una empresa que cuenta con concesión única, en la cual se establece como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Asimismo, dicha empresa se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (acceso a internet) en los siguientes quince (15) distritos del departamento de Cusco: i) San Sebastián, San Jerónimo y Saylla de la provincia de Cusco; ii) Oropesa, Andahuaylillas, Huaró, Urcos, Quiquijana y Cusipata de la provincia de Quispicanchi; y, iii) Checacupe, Combapata, Tinta, San Pedro, San Pablo y Sicuani de la provincia de Canchis¹;

Que, mediante carta S/N recibida el 18 de diciembre de 2020, INPECABLE presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue

trasladada a ELSE mediante carta C.00028-DPRC/2020 notificada el 21 de diciembre de 2020, para que manifieste su posición sustentada y remita diversa información técnica;

Que, en el marco del debido procedimiento, el OSIPTEL ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que INPECABLE y ELSE tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes a efectos de realizar la evaluación correspondiente para formular el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, aplicable al presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento, establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0038-2021-CD/OSIPTEL emitida el 04 de marzo de 2021, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, el cual fue notificado mediante correo electrónico a INPECABLE y ELSE el 05 de marzo de 2021;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, ni INPECABLE ni ELSE han remitido comentarios al referido Proyecto de Mandato en el plazo otorgado para tal efecto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 0059-DPRC/2021, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por INPECABLE para el acceso y uso de la infraestructura de ELSE, en los términos señalados en el informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 798/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2020-CD-DPRC/MC, entre las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A., contenido en el anexo del Informe N° 00059-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00059-DPRC/2021 con su anexo, a Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este

S.A.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese y comuníquese.

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
Presidente del Consejo Directivo (e)

¹ Para la provisión de servicios de Internet de Banda Ancha en otros distritos, INPECABLE debe ampliar el área de cobertura de su registro del servicio de valor añadido.

1948382-1

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 071 -2021-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de abril de 2021

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. / Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2020-CD-DPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL), para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO) en el marco de la Ley N° 29904; y,

(ii) El Informe N° 00060-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción

de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante Escrito N° 01, recibido el 29 de octubre de 2020, AMITEL presentó ante el OSIPTEL la solicitud señalada en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ELECTROPUNO mediante carta C.00008-DPRC/2020 notificada el 4 de noviembre de 2020, para que manifieste su posición sustentada sobre la solicitud de Mandato, así como diversa información técnica;

Que, mediante Escrito N° 01-2018, recibido el 11 de noviembre de 2020, ELECTROPUNO manifestó su posición respecto de la solicitud efectuada por AMITEL;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, aplicable al presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento, establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0025-2021-CD/OSIPTEL emitida el 16 de febrero de 2021, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, el cual fue notificado mediante correo electrónico a AMITEL y ELECTROPUNO el 17 de febrero de 2021 y se notificó nuevamente el 15 de marzo de 2021;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, ni AMITEL ni ELECTROPUNO han remitido comentarios al referido Proyecto de Mandato en el plazo otorgado para tal efecto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 0060-DPRC/2021, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AMITEL para el acceso y uso de la infraestructura de ELECTROPUNO, en los términos señalados en el informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 798/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2020-CD-DPRC/MC, entre Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00060-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00060-DPRC/2021 con su anexo, a Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
Presidente del Consejo Directivo (e)

1948383-1

Aprueban Instructivo sobre el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de la página web de la empresa operadora

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 129-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 28 de abril de 2021

MATERIA	INSTRUCTIVO SOBRE EL VÍNCULO DENOMINADO "INFORMACIÓN A ABONADOS Y USUARIOS" DE LA PÁGINA WEB DE LA EMPRESA OPERADORA.
----------------	---

VISTOS:

i) El Proyecto de Resolución presentado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que tiene

por objeto aprobar el Instructivo que define el contenido y pautas de implementación de información del vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de la página web de la empresa operadora;

ii) El Informe N° 049-DAPU/2021, que sustenta el Instructivo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), las cuales establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2021-CD/OSIPTEL, publicada el 11 de febrero de 2021 en el diario oficial El Peruano, se modificó, entre otros, el artículo 8 de dicha norma, referida a la información en la página web de la empresa operadora a través de un vínculo visiblemente notorio y de fácil acceso, bajo la denominación "Información a Abonados y Usuarios";

Que, a través de dicha modificación, se establece que el contenido y pautas para el cabal cumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo se comunicarán a las empresas operadoras por la Gerencia General del OSIPTEL;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, mediante Resolución N° 0047-2021-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2021, se dispuso la publicación para comentarios, en la página web del OSIPTEL, del proyecto de Instructivo que define el contenido y pautas de implementación de información en el vínculo "Información a Abonados y Usuarios";

Que, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L., Telefónica del Perú S.A.A. y Entel Perú S.A. presentaron sus comentarios al referido proyecto;

Que, en cumpliendo de las funciones y objetivos que corresponden al OSIPTEL conforme al marco legal antes reseñado, es pertinente aprobar el Instructivo sobre el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de la página web de la empresa operadora;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal m) del artículo 89 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo sobre el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" de la página web de la empresa operadora.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución, el Instructivo a que se refiere el artículo precedente, el Informe de VISTOS y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General

1948385-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 027-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 095-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado, entre otros, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en el cual se establece que el cargo de Director de la Dirección de Sanciones, corresponde a un puesto de Empleado de Confianza dentro de la estructura institucional;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6, establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal p) del artículo 18 Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de la Presidencia Ejecutiva "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SANIPES/PE de designó a la señora Patricia Elizabeth Whitembury de Cabrejo como Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como Empleado de Confianza de la Entidad;

Que, con carta s/n del 5 de abril de 2021, la señora Patricia Elizabeth Whitembury de Cabrejo, presentó su carta de renuncia como Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, señalando como último día de trabajo el 30 de abril de 2021;

Que, mediante Informe N° 095-2021-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que mediante acto resolutorio de Presidencia Ejecutiva se formalice la aceptación de la renuncia presentada por la señora Patricia Elizabeth Whitttembury de Cabrejo, como Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Con el visado de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, y la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR a partir del 30 de abril de 2021, la renuncia presentada por la señora Patricia Elizabeth Whitttembury de Cabrejo como Directora de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER a la Gerencia General, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1949222-1

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Prorrogan el plazo de la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional estableciendo el plazo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00022-2021/CEPLAN/PCD

Lima, 29 de abril de 2021

VISTO: El Informe N° D00005-2021-CEPLAN-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D000087-2021-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, y el Informe N° D000077-2021-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho

sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088 dispone que una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD se aprobó la versión modificada de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que establece los lineamientos para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, dentro del marco de una visión compartida y concertada del país con prospectiva de mediano y de largo plazo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva citada, establece que la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN aprueba la actualización de guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de políticas y planes a diferentes niveles, considerando el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, cuyo contenido y sus modificatorias son aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, y que establecen pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Visión del Perú al 2050, la Política General de Gobierno al 2021, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00006-2021/CEPLAN/PCD, se aprobó la prórroga de plazos correspondiente a las secciones 6 y 7 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante Informe N° D000087-2021-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, comunica sobre la necesidad de prorrogar para el presente año, el plazo para el registro y aprobación del POI Multianual 2022 – 2024, debido a que es necesario fortalecer la integración de los registros de información generados en la elaboración del Plan Operativo Institucional Multianual (POI Multianual) y el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece en el literal w) de su artículo 13 que es una atribución del Presidente del Consejo Directivo de la entidad emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo de la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, estableciendo el 14 de mayo de 2021 como plazo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

1948778-1

Dan por concluida designación de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00023-2021/CEPLAN/PCD

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00020-2018/CEPLAN/PCD de fecha 15 de mayo de 2018, se designó al señor Lucio Jesús Ramírez Gamarra en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor Lucio Jesús Ramírez Gamarra, en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Con el visado del Director Ejecutivo, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y el literal v) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor LUCIO JESÚS RAMÍREZ GAMARRA al cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, a partir del 01 de mayo de 2021, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor Lucio Jesús Ramírez Gamarra y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano,

así como en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDMUNDO ABUGATTÁS FATULE
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

1948858-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de abril 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 091-2021-INEI

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial “El Peruano” y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de abril 2021 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de abril 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO INDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	128,23	0,81	0,81
FEBRERO	128,22	-0,01	0,79
MARZO	129,19	0,76	1,56
ABRIL	129,25	0,05	1,61

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de abril 2021, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	136,32	0,74	0,74
FEBRERO	136,15	-0,13	0,62
MARZO	137,30	0,84	1,46
ABRIL	137,15	-0,10	1,36

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de abril 2021 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1949021-1

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de abril de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 092-2021-INEI

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de abril de 2021, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de abril de 2021, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2021			
ENERO	111,618515	1,07	1,07
FEBRERO	112,808299	1,07	2,14
MARZO	114,623015	1,61	3,79
ABRIL	114,611266	-0,01	3,78

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de abril de 2021.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1949021-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00023-2021-OEFA/PCD

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil, ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad

Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, con código de puesto CA0601342-0001, el mismo que se encuentra vacante;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que el señor Diego Alonso Rebaza Díaz cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto de administración interna que designe a él/la servidor/a civil de confianza que desempeñe el puesto de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del

Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Diego Alonso Rebaza Díaz en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, con código de puesto CA0601342-0001, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1949233-1



Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE
 ☎ 998 732 784
 ✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SANCHEZ
 ☎ 915 248 092
 ✉ msanchez@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima Central Telefónica: (01) 315-0400

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
DE USO CIVIL**

**Designan Jefe de la Oficina de
Fortalecimiento Ético y Lucha contra la
Corrupción de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 425-2021-SUCAMEC**

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Enrique Gastón Passano Saravia en el cargo de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE
Superintendente Nacional

1949154-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Disponen que la expedición de duplicado
de Tarjeta de Identificación Vehicular,
y de cambio voluntario a la Tarjeta de
Identificación Vehicular electrónica - TIVE,
se atienda en cualquier oficina registral en
que se solicite**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 028 -2021-SUNARP/SN**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 051-2021-SUNARP-SOR/DTR, del 28 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 391-2021-SUNARP/OGTI del 28 de abril de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N° 355-2021-SUNARP/OGAJ, del 27 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; la cual establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, entre los principios orientadores de la gestión pública se encuentra el de Orientación al Ciudadano, según el cual, el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades de los ciudadanos y en base a ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles;

Que, dentro de dicho marco, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas informáticas que permitan acceder a la información registral de manera directa y oportuna;

Que, mediante Resolución N° 038-2016-SUNARP/SN se aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP-SN, Directiva que regula, entre otros, la atención y expedición de los servicios de prestación en exclusividad referidos al duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular y al cambio voluntario al nuevo diseño de Tarjeta de Identificación Vehicular;

Que, mediante Resolución N° 158-2020-SUNARP/SN se autoriza la emisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE), para los servicios de inscripción y publicidad que correspondan del Registro de Propiedad Vehicular, a nivel nacional;

Que, durante los últimos años se evidenció la recurrencia de casos en que los administrados solicitaban el cambio voluntario o duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular en oficinas registrales distintas a la de inscripción del vehículo, generando la necesidad de recurrir al trámite de oficina receptora y oficina de destino, regulado en la Directiva N° 009-2004-SUNARP/SN, que implicaba la derivación de los documentos a la oficina de destino para su atención, ampliándose el plazo para la atención del servicio hasta en quince (15) días adicionales;

Que, por lo expuesto, emerge la necesidad de otorgar ámbito nacional a la expedición de los servicios de cambio voluntario o duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, de modo que pueda ser atendido por los abogados certificadores o registradores públicos de cualquier oficina registral en que aquellos sean solicitados, independientemente del lugar donde se encuentra inscrito el vehículo; y para ello, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado el desarrollo informático que así lo permite;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y,

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Competencia nacional para la expedición del duplicado o cambio voluntario de la Tarjeta de Identificación Vehicular

Disponer que la expedición de duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, y de cambio voluntario a la Tarjeta de Identificación Vehicular electrónica – TIVE, se atienda en cualquier oficina registral en que se solicite, independientemente del lugar donde se encuentra inscrito el vehículo.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

La presente Resolución entra en vigencia el 10 de mayo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1949135-1

Disponen que los certificados literales de partida registral de los diferentes registros jurídicos que sean solicitados por las entidades del Estado y se encuentran exonerados del pago de derechos registrales, se expidan por medios electrónicos; y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 029-2021-SUNARP/SN

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 052-2021-SUNARP-SOR/DTR del 28 de abril de 2021 de la Dirección Técnica

Registral; el Memorandum N° 372-2021-SUNARP-OGTI del 27 de abril de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 353-2021-SUNARP/OGAJ del 27 de abril de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal;

Que, el literal b) del artículo 21 del mencionado Reglamento precisa que las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General pueden efectuar solicitudes de publicidad registral, las mismas que ingresan por la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces;

Que, el artículo 124 del mismo cuerpo normativo señala que, de acuerdo al principio de colaboración y cooperación entre entidades de la administración pública, recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no procede el cobro del derecho registral ante una solicitud de publicidad formulada por una entidad estatal, salvo que la prestación del servicio genere un costo excesivo al registro;

Que, las entidades de la administración pública vienen realizando requerimientos de información a través de los canales habilitados (presenciales o no presenciales) por la Sunarp, principalmente referidos a la expedición de certificados literales de partidas registrales de los diferentes registros jurídicos, los cuales son atendidos por los servidores públicos a través de los sistemas de información registral de las oficinas registrales;

Que, como consecuencia de la atención de los mencionados requerimientos de información, se han advertido inconvenientes relacionados con la ausencia de procedimientos estandarizados en las oficinas registrales que limitan, en algunos casos, su atención oportuna; por lo que, en ese contexto, la Dirección Técnica Registral solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información desarrollar un módulo que facilite la atención de los requerimientos de publicidad realizados por las entidades públicas, al amparo del principio de colaboración entre entidades de la administración pública o normas especiales que regulen la exoneración del pago de tasas registrales;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado el desarrollo y pruebas del módulo de atención de publicidad exonerada del Sistema de Publicidad Registral con Competencia Nacional (SPRN) para efectuar la expedición de los certificados literales de partida registral, con firma electrónica, código de verificación y código QR, que sean solicitados por las entidades de la administración pública, cuya expedición se encuentre exenta del pago de derechos registrales;

Que, adicionalmente, las mencionadas entidades podrán corroborar la autenticidad del certificado literal de partida registral emitido con firma electrónica, mediante el servicio de consulta implementado en la plataforma “Síguelo”, a través de la lectura del código QR contenido en el certificado

o desde la página web de la Sunarp; verificación que podrá efectuarse por un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la expedición del certificado;

Que, el módulo desarrollado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, ha incorporado la posibilidad de expedir, por medios electrónicos, la publicidad exonerada del Certificado Literal de Partida Registral, sin perjuicio que, de manera progresiva, puedan incorporarse en el citado módulo otros servicios de publicidad formal;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la expedición de la publicidad certificada exonerada por medios electrónicos.

Aprobar, a partir del 03 de mayo de 2021, que los certificados literales de partida registral de los diferentes registros jurídicos que sean solicitados por las entidades del Estado y se encuentran exonerados del pago de derechos registrales, se expidan por medios electrónicos, con firma electrónica, código de verificación y código QR.

Artículo 2.- Uso del módulo de atención de la publicidad exonerada.

Disponer que el servicio de publicidad certificada citado en el artículo 1, se expida a través del módulo de atención de publicidad exonerada del Sistema de Publicidad Registral con Competencia Nacional (SPRN), así como los servicios de publicidad que, ulteriormente, sean incorporados para atender las solicitudes de publicidad, exentas del pago de derechos registrales, presentadas por las entidades del Estado.

Artículo 3.- Verificación de autenticidad de la publicidad certificada expedida a través del módulo de atención de la publicidad exonerada.

Los certificados emitidos a través del módulo de atención de publicidad exonerada cuentan con firma electrónica, código de verificación y código QR. La comprobación de su autenticidad se efectúa a través de la plataforma "Síguelo", mediante la lectura del Código QR contenido en el certificado o desde la página web de la Sunarp.

La exigencia de presentación del certificado emitido a través del módulo de atención de la publicidad exonerada en el trámite o actividad para el cual fue solicitado, se entenderá cumplida, alternativamente: i) al presentar la reproducción impresa en soporte papel o el archivo en formato PDF del certificado, o, ii) al indicar la dirección web, el número de solicitud y el código de verificación, que consta en el Certificado, datos que permiten a los interesados, visualizar su contenido.

Artículo 4.- Plazo para la verificación o consulta del contenido del certificado con firma electrónica.

La imagen de respaldo del certificado estará habilitada para su verificación o consulta, durante el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la expedición del certificado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1949194-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Formalizan Acuerdo N° 02 del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el cual se aprobó la renovación de vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 032-2021-SUSALUD/S

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS:

El Acuerdo N° 02 de la Sesión Ordinaria N° 06-2021-CD, de fecha 30 de marzo de 2021, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud; el Memorandum N° 00018-2021-SUSALUD/CD-SUSALUD, de fecha 26 de abril de 2021, del Secretario Técnico del Consejo Directivo y el Informe N° 00250 -2021/OGAJ, de fecha 26 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo 1289, establece que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud es un órgano resolutorio, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia, cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materias sometidas a su consideración; asimismo establece que los Vocales de las Salas del Tribunal son elegidos por concurso público de méritos convocado y conducido por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, designación que es realizada mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud; y finalmente señala que los vocales de las salas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud permanecerán en el cargo por un periodo de tres (3) años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, debiendo permanecer en su cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido designados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2017-SA, de fecha 27 de mayo de 2017, se designó en el cargo de vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, al profesional Carlos Manuel Quimper Herrera por un periodo de tres (03) años designación que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, venció el 27 de mayo de 2020.

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1158 establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo

de la Superintendencia Nacional de Salud, es responsable de su dirección y del establecimiento de su política institucional, así como de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas, coordinando sus objetivos y estrategias con el Ministerio de Salud;

Que, mediante el Acuerdo N° 02 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2021-CD, del 30 de marzo de 2021, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobó por Decisión Unánime la renovación por un periodo de tres (03) años del profesional Carlos Manuel Quimper Herrera, como vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo plazo vencería el 27 de mayo de 2023;

Que, en concordancia con el literal j) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado a través del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se efectúa el Acuerdo N° 02 de la Sesión Ordinaria N° 06-2021-CD del Consejo Directivo de SUSALUD, mediante el cual se autoriza al Superintendente la emisión del acto Resolutivo que formalice este acuerdo;

Que, estando a los documentos de vistos, y a fin de garantizar la continuidad de la gestión del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud resulta necesario formalizar el Acuerdo N° 02 adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud en la Sesión Ordinaria N° 06-2021-CD, del 30 de marzo de 2021;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1289 y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR el Acuerdo N° 02 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 06- 2021-CD, del 30 de marzo de 2021, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el cual se aprobó por Decisión Unánime la renovación como vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud del profesional Carlos Manuel Quimper Herrera, por un periodo de tres (03) años, el cual vencerá el 27 de mayo de 2023.

Artículo 2.- NOTÍFIQUESE la presente Resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal web Institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1949137-1

Designan Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 035-2021-SUSALUD/S

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00296-2021/OGPER, de fecha 30 de abril de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00257-2021/OGAJ, de fecha

30 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 036, el Código N° 134052, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención, y siendo necesario garantizar la buena marcha institucional, corresponde designar al profesional que asuma el referido cargo, por lo que a través del informe de vistos emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas, se ha emitido opinión favorable para la designación del abogado Agustín Segundo Silva Vite, en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTÍFIQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1949137-2

Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 036-2021-SUSALUD/S

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00297-2021/OGPER, de fecha 30 de abril de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00258-2021/OGAJ, de fecha 30 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 455, el Código N° 134202, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención, y siendo necesario garantizar la buena marcha institucional, corresponde designar al profesional que asuma el referido cargo, por lo que a través del informe de vistos emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas, se ha emitido opinión favorable para la designación de la abogada Nelly Jeanette Palacios Torres, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada NELLY JEANETTE PALACIOS TORRES en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1949137-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000038-2021-P-CE-PJ

Lima, 28 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000085-H-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la señora Yleana Martínez Maraví, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución N° 003 de fecha 29 de abril de 1994, el Jurado de Honor de la Magistratura nombró a la señora Carmen Yleana Martínez Maraví, en el cargo de Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000085-H-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la partida de nacimiento y la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 2 de mayo de 1951; y que el 2 de mayo del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normativa.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 3 de mayo del año en curso, a la señora Carmen Yleana Martínez Maraví, en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior titular, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949052-1

Precisan fechas de entrada en vigencia de los órganos jurisdiccionales creados en mérito al proceso de implementación del Código Procesal Penal de 2004 en los Distritos Judiciales de Lima Sur - I Tramo, y Lima - I Tramo; y prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal del Distrito Judicial de Lima Sur

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000039-2021-P-CE-PJ

Lima, 29 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 00103-2021-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, por el cual se calendarizó la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima el 30 de abril y 31 de mayo de 2021, respectivamente, el Consejo Ejecutivo dispuso una serie de medidas administrativas que permitan el cumplimiento del calendario de implementación del nuevo modelo procesal penal, y además optimizar los recursos presupuestales del Programa Presupuestal 0086 que estaban dispuestos para dicho fin.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 00103-2021-CR-UETI-CPP-PJ, pone en conocimiento de la Presidencia de este Órgano de Gobierno que el 29 de los corrientes, mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-JUS, se ha prorrogado la entrada en vigencia del anotado modelo procesal penal en los distritos judiciales antes citados; por lo que corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes, a fin de alinear las disposiciones internas dictadas en su oportunidad para adecuarlas al nuevo calendario de implementación, permitiendo el óptimo tránsito entre los sistemas de procesamiento penal y una mejor gestión de los recursos presupuestales asignados a la reforma penal, a través del Programa Presupuestal 0086.

Tercero. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de éste Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en mérito al proceso de implementación del Código Procesal Penal de 2004 en los Distritos Judiciales de Lima Sur - I Tramo, y Lima - I Tramo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 000042 y 000043-2020-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y sus resoluciones administrativas complementarias, entrarán en vigencia a partir del 31 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer la prórroga de funcionamiento hasta el 30 de mayo de 2021, de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga penal del Distrito Judicial de Lima Sur, dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000362-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que las medidas administrativas complementarias de las Resoluciones Administrativas Nros. 000106 y 000107-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mantienen su vigencia; debiendo alinearse al nuevo calendario aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2021-JUS.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949052-2

Disponen la continuidad de licencias sindicales otorgadas en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ; y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000101-2021-CE-PJ

Lima, 3 de abril del 2021

VISTO:

El Informe N° 000023-2021-JAV-CE-PJ cursado por el señor Consejero Javier Arévalo Vela, respecto a las licencias sindicales otorgadas en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, se dispuso conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el periodo total de la jornada laboral, conforme al siguiente detalle: a) 9 representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; b) 6 representantes de la Base de Lima; c) 4 representantes del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales; y, d) 2 representantes de cada una de las Bases de las Cortes Superiores.

Segundo. Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su Novena Disposición Complementaria Final, los Derechos Colectivos de los Servidores Civiles. Asimismo, mediante los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establecen disposiciones referidas a la licencia sindical, los cuales resulta de plena aplicación a las entidades públicas, cuyos trabajadores se rigen por los Decretos Legislativos Nros. 276 y 728.

Tercero. Que, por Sentencia N° 00029-2018-P/TC de fecha 20 de agosto de 2020, expedida por el Tribunal Constitucional, se declaró inconstitucional la Ley N° 30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial; y su reglamento. Por lo tanto, quedaron sin efecto las disposiciones de dicha Ley sobre derechos colectivos. En consecuencia, la regulación de las relaciones colectivas de trabajo en este Poder del Estado, dentro de las cuales se encuentra la licencia sindical, se rige íntegramente por lo pactado en los convenios colectivos, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y supletoriamente por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Cuarto. Que, es materia de análisis el marco normativo dentro del cual se desarrollan las relaciones colectivas de trabajo en el Poder Judicial, respecto a que con posterioridad a la emisión de la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ se conformaron diversas federaciones y sindicatos, a todos los cuales erróneamente se extendieron los alcances de la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ, sobre licencias sindicales.

Quinto. Que, de acuerdo con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30057, la licencia sindical tiene como fuentes el convenio colectivo y la ley (el término ley debe entenderse en sentido amplio como sinónimo de norma legal); esta norma es concordante con el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. En consecuencia, la fuente fundamental para el otorgamiento de licencias sindicales es la convención colectiva, solo en defecto de ella se aplica las reglas establecidas en la ley. Señalando que está prohibido otorgar licencia por acto administrativo o laudo arbitral.

Sexto. Que, de las normas señaladas se desprende, que para los casos en que no se extienda los alcances de la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ, se debe otorgar licencia sindical solamente para actos de concurrencia obligatoria previstos en el artículo 62° del Reglamento General de la Ley N° 30057; así como en el Decreto Supremo N° 003-2019-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Estos actos de concurrencia obligatoria son los siguientes: a) Los previstos en el estatuto sindical; b) Citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical; c) Los acordados por las partes en las convenciones colectivas; y d) La participación en reuniones de la organización sindical. Estas licencias tienen un límite de treinta días por año y por dirigente. Además, señala que solo se otorgará a los dirigentes siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y d) Secretario de Organización.

Séptimo. Que, al respecto, este Órgano de Gobierno solicitó la consultoría externa de "Balbi Consultores Asociados S.A.", quienes han opinado que la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, estableció lineamientos para el goce efectivo de la licencia sindical por parte de las organizaciones sindicales que estaban constituidas a la fecha de su expedición. En tal sentido, señalan que sus alcances deben perdurar para las organizaciones sindicales históricas que dieron origen a dicha resolución. Asimismo, opinan que en el caso de las organizaciones sindicales que históricamente no existían al momento de expedición de la citada, pero que celebraron convenios colectivos extendiendo sus alcances a sus dirigentes, se deben respetar las licencias otorgadas, las mismas que solo pueden ser modificadas por otro convenio colectivo.

Octavo. Que, de otro lado, la referida consultoría expone que aquellas organizaciones sindicales que

no estaban constituidas a la fecha de expedición de la resolución cuestionada y que tampoco tienen convenio colectivo alguno con el Poder Judicial en el que se les reconozca licencia sindical permanente por toda la jornada laboral, pero que a pesar de ello erróneamente se les ha concedido licencia sindical, se les debe aplicar la costumbre. Del mismo modo, opina que respecto de aquellas organizaciones sindicales que no estaban constituidas a la fecha de expedición de la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, y que tampoco tienen convenio colectivo alguno con el Poder Judicial en el que se les reconozca licencia sindical permanente por toda la jornada laboral, y que actualmente no se les ha concedido licencia sindical a jornada completa; se les debe otorgar la licencia que reconoce el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Noveno. Que, de lo antes expuesto, este Órgano de Gobierno considera necesario tener en cuenta las conclusiones del consultor externo y adoptar las medidas correctivas que pudieran aplicarse en el tema de las licencias sindicales, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 103° de la Constitución, modificado por la Ley N° 28389, esta no ampara el abuso del derecho. Por lo tanto, deviene en pertinente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, y otorgar las licencias sindicales respetando los convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial.

Décimo. Que, el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 194-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de la señora y señores Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987.

Artículo Segundo.- Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Establecer que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057; que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Por unanimidad,

Artículo Cuarto.- Establecer que en adelante los funcionarios de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la Gerencia General del Poder Judicial que otorguen licencias distintas a las previstas en la ley, para los dirigentes de organizaciones con las cuales no exista convenio colectivo, incurrirán en responsabilidad administrativa; pues el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

precisa que no podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

El voto en discordia de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE DE LA SEÑORA CONSEJERA MERCEDES PAREJA CENTENO

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera Mercedes Pareja Centeno procede a emitir el presente VOTO DISCORDANTE; en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

Por Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, se dispuso conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y sindicatos bases licencia sindical.

A través de Resolución Corrida N°324-2020-CE-PJ del 12 de octubre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió recabar el informe legal de un consultor externo respecto a la vigencia y aplicación de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987.

La Gerencia General del Poder Judicial mediante Orden de Servicio N°02569-2020-S del 28 de octubre de 2020, solicitó el servicio de consultoría legal externa en la especialidad laboral contratándose los servicios de "Balbi Consultores Asociados S.A." para la emisión de un informe legal conteniendo el análisis legal y sustento de la vigencia y aplicación de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ. El citado informe fue presentado el 12 de noviembre de 2020.

Mediante Acuerdo N°025-2021 el Consejo Ejecutivo acordó remitir al Consejero Javier Arévalo Vela el informe emitido por el consultor externo Balbi Consultores sobre licencias sindicales otorgadas por el Poder Judicial.

Con Informe N°0023-2021-JAV-CE-PJ del 2 de febrero de 2021 cursado por el señor Consejero Javier Arévalo Vela, realiza un informe general sobre las licencias sindicales en base al Informe de Balbi Consultores.

Mediante Oficio N°00354-2021-GG-PJ del 10 de febrero de 2021 emitido por la Gerencia General, remite las actas y convenios colectivos suscritos entre el Poder Judicial y organizaciones sindicales desde el 2001 hasta 2019.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Alcances normativos sobre las licencias sindicales.

1.1. El Convenio OIT 151 - Convenio sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública, del 27 junio 1978 señala que: "...Artículo 6.(...) 1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. 2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado..."

1.2. La Constitución Política de 1979, vigente a la fecha de expedición de la Resolución Administrativa N° 023-A-1987-DIGA/PJ señalaba en su artículo 44 que: "... La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias y

de cuarenta y ocho horas semanales (...); y, en su Artículo 51 que: "...Los dirigentes sindicales de todo nivel gozan de garantías para el desarrollo de las funciones que les corresponde...". La constitución de 1993 precisa en su artículo 25 que: "...La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho horas semanales (...)"

1.3. Ley N°27912, de enero de 2003, que modifica el art 32 del Título II sobre Libertad Sindical del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que:

"...Artículo 32.- La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a (...) licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. (...)El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa."

1.4. Ley de Bases de la Carrera Administrativa DL N°276 promulgada el 24 de marzo de 1984:

"...Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento..."

1.5. Ley N°26586 del 06 de abril de 1996, Régimen laboral del Personal del Poder Judicial:

"...Artículo 2.- Los trabajadores administrativos y oficiales auxiliares de justicia del Poder Judicial que continúen laborando luego de culminado el proceso de racionalización y evaluación dispuesto por la Ley N°26546, optarán de manera irrevocable dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación de los resultados de evaluación, por escrito formulado bajo juramento y con firma legalizada, entre:

a) Continuar comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, normas reglamentarias y complementarias; o, b) Pertenecer al régimen laboral de la actividad privada..."

1.6. Ley N°30057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil.- Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley..."

1.7. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa DL N°276 aprobado por D.S. N°005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990:

"...Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente (...)

Artículo 121.- Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados.

Artículo 122.- Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal.

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio..."

1.8. Decreto Supremo N° 003-2019-TR publicado el 7 de febrero de 2019, modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, con el objeto de regular las licencias sindicales y cuotas sindicales correspondientes a las federaciones y confederaciones, con la modificación de los artículos 16; y, el literal "d" del artículo 16-A del reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo:

"Artículo 16.- (...) En el caso de federaciones de ámbito regional o nacional, se concederán licencias a seis (6) dirigentes; otorgándole licencia sindical para un dirigente adicional por cada tres (3) sindicatos afiliados adicionales a los necesarios para la constitución de una federación, hasta un total de doce (12) dirigentes. En el caso de confederaciones, se concederán licencias a doce (12) dirigentes; otorgándole licencia sindical para un dirigente adicional por cada tres (3) federaciones en adición a las necesarias para la constitución de una confederación o cada tres (3) sindicatos nacionales afiliados o una combinación de estos; con un máximo de quince (15) dirigentes. Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona.(...) La organización sindical podrá distribuir las licencias de acuerdo a sus fines y prioridades institucionales, pudiendo incluso acumularlas en uno o más dirigentes. En ningún caso esta regulación contravendrá mejores condiciones o beneficios obtenidos por convenio colectivo o costumbre. (...)

Artículo 16-A.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley, el empleador está obligado a deducir las cuotas sindicales, legales, ordinarias y extraordinarias de los trabajadores afiliados. Para estos efectos se deberá cumplir con lo siguiente:(...)d) Las federaciones y confederaciones deberán comunicar a los empleadores de sus afiliados lo siguiente: (...)el apartado de los estatutos o acta de asamblea de la organización de grado superior, en el que se establezca la cuota sindical; la toma de conocimiento o aceptación del estatuto o acta de asamblea indicada en el numeral anterior, por parte del secretario general de la organización afiliada; el monto o la proporción correspondiente de la cuota sindical; la cuenta de la entidad del sistema financiero donde se efectúe dicho abono. La retención y abono de la cuota sindical conforme a la comunicación señalada en el párrafo anterior exime de responsabilidad al empleador por los depósitos efectuados..."

1.9. Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que:

"...Artículo 43.- La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:

(...) b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.

c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año.

d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con

carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial..." (Resaltado agregado)

1.10. Resolución Administrativa N° 023-A-1987-DIGA/PJ, del 16 de febrero de 1987, emitido por la Presidencia de la Corte Suprema de la República:

"Que, asimismo reconoce a los representantes de las organizaciones de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el ejercicio de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, sin perjudicar el normal funcionamiento del servicio; (...) RESUELVE:

Artículo 1ero.- CONCEDER, a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y sindicatos Bases, Licencia Sindical por el periodo total de la jornada de labor..."

1.11. Resolución Administrativa N° 141-2019-CE-PJ del 3 de abril de 2019 que, en su artículo primero, resuelve:

"Crear el Registro Nacional de Licencias y Permisos Sindicales del Poder Judicial – RNLPS; que estará a cargo de la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial".

1.12. Resolución Administrativa N° 000291-2020-CEPJ del 15 de octubre de 2020, numerales 2.5 y 2.6 establece:

"...i) En el caso de organizaciones sindicales con las cuales no exista convenio colectivo alguno sobre licencia sindical, la Entidad Pública empleadora sólo está obligada a otorgar la licencia establecida por el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-TR, es decir hasta un límite de (30) días al año por dirigente, para actos de concurrencia obligatoria. Cualquier acto de concesión de licencia sindical sin que exista convenio colectivo y que establezca mejores derechos que la ley, no constituye precedente; y, por lo tanto, no obliga a resolver en igual sentido (...)"

1.13. Sentencia N°009-2018-PI/TC del 20 de agosto de 2020, expedida por el Tribunal Constitucional, se declaró inconstitucional la Ley N°30745. Ley de la Carrera del Trabajador Judicial. Por lo tanto, quedando sin efecto las disposiciones de dicha Ley sobre los derechos colectivos. En consecuencia, la regulación de las relaciones colectivas de trabajo, dentro de las cuales se encuentra la licencia sindical, en este Poder del Estado se rige íntegramente por lo pactado en los convenios colectivos, la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y supletoriamente por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

SEGUNDO: Sobre la naturaleza y finalidad de las licencias sindicales

2.1. La Recomendación N°143 de la Organización Internacional del Trabajo, considera el permiso sindical como una de las facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores para desempeñar eficazmente sus tareas de representación, sin pérdida de salario ni de prestaciones u otras ventajas sociales.

2.2. La licencia sindical es entonces, una facilidad reconocida a los representantes de las organizaciones sindicales para la realización de actividades relacionadas a sus fines y funciones; por ello, el reconocimiento de licencias sindicales coadyuva al ejercicio del derecho de libertad sindical.

2.3. En ese sentido, la R.A. N°023-A.87-DIGA/PJ, estableció en su Artículo Primero: "...conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el periodo total de la jornada de labor..."; precisando en uno de sus considerandos lo siguiente: "... Que, asimismo

a los representantes de las organizaciones de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el **ejercicio de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, sin perjudicar el normal funcionamiento del servicio**". (Resaltado agregado)

2.4. Como ya se ha mencionado en el marco normativo la Constitución Política de 1979, reconocía en su artículo 44° que: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho horas semanales, (...)".

2.5. En igual sentido, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: "...la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales...".

2.6. Por lo tanto, la licencia sindical regulada por la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ, fue otorgada por el periodo total de la jornada de labor, esto es considerando que constitucional y legalmente dicho periodo fue fijado en ocho horas a efecto de permitirles el ejercicio de sus actividades sindicales durante o fuera del horario de trabajo, sin perjudicar el normal funcionamiento del servicio.

TERCERO: Sobre regulación de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ, aprobada por la Presidencia de la Corte Suprema.

3.1. El 16 de febrero de 1987, se aprobó la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ, en su contenido literal, se aprecia que otorga licencia sindical a los representantes electos de la FNTPT y sindicatos bases, por el periodo total de la jornada de labor, con el requisito de informar oportunamente a las autoridades judiciales correspondientes de la designación de sus representantes sindicales.

3.2. Es necesario enfatizar que en la parte considerativa de la resolución en análisis, se: "...reconoce a los representantes de las organizaciones de empleados públicos facilidades apropiadas **para permitirles el ejercicio de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, sin perjudicar el normal funcionamiento del servicio**". (Resaltado agregado)

3.3. En un primer nivel de interpretación no se advierte que la resolución precitada, estipule que el beneficio de la licencia sindical sea permanente y pagado por todo el ejercicio fiscal o año judicial.

3.4. Es más, si se tiene en cuenta el contexto temporal en que se emitió la citada resolución, tuvo como referente lo regulado por el Convenio 151: Convenio sobre Relaciones de Trabajo en la Administración Pública 1978, que establece:

"...Parte III Facilidades que debe concederse a las Organizaciones de Empleados Públicos Artículo 6.- (...) 1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos **facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz**. 2. **La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado**. 3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado...." (Resaltado agregado)

3.5. Como se observa, el Convenio 151 no estableció la obligación de otorgar licencia sindical a tiempo completo, pues en su artículo 6 numeral 1) solamente precisa que deberá concederse a los empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, esto es condicionada a la labor sindical específica que se realice.

3.6. En efecto, conforme el numeral 2 del art 6° del Convenio 151, incluso se precisa que se debe otorgar facilidades para el ejercicio de tal derecho condicionado a que no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

3.7. Por lo que, una interpretación histórica¹, teleológica² y sistemática³, permite advertir claramente que la regulación que recogía esta resolución sobre la licencia sindical, es que se otorga licencias teniendo como referencia el tiempo total de la jornada laboral, no

así extendiéndola menos entendiéndola por el período íntegro de representación que se ejerce.

3.8. En tal sentido teniendo en cuenta el régimen de licencias regulado en la resolución mencionada y al contexto normativo sobre la que subyace, es evidente que su concesión ilimitada no solo es inconstitucional e ilegal, sino tiene efectos adversos en el normal funcionamiento del servicio.

3.9. En efecto, las licencias que equivocadamente se han venido otorgando por todo el tiempo de representación, generan la necesidad de cubrir las labores dejadas de efectuar con otros servidores, inciden en un deficiente desempeño y retardo en el cumplimiento de funciones, máxime si el Poder Judicial no cuenta con el personal necesario para satisfacer la demanda del servicio de justicia, brecha que se intensifica si se disminuye la fuerza laboral.

3.10. Evidencia de ello son los requerimientos de contratación CAS cubiertos de manera temporal de manera directa y excepcional, dada la urgencia de contar con personal para cubrir cuatrocientos cincuenta (450) plazas de servidores judiciales, principalmente, al "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar"-SNEJ, y a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,⁴ además de la necesidad de renovar contratos por el incremento temporal y extraordinario de actividades del Poder Judicial, como lo señala la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar⁵ para la implementación de la Ley de Violencia Familiar:

"(...) d) (...). **La implementación del concurso, y los resultados del mismo, con la capacitación simultánea, conlleva un tiempo que afectaría el servicio público, por tratarse de un servicio esencial, por la falta de personal** debido al vencimiento del contrato de servicios administrativos..." (El resaltado es nuestro)

"(...) e) **Expuesta la casuística señalada, corresponde analizar, si podemos contratar directamente personal CAS por el tiempo que dure los concursos con la nueva directiva, por incremento extraordinario y temporal de actividades en el Poder Judicial**, así como por vencimiento de contratación a fin de no afectar el servicio público esencial que se brinda en las Cortes Superiores y Dependencias del Poder Judicial..." (Resaltado agregado)

Las situaciones antes mencionadas, corroboran la existencia un déficit de personal que se requiere para la eficiencia y celeridad en la provisión del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

3.11. Ahora bien, la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ se encuentra vigente y ha sido invocada y usada como sustento en los convenios colectivos celebrados con diversas organizaciones sindicales, en los cuales se ha ratificado la decisión de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en los mismos términos regulados por dicha resolución, como se observa a continuación.

3.12. Un dato resaltante resulta que para la dación de la R.A. 023-A-87-DIGA/PJ, en el año 1987, se encontraba vigente el Decreto Legislativo N°276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa promulgada el 24 de marzo de 1984, la cual establecía en su artículo 24: "... Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) **Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento...**" (Resaltado agregado)

3.13. El Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. N°276 aprobado por D.S. N°005-90-PCM, fue publicado el 18 de enero de 1990 y establece en el artículo 122° que los dirigentes sindicales gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal, apreciándose que se fijó en noventa (90) días, el periodo máximo de otorgamiento de una licencia, conforme al artículo 115° de la citada norma.

3.14. Por lo tanto, se puede observar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. N°276, preveía que la licencias, sea cual fuere su naturaleza deben

considerar la no afectación de las necesidades del servicio, incluso estableciendo un tope máximo, que es de noventa 90 días, criterios que conciben con el Convenio 151: Convenio sobre Relaciones de Trabajo en la Administración Pública 1978.

CUARTO: Sobre el reconocimiento y vigencia de la R.A. N° 023-A-87-DIGA/PJ a través de acuerdos, convenios colectivos o actas de levantamiento de huelga, en lo referente a las licencias sindicales.

4.1. La Constitución Política del Estado en el numeral 2)° del artículo 28°, otorga al Convenio Colectivo fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, lo que implica el establecimiento de normas para los grupos comprendidos en su ámbito de aplicación, y la creación de derechos y obligaciones para los que participan de la misma.

4.2. De acuerdo con el artículo 29° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, prescribe lo siguiente sobre las convenciones colectivas: "...Son cláusulas delimitadoras aquellas destinadas a regular el ámbito y vigencia del convenio colectivo. Las cláusulas obligacionales y delimitadoras se interpretan según las reglas de los contratos".

4.3. El Informe N°0023-2021-JAV-CE-PJ del 2 de febrero de 2021, señala que con posterioridad a la emisión de la Resolución Administrativa N°023-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, se conformaron diversas federaciones y sindicatos, a todos los cuales, según opina Balbi Consultores, en su Informe, ha sido erróneo extender los alcances de la Resolución original sobre las licencias sindicales, por lo que debe tenerse en cuenta que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar emitió el Oficio N°012-2013-GPEJ-GG-PJ del 21 de febrero de 2013, en el que se informó que la citada resolución, se encontraba vigente, lo que extendió los alcances de la mencionada resolución en forma indebida.

4.4. Por otro lado, revisados todos los Acuerdos, Actas y Convenios suscritos entre las autoridades del Poder Judicial y diversas organizaciones sindicales de la institución remitidos mediante Oficio N°00354-2021-GG-PJ del 10 de febrero de 2021 por Gerencia General hasta el año 2019, tenemos que se han suscrito compromisos relacionado a derechos laborales y licencias sindicales en el marco de la Resolución Administrativa N°023-87-DIGA/PJ entre el Poder Judicial y organizaciones sindicales donde, siendo los siguientes:

**Cuadro N°1
Convenios Colectivos y Actas que incluyeron la cláusula relacionada a la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ con las organizaciones sindicales**

Fecha	Participantes	Cláusula sobre licencia sindical R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ
9 de setiembre de 2004		<u>ACUERDO DÉCIMO TERCERO</u> Reconociendo la vigencia de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ de la Presidencia de la Corte Suprema, corresponderá a cada Sindicato hacer la coordinación correspondiente con el Presidente de Corte para poder hacer uso de la licencia sindical por el periodo total de la jornada de labor.
22 de julio de 2016	Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial (FNTPJ)	Clausula Tercera. - partes convienen en la plena vigencia de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, que otorga licencia sindical a los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y sus sindicatos Bases afiliadas de cada Distrito Judicial. Las licencias sindicales son por el tiempo que dure el mandato de dichos dirigentes. Respecto a la propuesta de la licencia al representante de los trabajadores que integran una organización de Tercer Grado, este tema seguirá siendo materia de conversación entre los representantes de los trabajadores y el Empleador
29 de marzo de 2017		1.2. Ambas partes convienen en la plena vigencia de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, que otorga licencia sindical a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, así como a los dirigentes de sus sindicatos base.
25 de abril de 2017	Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (SINTRAJUP)	<u>Cláusula Tercera.</u> Ambas partes reconocen la plena vigencia de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ.
11 de setiembre de 2018	Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial (FNTPJ)	1.1. el Poder Judicial se compromete en ratificar y ejecutar íntegramente todos los convenios colectivos, suscritos con la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial-FNTPJ, en sus mismos términos; así como, reconocer la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, en tanto no se oponga a la Ley de la Carrera del Trabajador, su Reglamento, Directivas y normatividad vigente.
20 de setiembre de 2018	Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (SINTRAJUP)	Cláusula Tercera. - El Poder Judicial se compromete en reconocer la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, en tanto no se oponga a la Ley de la Carrera de Trabajador Judicial, su Reglamento, directivas y normas vigentes.
6 de diciembre de 2018	Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial (FENASIPOJ)	3. AMBITO DE APLICACIÓN El Poder Judicial se compromete en ratificar y ejecutar íntegramente todos los Convenios Colectivos suscritos con los representantes de las organizaciones sindicales en favor de la FENASIPOJ PERU y sus bases sindicales conforme lo ha dispuesto en la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ, en tanto no se opongan a la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, su Reglamento y normatividad vigentes.
26 de abril de 2019	Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial del Perú (SINTRAJUP)	TERCERA. – "RECONOCIMIENTO DE LA R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ" El Poder Judicial se compromete a otorgar licencias o permisos sindicales a los representantes del SINTRAJUP, en el marco de la legislación nacional vigente y la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, en plena garantía del derecho a la libertad sindical.

Fecha	Participantes	Clausula sobre licencia sindical R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ
17 de mayo de 2019	Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial (FNTPJ)	El Poder Judicial expresa su pleno respeto al libre ejercicio de la función sindical, como parte esencial de la libertad sindical, respetándose los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la OIT. En este marco, el pleno respeto del derecho a la negociación colectiva, el derecho a huelga y el derecho a la libertad sindical; y se otorgará la licencia conforme a la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, a la FNTPJ y sus bases afiliadas, en tanto no se oponga a la Ley N°30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y su Reglamento, Directivas y normatividad vigente (HAY ACUERDO)
29 de mayo de 2019	Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial (FENASIPOJ)	El Poder Judicial reconoce las licencias sindicales en favor de la FENASIPOJ PERU y sus bases sindicales conforme a lo dispuesto en la Resolución Administración N°023-A-87-DIGA/PJ en tanto no se oponga a la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, su Reglamento y normativa vigentes.

Fuente: Acuerdos, Actas y Convenios suscritos entre las autoridades del Poder Judicial y organizaciones sindicales de la institución, remitidos mediante Oficio N°00354-2021-GG-PJ del 10 de febrero de 2021 por Gerencia General desde el año 2001 al 2019. Elaboración. Propia

Además de las siguientes Actas de Suspensión de Huelga:

a) Acta de Suspensión de Huelga del 30 de diciembre de 2016 entre el Poder Judicial, con organizaciones sindicales, en la cual no se detalla mayores alcances referidos a la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ.

b) Acta de Suspensión de Huelga del 28 de noviembre de 2019, entre el Poder Judicial con organizaciones sindicales, donde no se menciona nada respecto a la ratificación y vigencia de la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ.

4.5. Se identifica que las cláusulas que abordan el otorgamiento de las licencias sindicales son de naturaleza delimitadora, dado que establecen el ámbito de aplicación de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ a través del reconocimiento de tal derecho, por lo cual se interpretan de acuerdo a las reglas previstas en el convenio.

Al respecto, conforme la Casación Laboral N°4255-2017/LIMA, la aplicación de las cláusulas cual fuera su clasificación poseen la misma fuerza vinculante: "... En conclusión, todos los acuerdos plasmados en un Convenio Colectivo de Trabajo son de carácter obligatorio independientemente del tipo de cláusulas en que estén contenidas en virtud de la fuerza vinculante de la Convención Colectiva de trabajo..."

Por lo que, las cláusulas que reconocen la aplicación de las licencias sindicales bajo el marco de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ a las organizaciones sindicales en el Poder Judicial, han generado esa continuidad y fuerza vinculante a través de los convenios colectivos y actas suscritas con las que fueron dando vigencia a la citada resolución.

4.6. Como se aprecia, de las actas y convenios identificados en los literales a) y b) del ítem 4.4. del presente voto en discordia y el Cuadro N°1, que abordan el tema referente a las licencias sindicales, solamente hacen referencia al reconocimiento de las licencias sindicales conforme la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ (es decir: otorgamiento de licencia sindical por el periodo total de la jornada de labor, sin perjudicar el normal funcionamiento del servicio), y su plena vigencia siempre que no se oponga a la Ley N°30745, Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, su Reglamento, directivas y normatividad vigente.⁷

4.7. Sobre el particular, en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú: "...reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. Garantiza la libertad sindical. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado"

4.8. Sin embargo, no se trata de un derecho absoluto puesto que, siguiendo la línea del Tribunal Constitucional, si bien el "...Convenio Colectivo prevalece sobre el contrato individual de trabajo cuando el convenio es más favorable al trabajador" también lo es que "... cuando la

Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos fijan un estándar mínimo (por ejemplo, el derecho a la jornada de ocho horas y el derecho a una jornada razonable de trabajo), entonces los convenios colectivos y los contratos de trabajo no pueden contradecir dicho estándar mínimo, bajo sanción de nulidad por contravenir derechos fundamentales". Consiguientemente, "la presente sentencia tiene plenos efectos incluso en los supuestos en que los afiliados al sindicato recurrente hubiesen pactado individualmente una jornada diaria mayor a las ocho horas."⁸

4.9. Por ello, es necesario que en el marco de toda negociación colectiva se observe el marco constitucional "...que surgen de manera directa de los artículos 28 y 42 de la Constitución, el artículo 4 del Convenio 98 de la OIT y, de manera más específica, del artículo 7 del Convenio 151 de la OIT," y en función a los límites que se establecen se "... deben adoptar las "medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones".⁹⁻

4.10. Por lo tanto, la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987 tiene vigencia puesto que no contraviene la legislación vigente, lo que debe convenir con su interpretación y aplicación, sin perjudicar el normal funcionamiento del servicio de administración de justicia.

En ese escenario, la administración pública tiene la obligación de efectuar un control sobre las disposiciones que incurran en una grave e insubsanable infracción del ordenamiento jurídico, con acuerdos adoptados que resulten discriminatorios, al operar en beneficio únicamente de los trabajadores sindicalizados y contradictorio a la legislación vigente, máxime si se advierte una distorsión y desnaturalización del ejercicio de la libertad sindical generada en una indebida interpretación y aplicación de los convenios colectivos, que finalmente revelan el ejercicio abusivo de dicho derecho en cuanto al goce de la licencia sindical que incluso excede el propio contenido de las negociaciones celebradas.

QUINTO: Respecto a la forma de otorgar licencias sindicales amparadas en la R.A. 023-A-87-DIGA/PJ

5.1. Conforme se ha detallado, los términos – lex certa - de regulación que contiene la R.A. 023-A-87-DIGA/PJ, artículo primero: es el otorgamiento de la licencia sindical a los representantes electos de la FNTPJ y sindicatos bases, por el periodo total de la jornada de labor.

5.2. A pesar de que la redacción de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ contiene tal regulación su ejercicio siempre estuvo vinculado al tiempo de la prestación laboral, se ha interpretado que la decisión de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República es de conceder licencias sindicales por todo el periodo de la representación sindical.

5.3. En ese extremo se constata su distorsión, máxime si existen límites que regulan la dación de estas licencias, como lo estableció el Convenio 151, el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, además de extenderla a la representación de las organizaciones sindicales del Poder Judicial, tanto de primer grado (sindicatos bases) como de segundo grado (federaciones), a través de negociaciones colectivas.

5.4. Se debe tener en cuenta además que tanto la Constitución del año 1979 como la del año 1993, reconocen el derecho de sindicalización a los servidores públicos en los artículos 61° y 42°, respectivamente e implica que deben ser concedidas dentro de los parámetros de la legislación vigente.

5.5. Por ello las licencias sindicales otorgadas conforme al Artículo 11° de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ a los representantes sindicales comunicados por cada organización sindical solo deben ser concedidas por la jornada laboral; y no por el periodo que dure la representación sindical, conforme se ha estado interpretando y estableciendo en diversas resoluciones administrativas.

5.6. El cumplimiento de las disposiciones emitidas por el máximo órgano de gobierno de esta entidad, como es el caso de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ, exige que los órganos de administración efectiven el respectivo contenido, sujetándose a su propia regulación, a los Convenios Internacionales y la propia Constitución Política, sin que se admita vía interpretación su desnaturalización.

5.7. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado que: “la cláusula constitucional que proscribe el abuso del derecho, supone la prohibición de desnaturalizar las finalidades u objetivos que sustentan la existencia de cada atributo,

5.8. El error en la interpretación no puede generar derecho. En efecto, “el goce de los derechos adquiridos presupone que éstos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho.”¹¹

5.9. El último párrafo del artículo 103° de la Constitución de 1993 –norma modificada por Ley N°28389, publicada el 17 de noviembre de 2004– prescribe, genéricamente, que “la constitución no ampara el abuso del derecho”. A su tratamiento se contrae también el numeral II del Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984, que prescribe: “...La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso...”.

5.10. Por lo tanto, la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987 está vigente y guarda armonía con la legislación que estuvo en vigencia en el momento de su emisión, como con la que se regula actualmente la licencia sindical, razón por la cual su interpretación y aplicación no debe contravenir tales normas, entre ellas las citadas en el ítem 3.1 y siguientes.

SEXTO: Respetto al “error” y “costumbre generada” en la forma de otorgar licencias sindicales amparadas en la R.A. 023-A-87-DIGA/PJ.

6.1. El Informe N°0023-2021-JAV-CE-PJ del 2 de febrero de 2021, sobre las licencias sindicales, señala en su ítem 3.2 la opinión recogida por el Informe de Balbi Consultores, concluyendo en lo siguiente:

“(refiriéndose a la R.A. N°023-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987) En tal sentido **sus alcances deben perdurar para las organizaciones sindicales históricas que dieron origen a la citada Resolución**

(...) en el caso de las organizaciones sindicales que históricamente **no existían al momento de expedición de la Resolución Administrativa N°023-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, pero que celebraron convenios colectivos extendiendo sus alcances**, se deben respetar las licencias otorgadas, las mismas que **solo pueden ser modificadas por otro convenio colectivo**

(...) respecto de aquellas organizaciones sindicales que **no estaban constituidas a la fecha de expedición de la Resolución Administrativa N°023-87-DIGA/PJ del**

16 de febrero de 1987, y que **tampoco tienen convenio colectivo (...)** pero que **a pesar de ello erróneamente se les ha concedido licencia sindical, se les debe aplicar la costumbre**
(...)

respecto de aquellas organizaciones sindicales que **no estaban constituidas a la fecha de expedición de la Resolución Administrativa N°023-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987, y que tampoco tienen convenio colectivo (...)** y que **actualmente no se les ha concedido licencia sindical a jornada completa; se les debe otorgar la licencia que reconoce el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo...**” (Resaltado agregado)

En el informe referido finalmente concluye: “...que se debe tener en cuenta las conclusiones del consultor externo y adoptar las medidas correctivas que pudieran aplicarse en el tema de licencias sindicales, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución modificado por la Ley N°28389, esta no ampara el abuso del derecho. Toda medida que se adopte deberá tener en cuenta que lo acordado en un convenio colectivo debe respetarse y solo puede ser modificado por otro convenio colectivo...”

6.2. Sobre el particular, compartiendo la posición del Tribunal Constitucional, no es correcto considerar que más allá del error, se haya generado una costumbre más favorable, porque sobre todo se debe observar que exista una razonabilidad objetiva que fundamente toda disposición, incluso, desde luego, las disposiciones especiales¹². Respetando el criterio de razonabilidad legal, corresponde reconstruir un orden social de equilibrio del plazo de otorgamiento de las licencias sindicales a efecto de que no sólo se promueva su ejercicio, sino que como contrapartida no se perjudique el normal funcionamiento del servicio y sea otorgada para realizar actividad sindical debidamente justificada.

6.3. En efecto, la propia naturaleza de la licencia sindical, conforme lo analizado, es otorgar facilidades a los representantes de las organizaciones sindicales para la realización de actividades relacionadas a sus fines y funciones. Así se reconoce hasta la actualidad a través de la suscripción de convenios y actas.

Sin embargo, la fuerza vinculante de los convenios no tiene un carácter indeterminado, debido a que no solo están sujetas a la normatividad vigente analizada, sino sobre todo porque son aplicables en un periodo determinado y que legalmente ha sido fijado en un año de acuerdo con el literal c) del Artículo 43 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, para realizar acciones relacionadas con la actividad sindical.

Apartir de este argumento y del marco legal mencionado, no es posible que vía resolución administrativa emanada del Consejo Ejecutivo del poder judicial, se reconozca el otorgamiento de la licencia sindical por todo el período de representación, bajo la forma de “licencia sindical a jornada completa” que surge del error en la aplicación de la Resolución Administrativa 023-87-A DIGA/PJ que indebidamente ha sido asimilado a una costumbre y que en el fondo convalida el ejercicio abusivo de un derecho; máxime si tales licencias sindicales tuvieron una vigencia que expiró con el convenio colectivo que les dio lugar.

6.4. Al respecto se ha establecido que “**las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria; caso contrario, quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora determinar si las actividades por las que se solicita licencia sindical guardan relación con la actividad sindical**”¹³. (Resaltado agregado)

6.5. A mayor ahondamiento ha profundizado el Tribunal de Servir en el precitado Informe Técnico que:

“la licencia sindical, haya sido o no acordada convencionalmente, **es exclusivamente para el desempeño de cargos sindicales**, de acuerdo al inciso d) del artículo 47.2 del artículo 47 de la Ley de Servicio

Civil, por lo que corresponde a los dirigentes sindicales justificar y acreditar que los permisos o las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria, por lo que **no basta la simple solicitud de otorgamiento de la licencia sindical. En ese sentido, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la actividad sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin**, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajenos al mismo". (Resaltado agregado).

6.6. Así también el propio artículo 62° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa que "se entiende **por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical**". (Resaltado agregado)

6.7. Entendida la naturaleza de las licencias sindicales, corresponde analizar si el error en el otorgamiento de la misma, puede entenderse que ha generado costumbre. Para ello, tenemos presente que el Tribunal Constitucional en Sentencia recaída en el EXP. N° 0047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 40, precisó:

"La costumbre alude al conjunto de prácticas que han alcanzado **uso generalizado y conciencia de obligatoriedad en el marco de una determinada comunidad política**; de ahí que para su configuración **deben coexistir dos elementos: uno material, relativo a la duración y reiteración de la práctica; y otro espiritual, referido a la convicción generalizada respecto de su exigibilidad**. A tales elementos, ahora, **se debe sumar la necesaria constatación de que la costumbre no vulnera derechos fundamentales, ni se oponga a los principios y valores constitucionales**". (Resaltado agregado).

6.8. En este sentido, resulta indudable que el servicio de administración de justicia es un servicio público esencial conforme lo prevé el art. 83° del TUO de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S. N° 010-2003-TR), ello justifica porque se estableció tanto en el Convenio 151 de la OIT y la propia R.A. N°23-A-87-DIGA/PJ, que deben ser otorgadas tomando en consideración el servicio de administración de justicia que se brinda (servicio público básico esencial para el normal funcionamiento de la sociedad), a fin de no afectar las labores jurisdiccionales y administrativas por la ausencia de un servidor judicial, evitando la excesiva extensión de su otorgamiento.

Extraído de los considerandos de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ:

"Que, asimismo reconoce a los representantes de las organizaciones de empleados públicos facilidades apropiadas para **permitirles el ejercicio de sus funciones durante sus horas de trabajo** o fuera de ellas, **sin perjudicar el normal funcionamiento del servicio**" (Resaltado agregado).

6.9. El otorgamiento de las licencias sindicales, por todo el periodo de representación sindical, sin exigencia de cumplimiento de actuaciones relacionadas a la actividad sindical, sin verificación del posible perjuicio del normal funcionamiento del servicio judicial, manifiestamente transgrede el servicio de justicia, igualdad, trabajo, además del principio recogido por el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada y uniforme jurisprudencia, que: "...sólo puede ser de abono el trabajo efectivamente realizado, teniendo en cuenta que la remuneración constituye una contraprestación por un servicio realmente efectuado, lo que no ha ocurrido en el presente caso..."¹⁴.

6.10. Como se puede observar, en los convenios colectivos y actas suscritas entre el Poder Judicial y las organizaciones sindicales, la aplicación de las licencias sindicales concedidas por la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ están sujetas a la legislación nacional, esto es de acuerdo

a lo normado con el D.L. N°276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, criterios que conciden con el Convenio 151: Convenio sobre Relaciones de Trabajo en la Administración Pública 1978; a su vez estos concurren con lo establecido por los artículos 25 y 28 de la Constitución Política y las interpretaciones recogidas del Tribunal Constitucional en el presente voto en discordia.

6.11. En consecuencia, dicha actividad que ha venido siendo interpretada como manifestación de la "costumbre", vulnera derechos fundamentales y se opone a principios y valores constitucionales, precisados en los ítems anteriormente expuestos.

6.12. Ahora bien, al tener claro que no se ha constituido "costumbre", dentro del marco legal, resulta pertinente señalar que la legislación vigente para aplicar las licencias sindicales se encuentra prevista en la Ley N°27912, que modifica el art 32 del Título II sobre Libertad Sindical del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que precisa que los convenios colectivos deben contener lo correspondiente a licencias sindicales hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios.

En el presente caso, se ha otorgado licencias sindicales por más de treinta (30) días naturales a dirigentes de las organizaciones sindicales, lo que se constituye en una excepción de extensión del límite antes señalado, por lo que debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en el sentido que el tiempo de exceso debe ser considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios.

Por otro lado, existe prohibición expresa de otorgar o modificar permisos y licencias sindicales por acto o norma administrativa, cuando no tienen su origen en un convenio colectivo y/o costumbre de acuerdo a ley y en defecto de estos, considerándose el sistema normativo vigente que lo regula; en otros términos, la administración pública no puede crear licencias sindicales que excedan el convenio colectivo, la costumbre y/o las normas sobre la materia.

Además, se debe considerar el Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-TR que modifica los artículos 16; y, el literal "d" del artículo 16-A que establece disposiciones referidas a licencia y cuotas sindicales.

POR TALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba, **MI VOTO EN DISCORDIA** es:

1. Reiterar la vigencia de la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ del 16 de febrero de 1987 cuya aplicación deberá efectuarse sin contravenir la legislación vigente.

2. Establecer la prohibición de otorgar licencias sindicales que no tengan su origen en convenios colectivos y/o costumbre de acuerdo a ley y en ausencia de acuerdo específico, que vulneren el sistema normativo vigente que lo regula.

3. Disponer que las licencias sindicales otorgadas a los dirigentes de las organizaciones sindicales del Poder Judicial, en mérito a los convenios colectivos que recogen lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°023-A-87-DIGA/PJ, deben estar sujetos al marco constitucional y legal vigente.

4. Disponer que la licencia sindical por jornada completa se otorga por el plazo de ley y con sujeción a la actividad sindical, sin perjudicar el normal funcionamiento de la provisión del servicio de administración de justicia a nivel nacional.

Lima, 10 de febrero de 2021.

MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

¹ Este método busca interpretar la norma a partir de los antecedentes jurídicos que permiten conocer cuál fue la intención del legislador al dictar la norma.

- ² Este método persigue descubrir el significado de la norma desentrañando la finalidad de la misma a partir de la lectura de su propio texto.
- ³ Según este método, el significado de la norma a interpretar se obtiene a partir de principios y conceptos contenidos en otras normas del ordenamiento jurídico que son claras. Se debe tener presente que, la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa, dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.
- ⁴ INFORME N° 000245-2020-GRHB-GG-PJ emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.
- ⁵ Informe N° 000246-2020-GRHB-GG-PJ del Lima, 30 de septiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.
- ⁶ Artículo 28°.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...)2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
- ⁷ Acta de Suspensión de Huelga del 30 de diciembre de 2016 entre el Poder Judicial, con organizaciones sindicales entre ellas el Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial Lima –SITRAPOJ-LIMA, en el acta de 28 de noviembre de 2019, no se menciona reconocimiento ni ratificación relacionada a la R.A. N°023-A-87-DIGA/PJ.
- ⁸ EXP.4635-2004-AA/TC/Fundamento 39.
- ⁹ STC 0003-2013-PI/TC/ Fundamento 52.
- ¹⁰ "...Artículo 1ero.- Conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y sindicatos Bases, Licencia Sindical por el periodo total de la jornada laboral, de conformidad con el siguiente detalle:
9 Representantes de la Federación Nacional, 6 Representantes de la Base, 4 Representantes del fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, 2 Representantes de cada una de las bases de las Cortes Superiores. (...)"
- ¹¹ STC 8468-2006-PA/TC. JJ 07
- ¹² STC 8468-2006-PA/TC. FJ 07
- ¹³ Informe Técnico N° 046-2019-SERVIR/GPGSC, del 10 de enero de 2019.
- ¹⁴ STC recaída en el Exp. N° 62-98-AA/TC, del 01 de diciembre de 1999.

1949052-3

Disponen que el cierre de turno del 8° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, establecido mediante Res. Adm. N° 000091-2021-CE-PJ, no comprende a las medidas cautelares fuera de proceso, así como a los procesos principales que de ellas se deriven

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000133-2021-CE-PJ

Lima, 29 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000152-2021-P-CSJLI-P, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000091-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso el cierre de turno, a partir del 1 de abril hasta de 30 de junio de 2021, del 7° y 8° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Santiago de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, en razón a que estos juzgados recibieron durante el año 2020 y hasta marzo 2021 una mayor cantidad de ingresos de demandas (de la Nueva Ley Procesal de Trabajo) en comparación con sus homólogos, debido a un error en la configuración de la Mesa de Partes Electrónica.

Segundo. Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 00152-2021-P-CSJLI-P, pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno que en cumplimiento de la referida medida administrativa se ha identificado que

de los ocho Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Santiago de Surco y San Borja, en la actualidad, el único órgano jurisdiccional que cuenta con Jueza Titular es el 8° Juzgado de Paz Letrado, lo que ha producido una incidencia en la atención de las medidas cautelares fuera de proceso, pues los demás Juzgados (del 1° al 7°) están conformados por Jueces Supernumerarios -al haber sido promovidos provisionalmente sus Jueces Titulares- y no pueden conocer de estos pedidos de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29384 que dispone "Tratándose de lo previsto en el primer párrafo del artículo 608° del Código Procesal Civil, el Juez Provisional o Suplente sólo puede conocer de los pedidos cautelares dentro de proceso, salvo que, en el distrito judicial correspondiente o en el ámbito de su competencia, el Juez Titular no se encuentre habilitado"; incidencia que debe ser atendida a la brevedad posible. En tal sentido, solicita que el cierre de turno del 8° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja dispuesta por Resolución Administrativa N° 000091-2021-CE-PJ no debe alcanzar a los ingresos de las medidas cautelares fuera de proceso, debiendo ser conocidas por la Jueza Titular de este Juzgado; medida que se ejecutará hasta que se reincorpore otro Juez/a de Paz Letrado Titular en dicha sede judicial.

Tercero. Que, de lo expuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 543-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el cierre de turno del 8° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, establecido mediante Resolución Administrativa N° 000091-2021-CE-PJ, no comprende a las medidas cautelares fuera de proceso; así como a los procesos principales que de ellas se deriven; debiendo ser conocidas por la jueza titular del mencionado órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General, en tanto sea de su competencia, emitan las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

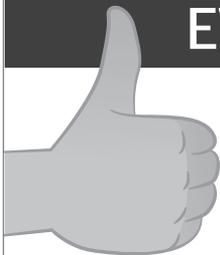
1949052-4



YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

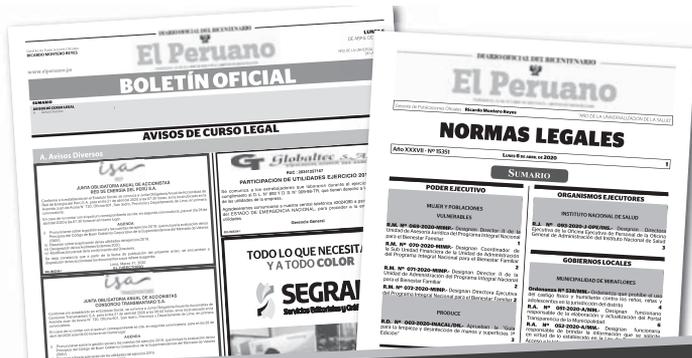


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000254-2021-P-PJ

Lima, 30 de abril de 2021

VISTA:

La Resolución Corrida N.° 000469-2021-P-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual concede vacaciones a la señora jueza suprema titular Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Presidenta de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 3 de mayo al 2 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N.° 204-2015-CE-PJ, del 15 de junio de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que en los casos de vacaciones, licencias por enfermedad u otros casos análogos que tengan duración mayor a 15 días de los jueces una Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán reemplazados por los jueces superiores de la República que reúnan los requisitos para ser jueces supremos provisionales.

Segundo: Que, la Presidencia del Poder Judicial tiene como atribución designar a los señores jueces supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero: Que, en atención a lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esta Presidencia debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad, dinámica y efectividad de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tanto dure las vacaciones de la señora magistrada Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi; por lo que, resulta necesario efectuar una nueva conformación en dicha Sala Suprema, a partir del 3 de mayo del año en curso.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 3 de mayo al 2 de junio de 2021, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, estará conformada de la siguiente manera:

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sra. Isabel Cristina Torres Vega (Presidenta)
2. Sra. Rosa María Ubillus Fortini
3. Sr. Omar Toledo Toribio
4. Sra. Elvira María Álvarez Olazabal.
5. Sr. Juan José Linares San Román.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidenta de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social

Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia e interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949195-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios**UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZONICA DE MADRE DE DIOSRESOLUCIÓN RECTORAL
N° 046-2021-UNAMAD-R

Puerto Maldonado, 12 de marzo de 2021

VISTO:

El Expediente N° 463, de fecha 09 de marzo de 2021; conteniendo el Oficio N° 0264-2021-UNAMAD-R-OPEP, de fecha 09 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución N°626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2020-UNAMAD-AU, de fecha 01 de junio de 2020, se encarga las funciones de Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, Profesor Principal, Decano Titular de la Facultad de Ingeniería, y con Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2020-UNAMAD-AU, de fecha 22 de diciembre de 2020, se amplía la encargatura, en las funciones de Rector de la UNAMAD, hasta el 30 de junio del 2021;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, que fue modificada por Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, N° 00011-2020/CEPLAN/PCD y N° 00013-2020/CEPLAN/PCD;

Que, el numeral 4.1 de la sección 4 de la citada Guía, establece que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas

diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve;

Que, el numeral 5.7 de la sección 5 de la acotada Guía, establece que los Pliegos del Poder Ejecutivo, previamente remiten su Plan Estratégico Institucional al Órgano de Planeamiento Estratégico Sectorial perteneciente al Sector al cual se encuentra adscrito o el que haga sus veces, correspondiendo a este órgano elaborar un primer informe de validación sobre la consistencia y coherencia del PEI del Pliego con las políticas y planes bajo competencia del Sector, luego de lo cual, dicho informe junto al PEI es remitido por el Pliego mediante correo electrónico al CEPLAN, para que verifique y valide la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y la Política General de Gobierno, y emita un informe técnico que contenga la Evaluación de Diseño del PEI, indicándose además, que luego de contar con dicho informe, el/la Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante correo electrónico (Expediente 2021-0000328), la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remitió al CEPLAN el proyecto del Plan Estratégico Institucional 2021-2024, solicitando el Informe Técnico en el marco de lo establecido en la Sección 5.7 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Oficio N° D000085-2021-CEPLAN-DNCP, de fecha 05 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, remite al Rector (e), el Informe Técnico N° D000025-2021-CEPLAN-DNCPPEI de fecha 04 de marzo de 2021, con el que se verifica y valida que el PEI de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para el periodo 2021-2024, ha sido elaborado en aplicación a las orientaciones que establece la Directiva de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD, y recomienda entre otros, continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutorio, disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, con Oficio N° 0264-2021-UNAMAD-R-OPEP, de 09 de marzo de 2021, la Directora de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite al Rector (e), el Plan Estratégico Institucional UNAMAD 2021-2024, para su aprobación mediante Acto Resolutorio y su Publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, con Expediente N° 463, de fecha 09 de marzo de 2021, el Rector (e), dispone la emisión de resolución rectoral respectiva;

Que, el inciso c) del artículo 110° del Estatuto de la UNAMAD, dispone como una de las atribuciones y funciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024, de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, conforme al anexo que consta de cincuenta y siete (57) folios útiles y que en original forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: DISPONER, que la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, realicen las acciones administrativas necesarias para la publicación de la presente resolución y el PEI 2021-2024, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal Web de la UNAMAD.

Artículo 3°: DISPONER, que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, distribuya copia

del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2024, de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a las diferentes Oficinas Académicas y Administrativas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 4°: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°: NOTIFICAR, la presente Resolución y su Anexo al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, Ministerio de Educación- Dirección General de Educación Superior universitaria-DIGESU, Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU y Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERNANDO HUGO DUEÑAS LINARES
Rector (e)

1949011-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aco, provincia de Corongo, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0462-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021002897
ACO - CORONGO - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, quince de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: los Oficios N° 004-2021-MDA/ALC y N° 030-2021-MDA/ALC, presentados, respectivamente, el 25 de enero y 8 de abril de 2021, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Aco, provincia de Corongo, departamento de Áncash, mediante los cuales remite documentos referidos al proceso de vacancia seguido en contra de la regidora doña Mary Natalyn Tantaruna Flores (en adelante, señora regidora), del referido concejo municipal, por la causa de Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 004-2021-MDA/ALC presentado, el 25 de enero de 2021, el referido alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Solicitud de vacancia presentada por don Pedro Rusbel Asencio Martínez, en contra de la señora regidora, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

b) Carta N° 026-2020-MDA/USG, del 27 de noviembre de 2020, a través de la cual se remitió a la señora regidora la solicitud de vacancia presentada en su contra.

c) Carta N° 027-2020-MDA/USG, del 3 de diciembre de 2020, mediante la cual se notificó a la señora regidora la convocatoria a sesión extraordinaria para el 11 de diciembre de 2020, a fin de evaluar la referida solicitud.

d) Acta de notificación, del 3 de diciembre de 2020, y fotografías que acompaña, mediante la cual se notificó a la señora regidora con las Cartas N° 026-2020-MDA/USG y N° 027-2020-MDA/USG.

e) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA, del 11 de diciembre de 2020, mediante

la cual se aprobó la solicitud de vacancia en contra de la señora regidora.

f) Acuerdo de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA/ALC, del 14 de diciembre de 2020, que formalizó la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA.

g) Acta de notificación, del 16 de diciembre de 2020, y fotografías que acompaña, mediante la cual se notificó a la señora regidora la Carta N° 028-2020-MDA/USG, de la misma fecha, a través de la cual se le notificó el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA/ALC.

h) Resolución de Alcaldía N° 004-2021-MDA/ALC, del 13 de enero de 2021, que declaró consentida la decisión municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral “Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

En la LOM

1.3. El numeral 10 del artículo 9 indica:

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal:

[...]

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.4. El artículo 23 señala lo siguiente:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

1.5. El artículo 24 dispone:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El artículo 21 ordena lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

[...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano* (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 prescribe:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones que son de competencia del JNE también son consideradas como sujetos obligados al uso de la casilla electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes. [Resaltado agregado]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El Concejo Distrital de Aco, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA, del 11 de diciembre de 2020, declaró, por unanimidad, la vacancia de la señora regidora por la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, específicamente, por su incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, por lo que, remitió al Jurado Nacional de Elecciones la documentación correspondiente, a fin de que se deje sin efecto su credencial y se convoque al accesorio.

2.2. Antes de realizar dicha convocatoria corresponde a este organismo electoral verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se cumplió con el debido proceso, observando las garantías y derechos de la autoridad cuestionada.

2.3. En ese sentido, del Acta de notificación, del 3 de diciembre de 2020, y fotografías que acompaña, la entidad edil notificó a la señora regidora con las Cartas N° 026-2020-MDA/USG y N° 027-2020-MDA/USG, la solicitud de vacancia en su contra, y la citación a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluaría la mencionada petición.

Dicha notificación se entendió con doña Martina Sabina Flores Tapia, quien manifestó ser madre de la señora regidora, quien manifestó que “no recibirán ninguna notificación, por orden de su hija [énfasis agregado]”. Ante esta circunstancia, la notificación se dejó bajo puerta, dejándose constancia de la negativa a recibirla y de las características del domicilio, conforme lo prevé el numeral 21.3 del artículo 23 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), de lo que dio fe el Juez de Paz Aco - Corongo de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.4. Posteriormente, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA, se aprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora regidora. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 07-2020-MDA/ALC, del 14 de diciembre de 2020.

La notificación del referido acuerdo de concejo se efectuó, bajo puerta, el 16 de diciembre de 2020, a través del Acta de notificación, y fotografías que acompaña, al no encontrar a alguna persona en el referido domicilio, situación de la que dio fe el Juez de Paz Aco - Corongo de la Corte Superior de Justicia del Santa; asimismo, la señora regidora no interpuso medio impugnatorio alguno en contra de dicho acuerdo de concejo, por lo que fue declarado consentido con la Resolución de Alcaldía N° 004-2021-MDA/ALC, del 13 de enero de 2021.

2.5. Estando a lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora, y convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.6. Así, corresponde convocar a doña Tania Luz Carhuancota Tantaruna, identificada con DNI N° 47036266, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional El Maicito, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aco, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal (ver SN 1.2.).

2.7. Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Mary Natalyn Tantaruna Flores, regidora del Concejo Distrital de Aco, provincia de Corongo, departamento de Áncash, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Tania Luz Carhuancota Tantaruna, identificada con DNI N° 47036266, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aco, provincia de Corongo, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1949181-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tantomayo, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0465-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020028152
TANTAMAYO - HUAMALÍES - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, quince de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: el Informe N.° 02-2021-YAD-SG/MDT, presentado el 13 de abril de 2021, por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Tantomayo, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, con el que remite los documentos solicitados sobre la vacancia del regidor don José Cierto Fernández (en adelante, señor regidor), por la causa de Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Resolución N.° 0595-2020-JNE, del 10 de diciembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones *i)* declaró la nulidad de lo actuado hasta la Sesión Extraordinaria N.° 022-MDT/A, del 10 de noviembre de 2020 (en la cual se declaró fundada la vacancia del señor regidor); *ii)* requirió al alcalde de la referida comuna para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, a fin de dilucidar y resolver dicha vacancia; *iii)* requirió al secretario general de la municipalidad que informe si, en contra del nuevo acuerdo de concejo municipal, emitido sobre la vacancia en mención, el señor regidor interpusiese algún recurso impugnatorio.

1.2. En cumplimiento de tal requerimiento, con los Informes N.° 01-2021-YAD-SG/MDT y N.° 02-2021-YAD-SG/MDT presentados el 7 y 13 de abril de 2021, respectivamente, el secretario general de la entidad edil adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a. Oficio N.° 44-2021-MDT-A, del 24 de febrero de 2021, mediante el cual se notificó al señor regidor su citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal realizada el 13 de marzo de 2021, en la que se evaluó su vacancia.

b. Acta de Sesión Extraordinaria N.° 03-2021-MDT/A, del 13 de marzo de 2021, en la cual el Concejo Distrital de Tantomayo declaró la vacancia en el cargo del señor regidor, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

c. Acuerdo de Concejo N.° 01-2021-MDT/A, del 15 de marzo de 2021, que formalizó la vacancia declarada.

d. Carta N.° 01-YAD/SO/MDT, del 17 de marzo de 2021, por la cual se notificó al señor regidor con el Acuerdo de Concejo N.° 01-2021-MDT/A.

e. Acuerdo de Concejo N.° 03-2021-MDT/A, del 12 de abril de 2021, por el cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo N.° 01-2021-MDT/A, pues el señor regidor no formuló ningún recurso impugnatorio.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)****En la Constitución Política del Perú**

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado]".

En la LOM

1.3. El numeral 10 del artículo 9 indica lo siguiente:

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal Corresponde al concejo municipal:

[...]

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.4. El artículo 23 señala lo siguiente:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

1.5. El artículo 24 dispone lo siguiente:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El artículo 21 ordena lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.7. El artículo 16 prescribe lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento, a fin de recabar su Código de Usuario y Contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y condiciones de uso.

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, **se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación** [resaltado agregado].

Las personas que presentan peticiones que son de competencia del JNE también son consideradas como sujetos obligados al uso de la casilla electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El Concejo Distrital de Tantomayo mediante el Acta de Sesión Extraordinaria N.° 03-2021-MDT/A, del 13 de marzo de 2021, declaró, por unanimidad, la vacancia del señor regidor por la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, sin precisar en cuál de los supuestos previstos en dicha causa, incurrió.

No obstante, del detalle de sus inasistencias obrantes en el Informe N.° 001-SHT-R-MD-TMYO-2019, del 15 de noviembre de 2019, emitido por el regidor encargado de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del referido concejo municipal, se advierte que el señor regidor se encuentra inmerso en el primer supuesto de la causa de vacancia referida, esto es, por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas. Así, el mencionado concejo municipal remitió al Jurado Nacional de Elecciones la documentación correspondiente a fin de que se deje sin efecto su credencial y se convoque al accesorario.

2.2. Antes de realizar dicha convocatoria corresponde a este organismo electoral verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se cumplió con el debido proceso, observando las garantías y los derechos de la autoridad cuestionada.

2.3. En ese sentido, el 26 de febrero de 2021, a través del Oficio N.° 44-2021-MDT-A, se notificó al señor regidor la citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal realizada el 13 de marzo de 2021, en la que se evaluó su vacancia.

Dicha notificación cumple con las formalidades previstas en el numeral 21.3 del artículo 23 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

2.4. La vacancia declarada mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.° 03-2021-MDT/A, fue formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N.° 01-2021-MDT/A, del 15 de marzo de 2021.

La notificación de este acuerdo se efectuó el 17 de marzo de 2021, a través de la Carta N.° 01-YAD/SG/MDT, según lo establecido en el TUO de la LPAG (ver SN 1.6.). El señor regidor no interpuso ningún medio impugnatorio en contra de aquel, por lo que fue declarado consentido con el Acuerdo de Concejo N.° 03-2021-MDT/A, del 12 de abril de 2021.

2.5. Estando a lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento; en

consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al señor regidor, y proceder acorde al numeral 2 del artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.).

2.6. Así, se debe convocar a don Ángel Rosario Crispín Luis, identificado con DNI N° 40279870, candidato no proclamado de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Tantomayo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal (ver SN 1.2.).

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don José Cierito Fernández, regidor del Concejo Distrital de Tantomayo, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la por la causa de Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a don Ángel Rosario Crispín Luis, identificado con DNI N.° 40279870, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tantomayo, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la credencial que lo faculta como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N.° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1949183-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0479-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021020194
CAIRANI - CANDARAVE - TACNA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: el Oficio N° 001-2021-GSG-GM/MDC, del 16 de abril de 2021, mediante el cual doña Sandra Esther Salgado Delgado, gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna (en adelante, señora gerente), solicita la convocatoria de candidato no proclamado, por el fallecimiento de don Javier Iván Mamani Mamani, alcalde de la referida entidad edil (en adelante, señor alcalde).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio del visto, la señora gerente comunicó que en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 008-2021, del 13 de abril de 2021, consta la declaración de vacancia del señor alcalde por muerte, causa prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

1.2. Adjuntó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2021-MDC/CM, del 13 de abril de 2021, que formalizó la decisión, el cargo de las citaciones a la sesión extraordinaria, el certificado de defunción general y el acta de defunción del señor alcalde. y un comprobante de pago por la suma de S/370.00.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la Tabla de tasas en materia electoral¹

1.4. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, fija el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.5. En la Resolución N° 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos².

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE³ (en adelante, Reglamento)

1.6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que deben solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no hayan solicitado su apertura, se entenderán por notificadas a través de la publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), con el certificado de defunción general y el acta de defunción del señor alcalde, remitidos por la señora gerente, y con el acuerdo de concejo referido en los antecedentes, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al mencionado burgomaestre.

2.2. Según lo dispone el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.), el señor alcalde debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por lo cual, corresponde convocar a don Daniel Pacci Yufra, identificado con DNI N° 00665792, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar a doña Marcia Toribia Cutipa Huarachi, identificada con DNI N° 72283808, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Dicha convocatoria se realiza conforme al orden de los resultados electorales emitidos por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y que obra en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 30 de octubre de 2018.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Javier Iván Mamani Mamani, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, con motivo de las Elecciones Municipales 2018, por causa de muerte, establecida en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don Daniel Pacci Yufra, identificado con DNI N° 00665792, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. **CONVOCAR** a doña Marcia Toribia Cutipa Huarachi, identificada con DNI N° 72283808, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cairani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes

Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobada por Resolución N° 412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

² Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el Diario Oficial *El Peruano*.

1949175-1

Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo que evaluó la vacancia seguida en su contra

RESOLUCIÓN N° 0486-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020035574
SINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: los Oficios N° 016-2021-MDS/A y 048-2021-MDS/A, presentados el 14 de enero y 24 de febrero de 2021, respectivamente, por don Rober Valdivia Toro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno (en adelante, señor alcalde), mediante los cuales remite documentación referida a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de doña Mishely Yelitza Inquilla Vargas, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Carta N° 037-2020-MDS/A, presentada el 15 de diciembre de 2020, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la vacancia de la señora regidora.

1.2. Con el Oficio N° 03726-2020-SG/JNE, notificado el 8 de enero de 2021, se requirió al señor alcalde la remisión de documentación relacionada con el procedimiento de vacancia.

1.3. Por medio de los oficios señalados en el visto, el señor alcalde remitió los actuados en el proceso de vacancia antes referido. Los documentos remitidos son, entre otros, los siguientes: i) Citación dirigida a la señora regidora a la sesión extraordinaria de concejo a realizarse el 21 de noviembre de 2020, para tratar la vacancia seguida en su contra, ii) Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, del 21 de noviembre de 2020, en la

que se evaluó y votó la referida vacancia, *iii*) Acuerdo de Concejo N° 027-2020-MDS/CM, del 24 de noviembre de 2020, que formalizó el acuerdo adoptado, *iv*) Cédula de Notificación Municipalidad de Sina, del 25 de noviembre de 2020, por la cual se comunicó a la señora regidora el precitado acuerdo de concejo, *v*) Comprobante de pago que corresponde a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia del cargo de regidora (equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria - UIT), establecida en el ítem 2.30 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.2. El numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar, señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.4. El artículo 21 establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que

la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.5. Según el artículo 16 todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los documentos remitidos por el señor alcalde, se advierte que el 18 de noviembre de 2020, a las 07:04 a.m., y el 25 de noviembre de dicho año, a las 06:42 a.m; la entidad edil habría notificado a la señora regidora a la sesión extraordinaria de concejo donde se evaluó la vacancia seguida en su contra, y el Acuerdo de Concejo N° 027-2020-MDS/CM, que resolvió la misma, respectivamente. Sin embargo, en ambas notificaciones, la cédula fue dejada bajo puerta sin contar con el previo aviso, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), por lo que correspondería declarar la nulidad de los mencionados actos administrativos.

2.2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.3. Así, debe tenerse en cuenta que, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.2.), el cual

garantiza, a su vez, el derecho de defensa –establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)– y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Por ello, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.).

2.4. En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de Sina no cumplió con las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.4), por lo que, no existe la certeza de que la señora regidora, en el proceso de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificada con: i) la citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se evaluó su vacancia, y ii) el Acuerdo de Concejo N° 027-2020-MDS/CM, que resolvió dicha vacancia, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.5. En vista de ello, y de que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria a fin de debatir y votar la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora regidora.

2.6. Finalmente, cabe precisar que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a doña Mishely Yelitz Inquilla Vargas, regidora del Concejo Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo que evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la regidora doña Mishely Yelitz Inquilla Vargas, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Sina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de la regidora doña Mishely Yelitz Inquilla Vargas, se interpuso recurso impugnatorio alguno; o en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el Diario Oficial *El Peruano*.

1949177-1

Confirman Resolución N° 00588-2021-JEE-AQP1/JNE, que declaró válida el Acta Electoral N° 007637-22-A y consideró la cifra 1 como la votación obtenida por la organización política Democracia Directa en dicha acta electoral, correspondiente a la elección congresal por el distrito electoral de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0489-2021-JNE

Expediente N° EG.2021037619

ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (EG.2021016749)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Abdías Jonatan Medina Minaya, personero legal titular de la organización política Renovación Popular (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 00588-2021-JEE-AQP1/JNE, del 14 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante, JEE), que declaró válida el Acta Electoral N° 007637-22-A y consideró la cifra 1 como la votación obtenida por la organización política Democracia Directa en el acta electoral referida, de la elección congresal por el distrito electoral de Arequipa, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N° 007637-22-A: Error material "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles".

1.2. Resolución del JEE: Con la Resolución N° 00588-2021-JEE-AQP1/JNE, del 14 de abril de 2021, el JEE declaró, entre otros, válida el Acta Electoral N° 007637-22-A.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor personero sustenta su recurso en los siguientes términos:

2.1. No se puede suponer que el error se encuentre en el ejemplar del acta correspondiente a la ODPE¹ y no al del JEE.

2.2. No se puede presumir que el error numérico se encuentra en los votos obtenidos por la organización política Democracia Directa, pudiendo encontrarse en los votos de cualquier otra organización política.

2.3. La falta de votos preferenciales a favor de la organización política Democracia Directa no puede

justificar la validez del acta observada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)

1.1. El artículo 4 ordena que “La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto”.

En el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento)

1.2. El numeral 15.3 del artículo 15 sobre **actas con error material** dispone que, acorde a lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberán considerar las siguientes reglas:

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - b. los votos en blanco,
 - c. los votos nulos y
 - d. los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

1.3. El artículo 16 establece que: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE², a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración

o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE validó el Acta Electoral N° 007637-22-A, observada por la ODPE. Consideró como votos obtenidos por la organización política Democracia Directa la cifra 1; para ello tomo en cuenta, luego de realizar el cotejo (ver SN 1.4.), lo siguiente:

a. Acta del JEE consignó como votos obtenidos por la organización política Democracia Directa la **cifra 1**, mientras que el ejemplar observado consignó la **cifra 11**.

b. Ambos ejemplares tienen como “total de ciudadanos que votaron”, **248**.

c. La suma obtenida de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados en el ejemplar del acta del JEE es de **248**, igual que el “total de ciudadanos que votaron” de ambos ejemplares; mientras que la suma obtenida en el ejemplar observado es **258**.

2.2. Si el JEE hubiera validado la cifra 11 como votos obtenidos por la organización política Democracia Directa, consignada en el ejemplar de la ODPE, la consecuencia jurídica según el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento hubiera sido anular el acta electoral, pues la suma obtenida de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados (258) es mayor que el total de ciudadanos que votaron (248).

2.3. Por ello, atendiendo a la finalidad constitucional del sistema electoral³ de asegurar que las votaciones traduzcan la **expresión auténtica y el reflejo exacto** de la voluntad de los ciudadanos-electores, concordante con la presunción de validez del voto (ver SN 1.1.), debía valorarse la cifra 1 y no la cifra 11 como votos obtenidos por Democracia Directa. Esta valoración constituye la opción menos lesiva al derecho a elegir de los ciudadanos.

2.4. Sin restar suficiencia a la decisión adoptada por el JEE y del análisis de los tres ejemplares del acta electoral (escrutinio), se advierten los siguientes datos:

EJEMPLAR DE LA ODPE

TOTAL DE VOTOS		TOTAL DE VOTOS PREFERENCIALES					
ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1 FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	13	1				2	
2 PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	2						2
3 EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3		1				3
4 PARTIDO MORADO	37	13	4	13	4		4
5 PERU PATRIA SEGURA	1						5
6 VICTORIA NACIONAL	6		1	2		1	6
7 ACCION POPULAR	11	7	1	1		1	7
8 AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	38	9	3	4			8
9 PODEMOS PERU	1	9	1				9
10 JUNTOS POR EL PERU	12	3	1	2	1	1	10
11 PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	5	1	3	1			11
12 FUERZA POPULAR	7	1	1	1	1		12
13 UNION POR EL PERU	5		2		1		13
14 RENOVACION POPULAR	22	14	2	5		4	14
15 RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL							15
16 PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	11	2	2	1	1		16
17 PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	36	10	9	4	2	1	17
18 DEMOCRACIA DIRECTA	1						18
19 ALIANZA PARA EL PROGRESO	8	3	1				19
VOTOS EN BLANCO	12						
VOTOS NULOS	17						
VOTOS IMPUGNADOS							
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	248						

EJEMPLAR DEL JEE

TOTAL DE VOTOS		TOTAL DE VOTOS PREFERENCIALES					
ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1 FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	13	1				2	
2 PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	2						2
3 EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3		1				3
4 PARTIDO MORADO	37	13	4	13	4		4
5 PERU PATRIA SEGURA	1						5
6 VICTORIA NACIONAL	6		1	2		1	6
7 ACCION POPULAR	11	7	1	1		1	7
8 AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	38	9	3	4			8
9 PODEMOS PERU	1	9	1				9
10 JUNTOS POR EL PERU	12	3	1	2	1	1	10
11 PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	5	1	3	1			11
12 FUERZA POPULAR	7	1	1	1	1		12
13 UNION POR EL PERU	5		2		1		13
14 RENOVACION POPULAR	22	14	2	5		4	14
15 RENACIMIENTO UNIDO NACIONAL							15
16 PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	11	2	2	1	1		16
17 PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	36	10	9	4	2	1	17
18 DEMOCRACIA DIRECTA	1						18
19 ALIANZA PARA EL PROGRESO	8	3	1				19
VOTOS EN BLANCO	12						
VOTOS NULOS	17						
VOTOS IMPUGNADOS							
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	248						

EJEMPLAR DEL JNE

TOTAL DE VOTOS		TOTAL DE VOTOS PREFERENCIALES					
ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL	1	2	3	4	5	6
1 FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	13	1				2	
2 PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	0	2					
3 EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	3		1				
4 PARTIDO MORADO	37	13	4	13	4		
5 PERU PATRIA SEGURA	1						
6 VICTORIA NACIONAL	6		1	2		1	
7 ACCION POPULAR	11	7	1	1	1		
8 AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	38	8	9	3	4		1
9 PODEMOS PERU	1	9	1				
10 JUNTOS POR EL PERU	12	10	3	1	2	1	1
11 PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	5	11	1	3	1		
12 FUERZA POPULAR	7	12	1	1	1	1	
13 UNION POR EL PERU	5	13		2		1	
14 RENOVACION POPULAR	22	14	4	2	5		4
15 RENAMIENTO UNIDO NACIONAL		15					
16 PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	11	16	2	2	1	1	
17 PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	36	17	10	9	4	2	1
18 DEMOCRACIA DIRECTA	1	18					
19 ALIANZA PARA EL PROGRESO	8	19	3	1			
VOTOS EN BLANCO	12						
VOTOS NULOS	17						
VOTOS IMPUGNADOS							
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →	248						

OBSERVACIONES: →

2.5. Como se observa, el ejemplar del JNE coincide con el ejemplar del JEE, pues en ambos se consignó la cifra 1 como los votos obtenidos por la mencionada organización política, lo cual corrobora la decisión del JEE.

Se debe recordar que en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0066-2020-JNE, 0080-2020-JNE, 0093-2020-JNE, 0108-2020-JNE, entre otras) el Supremo Tribunal Electoral precisó que los ejemplares del acta electoral tienen el mismo valor, no pudiéndose afirmar que alguno de ellos prevalezca frente a otro. Precisamente, por ello es necesario realizar el cotejo o confrontación, lo cual permite advertir qué ejemplares tienen el mismo contenido, y determinar las cifras a considerarse, como ocurre en este caso.

2.6. De otro lado, en el ejemplar observado no se consigna votación alguna para el candidato N° 6 de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, pero se advierte del cotejo realizado entre los ejemplares del Acta Electoral N° 007637, del JEE y del JNE, que se ha consignado la cifra 1 como la votación preferencial del mencionado candidato; por lo que, en aplicación del artículo 4 de la LOE (ver SN 1.1.) y de los principios de celeridad y economía procesal se debe considerar dicha votación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Abdías Jonatan Medina Minaya, personero legal titular de la organización política Renovación Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00588-2021-JEE-AQP1/JNE, del 14 de abril de 2021, que declaró válida el Acta Electoral N° 007637-22-A y consideró la cifra 1 como la votación obtenida por la organización política Democracia Directa en el acta electoral referida, correspondiente a la elección congresal por el distrito electoral de Arequipa, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **CONSIDERAR** en el Acta Electoral N° 007637-22-A como voto preferencial obtenido por el candidato N°

6 de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social la cifra 1.

3. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1.

² Jurado Nacional de Elecciones.

³ Artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

1949178-1

Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, por la organización política Juntos por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0491-2021-JNE

Expediente N° EG.2021009810

HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EG.2021008866)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELECIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual del 23 de abril de 2021, debatido y votado el 26 de abril del mismo año, el recurso de apelación interpuesto por don Serafín Andrés Luján, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, por la organización política Juntos por el Perú (en adelante, señor candidato), en contra de la Resolución N° 00155-2021-JEE-HNCO/JNE, del 17 de marzo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), que determinó la existencia de la infracción prevista en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y le impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), en el marco de las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. En el Informe N° 047-2021-RAMC, presentado el 6 de marzo de 2021, el coordinador de fiscalización adscrito al JEE concluye lo siguiente:

4.1. Del análisis de las pruebas presentadas y la información recopilada (contenido de publicaciones en redes sociales y medios de comunicación), se ha comprobado el ofrecimiento de balones de oxígeno a los ciudadanos en las inmediaciones de la plaza principal del distrito de Huánuco (treinta balones), así como en el distrito de Santa María del Valle, efectuada por el señor Serafín Andrés Lujan, candidato al Congreso de la República [...].

4.2. El ofrecimiento de balones de oxígeno (treinta) y las declaraciones brindadas públicamente [...] constituiría una conducta prohibida en la propaganda electoral, conforme lo establece el literal b) del artículo 8° del

Reglamento aprobado por la Resolución n° 0332-2020-JNE.

[...]

1.2. A través de la Resolución N° 00135-2021-JEE-HNCO/JNE, del 11 de marzo de 2021, el JEE trasladó el referido informe al personero legal de la citada organización política y al señor candidato, para que presenten el descargo correspondiente.

1.3. El 15 de marzo de 2021, el señor candidato presentó sus descargos, y refirió, entre otros, lo siguiente:

a. Don Julio Tutaya Bolhuarte le envió los balones vacíos para prestarlos a los familiares de los enfermos de COVID-19, con la obligación de devolverlos en las mismas condiciones. Lo que sustenta con el original del documento del 26 de febrero de 2021, con firmas legalizadas del 15 de marzo de 2021.

b. Dichos balones de oxígeno fueron enviados directamente a su domicilio, sin embargo, el vehículo que los transportaba era un camión que no podía ingresar por esas calles, por lo que, de manera imprevista, procedió a trasladarlos con uno de sus colaboradores en un vehículo *station wagon* color blanco, lo que fue advertido por la prensa local.

c. En ningún momento hizo propaganda política a su favor o de su organización política, pues la información que proporcionó a la prensa fue única y estrictamente a título personal, como acción humanitaria, sin distintivos o fotografías de dicha organización, ni atribuyéndose ser propietario de los balones de oxígeno vacíos.

d. Las publicaciones en redes sociales y medios de comunicación descritas no constituyen elementos de probanza, pues no tuvo injerencia ni autorización alguna sobre ellas. La versión periodística es una prueba auxiliar que, por sí misma, no constituye plena prueba de la situación que describe ni determina responsabilidad legal porque su eficacia depende de la relación directa con otras pruebas aportadas al proceso.

e. La figura jurídica del préstamo no se encuentra contemplada dentro de los alcances prohibitivos que señalan las normas electorales.

f. Imponer sanciones fuera del contenido de la ley (otorgar un préstamo) sería violatorio de los derechos fundamentales previstos en los literales *a*, *d* y *e* del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

g. Lo señalado en el informe de fiscalización resulta nulo, al haber recurrido a las páginas de internet de venta de particulares para determinar el precio de los balones de oxígeno, por cuanto en el mercado local cada balón usado tiene un costo de S/ 270, conforme a la proforma adjunta en copia certificada.

h. No se llegó a realizar el préstamo de dichos balones de oxígeno, por lo que procedió a devolverlos a su propietario. Lo que sustenta con el original del documento del 6 de marzo de 2021, con firmas legalizadas del 15 de marzo de 2021.

1.4. Con la Resolución N° 00155-2021-JEE-HNCO/JNE, del 17 de marzo de 2021, el JEE determinó la existencia de la infracción prevista en el artículo 42 de la LOP e impuso una multa de treinta (30) UIT al señor candidato por las siguientes razones:

i. La conducta del señor candidato, consistente en difundir videos mediante tres páginas sociales de Facebook que ofrecían, mediante promesa como bien en calidad de préstamo, 30 balones de oxígeno, con el argumento de "ayuda humanitaria por la crisis de la COVID-19", resulta prohibida.

ii. En el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral' (en adelante, Reglamento) se sanciona la conducta —el ofrecimiento mediante una promesa de un bien—, más aún si, conforme a lo declarado por el señor candidato en el video grabado en Santa María del Valle, también ofreció balones que contenían oxígeno medicinal, conducta que vulnera los principios de legalidad, veracidad e igualdad.

iii. El señor candidato señala que realizó dicha acción a título personal; sin embargo, en el video se le observa vistiendo un polo con el color verde, que lo identifica con su organización política Juntos por el Perú, asimismo, contiene el número de su candidatura (2), su nombre "Serafin" y las siglas de su organización política (JP), detalles con los que estaría persuadiendo a los electores para favorecerlo como candidato y conseguir un resultado electoral a su favor.

iv. El procedimiento de determinación de infracción se realizó sobre la base de medios probatorios idóneos, es decir, publicaciones efectuadas en "las redes sociales de Facebook", una de las cuales pertenece al señor candidato.

v. La organización política no cuestionó la autenticidad de las imágenes y videos publicados, tampoco señaló que estos hayan sido objeto de edición.

vi. No se ha negado que el candidato sea el titular de "una de las redes sociales" que contiene dicha publicación.

vii. El valor económico de un balón de oxígeno, determinado en el informe de fiscalizador, es mínimo de S/1800, multiplicado por 30 balones, resulta un total de S/54 000, que supera el valor de 2 UIT (S/8600), razón por la que correspondería imponer la sanción de exclusión inmediata; sin embargo, considerando el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 26 de enero de 2021, y dado que dicha etapa precluyó, se deben remitir los actuados al Ministerio Público a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El señor candidato reitera los argumentos de sus descargos y agrega lo siguiente:

a. El JEE no ha comprobado que una página de Facebook le pertenezca.

b. Tanto el área de fiscalización como el JEE no han aportado ninguna prueba que acredite una supuesta entrega de dádiva o de un bien.

c. El JEE no ha efectuado un análisis de si lo ofrecido o prometido puede ser considerado, por su naturaleza, un artículo publicitario, en el marco de la grave pandemia que se viene sufriendo en la ciudad de Huánuco.

d. La supuesta promesa, para ser sancionada, debe entenderse como si fuera la expresión de voluntad, en el marco de la propaganda electoral, de dar o hacer algo por alguien de un universo de electores debidamente identificados o identificables, quienes, a partir de la promesa efectuada, resulten persuadidos de sufragar y apoyar al candidato.

e. No se han analizado las pruebas aportadas en el descargo que acreditan que la supuesta promesa a la que se hace mención no proviene de los recursos del candidato o de la organización política por la que postula.

2.2. El 12 de abril de 2021, el señor candidato amplió los fundamentos de su impugnación para mejor resolver.

2.3. Con el escrito presentado el 19 de abril de 2021, la organización política designó como abogado a don Orlando Trinidad Farro, para que la represente en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los artículos 176 y 181, respecto a la finalidad y las funciones del sistema electoral, señalan lo siguiente:

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

[...]

Artículo 181.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia.

Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la LOP²

1.2. El artículo 42 indica lo siguiente:

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, **de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política** [resaltado agregado].

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

- a) Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.
- b) Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral. En ambos supuestos no deben exceder del 0,3% de una unidad impositiva tributaria (UIT) por cada bien entregado.

El Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente impone una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cobra coactivamente.

[...]

En caso de que el bien entregado supere las dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial (JEE) correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.
- d) Principio de igualdad y no discriminación, por el cual la propaganda electoral no puede contener mensajes sexistas, racistas ni basados en estereotipos de género que perjudiquen o menoscaben la participación política de las mujeres y otros colectivos".

En el Reglamento

1.3. El artículo 5 establece definiciones aplicables al procedimiento sancionador por infracción al artículo 42 de la LOP:

i. Medio probatorio de actuación inmediata: Es aquel instrumento que evidencia un hecho y que por su naturaleza no requiere de la realización de una diligencia adicional para su admisión o calificación por el JEE competente.

1.4. El artículo 8 determina lo siguiente:

Artículo 8.- Conductas prohibidas en la propaganda electoral

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de **efectuar de manera directa, o a**

través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política [resaltado agregado]:

a. Entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.

b. Promesa de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.

1.5. El numeral 12.1 del artículo 12 dispone lo siguiente:

Artículo 12.- Lineamientos referidos a la fiscalización electoral

12.1 Criterios

La labor fiscalizadora se inicia de oficio o en mérito a una denuncia por presunta infracción del artículo 42 de la LOP.

Se tiene en cuenta los siguientes criterios:

a. La conducta es realizada luego que la organización política solicitó la inscripción del candidato en el marco de un proceso electoral convocado.

b. Existencia de medio probatorio de actuación inmediata que evidencie la conducta infractora y la fecha de su realización en forma fehaciente.

c. La conducta es realizada por el candidato de manera directa o a través de terceros por su mandato y con sus recursos o de la organización política.

d. La conducta implique la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, que por su naturaleza no pueden ser considerados propaganda electoral.

e. El valor pecuniario de lo ofrecido o entregado es mayor al límite que impone la ley en caso de la entrega de bienes para consumo individual e inmediato durante un evento proselitista o de artículos publicitarios que se consideren como propaganda electoral.

1.6. El artículo 18 señala que, en caso de que la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, de manera directa o a través de terceros, por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política, supere las dos (2) UIT, el JEE procede a determinar la existencia de una infracción y, de ser el caso, impone la sanción de exclusión inmediata del candidato.

1.7. En concordancia, el artículo 21 indica lo siguiente: "En caso de que la entrega o promesa de entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, supere las dos (2) UIT, el JEE impone al candidato infractor la sanción de exclusión". Seguidamente, el artículo 22 establece que "La sanción de exclusión inmediata o por reincidencia en la vulneración del artículo 42 de la LOP puede ser impuesta, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE impuso al señor candidato una multa de treinta (30) UIT, por haber incurrido en la infracción por conducta prohibida en propaganda electoral (dádivas), prevista en el artículo 42 de la LOP (ver SN 1.2.), concordante con el artículo 18 del Reglamento (ver SN 1.6.), al haber efectuado, según declaraciones del señor candidato difundidas en la red social Facebook, la promesa de entrega de treinta (30) balones de oxígeno en calidad de préstamo a favor de las personas que padecen de COVID-19.

2.2. El artículo 42 de la LOP tiene como fin que la propaganda electoral que utilicen los candidatos y las organizaciones políticas, al momento de buscar el respaldo popular, no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, ya que esto supondría una ventaja ilegítima.

2.3. El primer párrafo del artículo 42 de la LOP contiene los siguientes supuestos de hecho de la infracción: i) la

entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica por parte de los candidatos; *ii*) la promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica por parte de los candidatos; *iii*) en ambos casos (entrega o promesa de entrega), debe realizarse de manera directa o a través de terceros por mandato del candidato; *iv*) en ambos casos (entrega o promesa de entrega), debe realizarse con recursos del candidato o de la organización política.

2.4. Para acreditar la conducta prohibida e imponer la sanción correspondiente, se requiere de medios probatorios idóneos. Del mismo modo, es importante realizar una valoración del contexto en que se realiza este tipo de propaganda, y, además:

a. Si el señor candidato tiene la condición de tal al momento de incurrir en la conducta prohibida (ver SN 1.5.).

b. Si el señor candidato es quien, en forma directa o a través de terceros, por su mandato, realiza el ofrecimiento (promesa).

c. Si lo ofrecido (prometido), por su naturaleza, no pueda ser considerado como artículo publicitario.

2.5. Se atribuye al señor candidato la promesa de entrega de treinta (30) balones de oxígeno, en calidad de préstamo, según las publicaciones difundidas conforme al siguiente detalle:

i. Enlace <https://www.facebook.com/TuDiarioHuanuco/videos/437974640809614/>, del video difundido en transmisión en vivo, el 1 de marzo de 2021, en la red social Facebook de Tu diario Huánuco.

Se aprecia la declaración realizada por el señor candidato en el contexto de una entrevista, en la que señaló que está realizando una actividad solidaria en ayuda para pacientes COVID-19, mediante el préstamo de balones de oxígeno, en calidad de ciudadano y no como candidato. Refiere, que dichos balones fueron adquiridos gracias al apoyo de terceros. Señala además, que no solo él sino todos los candidatos que están participando tienen la obligación de hacer una campaña solidaria, sin afán de simbolizar al partido político, pues se puede hacer muchas cosas por la salud y la vida de los hermanos huanuqueños.

ii. Enlace <https://www.facebook.com/serafin.andreslujan/videos/3753085611448528/>, del video difundido en transmisión en vivo, el 28 de febrero de 2021, en la red social Facebook de Serafin Andrés Luján.

Se visualiza el traslado de balones de oxígeno desde un camión hacia un *station wagon* color blanco, por algunas personas entre las cuales se encuentra el señor candidato, vistiendo un polo color verde, con su nombre, el número 2 y el símbolo de la organización política Juntos por el Perú.

Así también, se advierte la declaración realizada por el señor candidato, en la que señaló que se realizará el préstamo de balones de oxígeno para ayudar a pacientes COVID-19, refiere además, que dichos balones fueron adquiridos gracias al apoyo de terceros.

Por otro lado, la persona que relata en el video señala que dichos balones vienen de familias en las cuales ya se han recuperado sus pacientes, quienes le han entregado al señor candidato para que gestione dicho préstamo a personas que lo necesitan. Se señala que dichos balones fueron enviados desde la ciudad de Lima.

iii. Enlace <https://www.facebook.com/1840497806017727/videos/255233199404800/>, del video difundido en transmisión en vivo, el 1 de marzo de 2021, en la red social Facebook de En la Noticia-Huánuco.

Se advierte una entrevista realizada al señor candidato por un tercero quien lo presenta como candidato por la organización política Juntos por el Perú.

En la declaración realizada por el señor candidato, precisa que en ese momento se encuentra como un

ciudadano común y corriente, y que ante la gestión con amigos de la capital se pudo conseguir balones de oxígeno con el objeto de poder prestarlos a las familias que lo necesitan.

Se refiere que se cuenta con treinta (30) balones de oxígeno vacíos y 5 a 6 balones contenidas, para los pacientes de COVID-19 que lo requieran hasta culminar su tratamiento y posteriormente devolverlo para prestarlos a otras personas que lo necesiten.

2.6. El procedimiento vinculado a las conductas prohibidas previstas en el artículo 42 de la LOP al ser de naturaleza sancionadora debe observar, entre otros, el principio de tipicidad, esto es, que las conductas previstas como infracciones deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones.

2.7. Asimismo, la conducta prohibida atribuida al señor candidato debe acreditarse con medios probatorios idóneos, que lleven a la convicción de que la acción cuestionada configura la infracción alegada.

2.8. Debe tenerse presente, además, el principio de unidad de la prueba, mediante una mecánica de confrontación, constatación y relación de los elementos probatorios incorporados en autos, con la finalidad de llegar a un grado de mayor certeza que sirva de sustento para imponer cualquier sanción, sin limitarse a una valoración aislada³.

2.9. Así, se deben analizar los elementos mencionados en el considerando 2.3. de la presente resolución, para determinar si el hecho atribuido al señor candidato infringe o no lo previsto en el artículo 42 de la LOP:

a. La promesa de préstamo de balones de oxígeno: entendida esta como la "expresión de voluntad de dar a alguien o hacer por él algo"⁴, en el marco de una propaganda electoral, debe dirigirse a un potencial universo de electores, debidamente identificados o identificables, quienes, a partir de dicha promesa, resulten persuadidos para votar por el candidato.

En este caso, se encuentra dirigida a favor de pacientes de COVID-19, es decir, un público objetivo, que puede ser identificado o identificable.

Sin embargo, la promesa del préstamo⁵ (entregar algo a alguien para que lo devuelva) es una conducta que no se encuentra expresamente establecida como el supuesto de promesa de entrega, por lo que, dicha conducta resulta ser atípica y por ende no puede ser susceptible de la sanción establecida.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto de los otros dos elementos, tenemos:

b. La conducta debe realizarse de manera directa o a través de terceros por mandato del candidato: de la visualización de las declaraciones del señor candidato, a través de publicaciones (videos), sobre la promesa de entrega de balones de oxígeno en calidad de préstamo, se advierte que aquellas fueron difundidas en tres (3) cuentas de la red social Facebook, dos (2) corresponderían a medios de comunicación y una (1) a él, cuenta cuya titularidad no fue negada por el señor candidato en su descargo.

c. La promesa debe provenir de los recursos del candidato o de la organización política: no obra en autos medio probatorio alguno que permita determinar que dicha promesa provenga de los recursos del señor candidato, o que formen parte de su espera patrimonial real o actual, o de la organización política.

En ese sentido, no puede establecerse una sanción, puesto que, de acuerdo con lo regulado expresa y taxativamente en el artículo 42 de la LOP (ver SN 1.2.) y en el artículo 18 del Reglamento (ver SN 1.6.), los recursos deben ser del señor candidato o de la organización política.

Por otro lado, se debe precisar que, el video propalado en el enlace <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/huanuco-candidato-juntos-peru-entregos-balones-oxigeno-pacientes-covid-19-n435403>, el cual fue mencionado en el informe de fiscalización como registro fotográfico, no fue materia de análisis ni pronunciamiento por parte del JEE; no obstante ello, se

de señalar que en el citado video, si bien se narra que el señor candidato utilizó indumentaria que lo identifica con su organización política al momento de realizar la distribución de los balones de oxígeno; también lo es que, no se aprecian muestras fotográficas o de video que lo acredite, puesto que solo se muestran extractos de los videos detallados en el considerando 2.5. del presente pronunciamiento.

Así, tampoco se ha podido acreditar que el señor candidato haya efectuado alguna entrega o promesa de entrega directa o indirecta de balones de oxígeno obtenidos con recursos propios o de la organización política con la finalidad de realizar propaganda electoral prohibida.

2.10. Carece de objeto analizar si el importe económico de los bienes ofrecidos supera el límite monetario que señala la norma electoral, pues, al no encontrarse probada en forma indubitable la comisión de la infracción establecida en el artículo 42 de la LOP, corresponde estimar el recurso de apelación con los efectos consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Serafín Andrés Luján, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, por la organización política Juntos por el Perú; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00155-2021-JEE-HNCO/JNE, del 17 de marzo de 2021, que determinó la existencia de infracción prevista en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, e impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar no ha lugar a la determinación de infracción en su contra en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Expediente N° EG.2021009810
HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EG.2021008866)
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Serafín Andrés Luján, candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, por la organización política Juntos por el Perú (en adelante, señor candidato), en contra de la Resolución N° 00155-2021-JEE-HNCO/JNE, del 17 de marzo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), en el marco de las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021); emito el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Es materia de cuestionamiento la determinación de la existencia de la infracción prevista en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y la imposición de una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), por parte del JEE al señor candidato, al haber prometido, como bien en calidad de préstamo, la entrega de treinta (30) balones de oxígeno a los ciudadanos en las inmediaciones de la plaza principal del distrito de Huánuco, así como en el distrito de Santa María del Valle.

2. El señor candidato alegó como uno de los argumentos de su recurso de apelación, que la figura jurídica del préstamo no se encuentra contemplada dentro de los alcances prohibitivos que señalan las normas electorales, por lo que "imponer sanciones fuera del contenido de la ley (otorgar un préstamo) sería violatorio de los derechos fundamentales previstos en los literales a, d y e del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú".

3. Al respecto, el artículo 42 de la LOP establece que los candidatos en el marco de un proceso electoral, se encuentran prohibidos de efectuar la **entrega o promesa de entrega** de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros por mandato del candidato y con sus recursos o de la organización política, salvo aquellos que constituyan artículos publicitarios o de consumo inmediato, en cuyo caso no deberán exceder del 0.3 % de la UIT por cada bien entregado.

4. Lo antes mencionado guarda relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la LOP, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral⁶, en el cual se determina que son dos las conductas prohibidas: a) la **entrega** de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes; y, b) la **promesa** de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes.

5. Así las cosas, dicha entrega o promesa implica que los bienes se trasladan a la esfera de dominio de la persona receptora de manera permanente y definitiva, lo cual no sucede en el caso de autos, ya que la conducta imputada al señor candidato, es la promesa en calidad de préstamo de treinta (30) balones de oxígeno, se entiende que uno por cada persona, lo cual involucra una devolución posterior por parte del ciudadano.

6. De otro lado, cabe recordar que lo que exige el artículo 42 de la LOP es que los bienes entregados o en promesa de entrega, provengan de recursos del candidato o de la organización política, lo cual no se acredita en el presente caso, pues obra en autos que los balones de oxígeno fueron entregados por una tercera persona al señor candidato, para que fueran a su vez brindados o facilitados (sin constituir tampoco una transferencia de propiedad).

7. Sin embargo, el hecho objetivo de análisis evidencia un vacío en el que se ha guarecido el candidato para eludir la prohibición de utilizar medios de autopromoción electoral que lo coloquen en ventaja.

La finalidad legal es evitar que alguien influya en la preferencia electoral, alterando la voluntad ciudadana bajo el peso de promesas o entregas materiales de dinero o bienes.

Si fueran o no entregados los balones de oxígeno a los electores, sólo incidiría en el nivel de gravedad de la conducta, cuando se agregue a la tipicidad infractora.

8. Se trata de una situación que debe corregirse normativamente en adelante, sin perjuicio de la intervención del Tribunal de Honor, si lo viera pertinente.

Por ello, **MI VOTO** es porque además de declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Serafín Andrés Luján candidato al Congreso de la República para el distrito electoral de Huánuco, por la organización política Juntos por el Perú, **REVOCAR** la

Resolución N° 00155-2021-JEE-HNCO/JNE, del 17 de marzo de 2021, en todos sus extremos; y, **REFORMARLA** a fin de declarar no ha lugar a la determinación de infracción; **SE PROPONGA** al Parlamento Nacional el llenado del vacío normativo, y **SE COMUNIQUE** al Tribunal de Honor el sentido de esta decisión.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0332-2020-JNE, del 29 de setiembre de 2020.

² Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31046, publicada el 26 de setiembre de 2009.

³ Considerando 8 de la Resolución N° 0027-2020-JNE, del 21 de enero de 2020, recaída en el Expediente N° ECE.2020006368.

⁴ <https://dle.rae.es/promesa>

⁵ <https://dle.rae.es/préstamo>

⁶ Aprobado mediante la Resolución N° 0332-2020-JNE, de fecha 28 de setiembre de 2020.

1949179-1

Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva solicitud de vacancia presentada en contra de regidor, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0495-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020027445
SAN RAMÓN - CHANCHAMAYO - JUNÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: el Oficio N° 008-2021-A-MDSR, presentado, el 18 de enero de 2021, por don Dubal Dante Olano Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), mediante el cual remite documentación referida al procedimiento de vacancia seguido contra don Rogelio Eusebio Gómez Rengifo, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Auto N° 1, del 21 de febrero de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Tinoco Astucuri y don Joel Calderón Inga en contra del acuerdo de concejo ficto denegatorio recaído en la solicitud de vacancia que formularon en contra del señor regidor, y dispuso devolver los actuados al Concejo Distrital de San Ramón, para que emita pronunciamiento sobre la mencionada solicitud.

1.2. Con el Oficio N° 01664-2020-SG/JNE, publicado el 18 de agosto de 2020, se requirió al señor alcalde la documentación relacionada con el mencionado procedimiento de vacancia.

1.3. Ante el incumplimiento de lo solicitado, se emitió el Auto N° 2, del 28 de setiembre de 2020, a través del cual este órgano colegiado requirió la documentación antes mencionada, bajo apercibimiento de remitir copias de los

actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

1.4. Sin embargo, hubieron incumplimientos reiterados que ameritaron la emisión de los Autos N.ºs 3, 4 y 5, del 21 de octubre, 16 de noviembre y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, a través de los cuales se remitieron los actuados al Ministerio Público para los fines pertinentes¹. Asimismo, se requirió, de manera reiterativa, los documentos vinculados al procedimiento de vacancia.

1.5. Posteriormente, con el oficio del visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Capturas de pantalla de dos conversaciones en la red social WhatsApp, para acreditar que se enviaron las invitaciones a la sesión extraordinaria de concejo virtual a realizarse el 17 de julio de 2020, dirigidas a don Joel Calderón Inga y don Jesús Manuel Zamudio Palian, solicitantes de la vacancia.

b. Cartas N.ºs 029-2020-A-MDSR, 030-2020-A-MDSR y 031-2020-A-MDSR, todas del 16 de julio de 2020, con las que se convocó a don Jesús Manuel Zamudio Palian, don Jorge Luis Tinoco Astucuri y don Joel Calderón Inga (en adelante, solicitantes de la vacancia), respectivamente, para que asistan a la sesión extraordinaria de concejo a realizarse el 17 de julio de 2020.

c. Captura de pantalla de una conversación con don Jesús Manuel Zamudio Palian –vía WhatsApp–, mediante la cual proporciona los correos electrónicos y números de celular de los otros solicitantes de la vacancia.

d. Acta de la Sesión Extraordinaria N° 09, del 17 de julio de 2020, en la que se rechazó el pedido de vacancia presentado contra el señor regidor.

e. Acuerdo de Concejo N° 024-2020-MDSR, del 17 de julio de 2020, que formalizó la decisión de rechazar la referida solicitud de vacancia.

f. Notificación del 7 de agosto de 2020, con la que se habría notificado a los solicitantes de la vacancia con el Acuerdo de Concejo N° 024-2020-MDSR.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En la LOM

1.2. El artículo 13 indica:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles [resaltado agregado].**

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.3. El numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar, señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.4. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 20 prescribe lo siguiente:

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo."

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica

señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley [resaltado agregado].

[...]

1.6. El artículo 21 establece que:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniendo por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.7. Según el artículo 16 todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De las Cartas N.ºs 029-2020-A-MDSR, 030-2020-A-MDSR y 031-2020-A-MDSR, se advierte que, el 16 de julio de 2020, se habría citado a los solicitantes de la vacancia para que participen en la Sesión Extraordinaria N° 09, del 17 de julio de 2020, en la que se evaluó la vacancia seguida en contra del señor regidor.

2.2. Dichos documentos fueron remitidos a los correos electrónicos de los solicitantes de la vacancia, los cuales habrían sido proporcionados por don Jesús Manuel

Zamudio Palian. Sin embargo, no existe escrito mediante el cual los solicitantes de la vacancia hayan pedido, de manera expresa e indubitable, que los actos emitidos en el procedimiento de vacancia sean notificados en los referidos correos electrónicos, conforme lo prevé el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

Asimismo, se observa que la invitación para la sesión extraordinaria de concejo virtual se habría remitido a las cuentas de WhatsApp de los solicitantes de la vacancia; no obstante, tampoco existe documento con el cual ellos hayan solicitado que las notificaciones sean remitidas a través de dichos medios.

Aunado a ello, se advierte que la citación a la sesión extraordinaria donde se resolvería el pedido de vacancia fue realizada un (1) día hábil antes de la misma, en contravención del artículo 13 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.3. Por otro lado, obra en los actuados el documento mediante el cual, el 7 de agosto de 2020, se habría notificado a los solicitantes de la vacancia con el Acuerdo de Concejo N° 024-2020-MDSR, que resolvió su pedido de vacancia contra el señor regidor. No obstante, se observa que en dicho documento no se indica el domicilio procesal ni real de los solicitantes de la vacancia, tal como lo prevé el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.).

2.4. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.5. El acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa –establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)– y en contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.).

2.6. Por lo expuesto, de la evaluación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo donde se rechazó el pedido de vacancia del señor regidor, y de la notificación del acuerdo de concejo que formalizó dicha decisión, efectuada en los considerandos 2.1., 2.2. y 2.3. de la presente resolución, se advierte que la referida municipalidad no ha cumplido con las formalidades de notificación, por lo que, no existe la certeza de que los solicitantes de la vacancia hubieran sido notificados con: *i*) la citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se evaluó su pedido de vacancia, y *ii*) el Acuerdo de Concejo N° 024-2020-MDSR, que resolvió dicha solicitud, situación que limitó sus derechos a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.7. En vista de que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna, y que el primero de ellos ocurrió al citarse a los solicitantes de la vacancia a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó su pedido, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta dicha notificación.

2.8. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Jesús Manuel Zamudio Palian, don Jorge Luis Tinoco Astucuri y don Joel Calderín Inga para que participen de la sesión extraordinaria de concejo que evaluó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Rogelio Eusebio Gómez Rengifo, regidor del Concejo

Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Rogelio Eusebio Gómez Rengifo, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto al pedido de vacancia presentado en contra del regidor Rogelio Eusebio Gómez Rengifo se interpuso recurso impugnatorio alguno; o en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Ello se concretó a través de los Oficios N° 02738-2020-SG/JNE, 03450-2020-SG/JNE y 00100-2021-SG/JNE, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, y el 11 de enero de 2021, respectivamente.

² Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

1949180-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 617-2021-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 30-2021-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Luis Jorge Valdivia Grados,

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Manfredo Armando Córdova Niño, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 130-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Manfredo Armando Córdova Niño, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949141-1

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 618-2021-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 278-2021-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, cursado por el abogado Germán Leocadio Dávila Gabriel, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual formula propuesta para el nombramiento del Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado **Jhony Rubén Alcalde Huamán**, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 171-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado **Jhony Rubén Alcalde Huamán**, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949142-1

Cesan por fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 619-2021-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2326-2021-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por la abogada Mirtha Elena Medina Seminario, en calidad de encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad organizada, mediante el cual se comunica el sensible fallecimiento del abogado Victoriano López Curo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho, ocurrido el día 23 de marzo de 2021, adjuntando para tal fin, la copia simple del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado **Victoriano López Curo**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2411-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017; a partir del 23 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 313-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949143-1

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 620-2021-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2242-2021-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual se comunica el sensible fallecimiento del abogado Manolo Cordero Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Primer Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, y asignado temporalmente en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, ocurrido el día 11 de marzo de 2021, adjuntando para tal fin, el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado **Manolo Cordero Chávez**, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Primer Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, y asignado temporalmente en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 907-2020-MP-FN y 1325-2020-MP-FN, de fechas 20 de agosto y 30 de noviembre de 2020, respectivamente; a partir del 11 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949144-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 621-2021-MP-FN

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 425 y 564-2021-MP-FN-PJFSLORETO, remitidos por los abogados Marco Antonio Valdez Hirene, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto y Mery Lidia Aliaga Rezza, en ese entonces encargada de la Presidencia citada; y, el oficio N° 235-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Luz Venus Valdivia Calderón, en ese entonces encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar,

Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante los cuales elevan la carta de renuncia del abogado Luis Alberto Sotomarino Piña, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, por motivos de índole personal y familiar.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado **Luis Alberto Sotomarino Piña**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Maynas, con efectividad al 01 de febrero de 2021, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4577-2017-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2017 y 04 de septiembre de 2020, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1949145-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Asesor II de la Gerencia General de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000101-2021-JN/ONPE

Lima, 30 de abril del 2021

VISTOS: el Memorando N° 000456-2021-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Memorando N° 000830-2021-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N° 000548-2021-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000220-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE de fecha 18 de marzo de 2020, se aprobó el

Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la ONPE, estableciéndose en el mismo que el cargo de Asesor II de la Gerencia General es de confianza, perteneciente a la Plaza 011, que se encuentra vacante;

En tal contexto, la Gerencia General, a través del Memorando de vistos, propone la designación del señor Jesús Alberto Félix Atúncar, como Asesor II de la Gerencia General, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de confianza, a partir del 01 de mayo del 2021;

La Gerencia Corporativa de Potencial Humano (GCPH), mediante el Memorando de vistos, que referencia el Informe N° 000548-2021-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la GCPH, señala que la Primera Disposición Complementaria Final¹ de la Ley N° 29849 (que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales), estipula la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo, con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, empleado de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción; por lo que en concordancia el artículo 4° de la Ley N° 31131, los referidos puestos podrán seguir siendo cubiertos a través del Régimen CAS de confianza. Asimismo, informa que, de la revisión de los documentos anexos al currículum vitae del señor Jesús Alberto Félix Atúncar, ha constatado que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Asesor II de la Gerencia General, para el que ha sido propuesto, por lo que considera procedente su designación en el cargo antes referido, a partir del 01 de mayo de 2021;

Cabe precisar que el artículo 4 de la Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, estipula que “a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza”, en consecuencia, existe la habilitación legal para cubrir plazas vacantes a través de la contratación de personal CAS de confianza;

Por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de su Informe de vistos concluye que resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que designe al señor Jesús Alberto Félix Atúncar, como Asesor II de la Gerencia General de la ONPE, bajo el régimen CAS de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Gerencia General y las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del día 01 de mayo de 2021, al señor JESÚS ALBERTO FÉLIX ATÚNCAR, en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 011 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la ONPE, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de confianza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal Institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

¹ “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”

1949169-1

Fijan fechas y el rango horario en las cuales se transmitirá la Franja Electoral, para la Segunda Elección Presidencial 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 000777-2021-GSFP/ONPE

Lima, 30 de abril del 2021

VISTOS: el Informe N° 001552-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE y el Informe N° 001654-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y, el Memorando N° 000519-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo, precisa que, en caso ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el día domingo 6 de junio de 2021;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de septiembre de 2020, regula entre otros, que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), recibe como asignación presupuestal, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión, y al pago de publicidad en redes sociales en cada elección;

Que, el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, estipula que, en las Elecciones Generales, cada estación de radio y televisión difunde la franja electoral entre las seis (06:00) y las veintitrés (23:00) horas;

Que, del mismo modo, el referido artículo, regula que, la ONPE, pondrá a disposición de los partidos políticos y alianzas electorales un módulo dentro del Portal Digital de Financiamiento con el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales;

Que, en ese sentido, al estar próximos a llevarse a cabo la segunda elección presidencial de las Elecciones Generales 2021, se considera oportuno para garantizar la correcta realización de la misma, fijar las fechas y el rango horario en las cuales se transmitirá la franja electoral de la indica elección presidencial;

Que, al respecto, mediante el Memorando de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ONPE, señala que, corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios mediante Resolución determinar la temporalidad de la duración de la franja electoral de acuerdo con el último párrafo del artículo 64° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE;

Que, en ese sentido, teniendo como antecedente inmediato para la regulación temporal de la franja electoral durante la segunda elección presidencial, lo establecido por Resolución Gerencial N° 000002-2016-GSFP/ONPE de fecha 04 de mayo de 2016, con la que se estableció que la franja electoral se transmita durante diez (10) días calendarios continuos, finalizando dos (2) días antes del día de la elección;

Que, estando al antecedente precitado y, lo señalado en el Memorando de vistos, así como a lo previsto en la regulación establecida en los artículos 30° y 49° del Reglamento antes mencionado, por lo que, estando próxima la realización de una segunda vuelta electoral para la elección Presidencial 2021, corresponde fijar las fechas y el rango horario en las cuales se transmitiría la franja electoral ante esta eventualidad;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 78° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 246-2019-JN/ONPE;

Con el visado del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que la Franja Electoral, para la segunda elección presidencial 2021, se transmita entre las 06:00 y 23:00 horas, durante diez (10) días calendario continuo y finalice dos (2) días antes del día de la elección, iniciando su transmisión el 25 de mayo y culminando el 03 de junio de 2021.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

1949150-1

Conforman el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021, “Segunda Elección Presidencial”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000778-2021-GSFP/ONPE

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO: El Informe N° 001653-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, estipula entre otros aspectos que, el financiamiento

público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad y que solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto;

Que, el artículo 111° de la citada Carta Magna, determina que, si ninguna candidatura hubiese alcanzado más de la mitad de los votos válidos en la primera elección, se debe realizar una segunda elección, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 2° del referido Decreto Supremo, establece que, en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido votación más alta, para el día 6 de junio de 2021, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 31046, que modifica el Título VI “Del Financiamiento de Partido Políticos” de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, refiere entre otros aspectos que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección;

Que, el artículo 38° de la precitada Ley, regula entre otros, la duración y frecuencia del financiamiento público indirecto y, a su vez, señala que la ONPE, pondrá a disposición de los partidos políticos y alianzas electorales un módulo dentro del Portal Digital de Financiamiento, con el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales;

Que, del mismo modo, el citado artículo señala que, podrán inscribirse al catálogo, en calidad de proveedores, todos los medios de comunicación formales a nivel nacional, independientemente de su alcance, rating o sintonía;

Que, el artículo 61° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE, dispone que con motivo de la transmisión de la franja electoral se debe implementar un registro de proveedores de medios de comunicación, los mismos que ofertarán su disponibilidad de tiempos, espacios y tarifas en un catálogo de tiempos y espacios disponibles;

Que, el tercer párrafo del referido artículo establece que, una vez concluido el periodo de inscripción al registro de proveedores, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios publicará el registro de los medios de comunicación que integrarán el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales;

Que, en concordancia con el marco normativo antes expuesto, la ONPE habilitó a través del Portal Digital de Financiamiento “CLARIDAD”, desde el 15 al 29 de marzo de 2021, un módulo para que los postores se registren como proveedores de medios de comunicación para la segunda elección presidencial a llevarse a cabo el 6 de junio de 2021;

Que, resulta pertinente precisar que, en esta etapa del registro de proveedores de medios de comunicación, se recibieron doscientos setenta (270) solicitudes de medios de comunicación para conformar el indicado registro. Asimismo, se indica que, en esta etapa, también se realizó la revisión y, el análisis respectivo de la información adjuntada por cada uno de los postores, así como, la comunicación de las observaciones advertidas por el equipo a cargo y, el posterior levantamiento de las mismas, de ser el caso;

Que, ese sentido mediante Informe N° 001653-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, la Jefatura

de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias, señala que, para efectos de conformar el registro de proveedores de medios de comunicación, se realizó la revisión y, el análisis de la información adjuntada por todos los postores, obteniéndose como resultado, la aprobación de doscientos cuarenta y ocho (248) postores que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley y, el Reglamento para registrarse en el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles;

Que, así mismo, el citado informe, precisa que, de la revisión y, el análisis realizado a la información presentada por cada uno de los postores, se evidenció que dieciocho (18) de ellos, no cumplían con los requisitos para registrarse en el catálogo como proveedores de medios de comunicación previstos en los artículos 61° y, 62° del Reglamento y, cuatro (4) de ellos no concluyeron el trámite para el registro respectivo. Es importante señalar que, este rechazo fue comunicado oportunamente al correo electrónico registrado por el medio de comunicación;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 61° del Reglamento, una vez concluido el periodo de inscripción de proveedores, corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios la publicación del registro de medios de comunicación que integrarán el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales con motivo de la transmisión de la franja electoral de las Elecciones Generales 2021, "Segunda Elección Presidencial", a llevarse a cabo el día domingo 06 de junio de 2021;

Que, en consecuencia, de lo expuestos en los párrafos precedentes, entiéndase conformado el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021, "Segunda Elección Presidencial", a llevarse a cabo el 06 de junio de 2021;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021, "Segunda Elección Presidencial" a llevarse a cabo el 06 de junio de 2021, según la relación de proveedores contenida en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

ANEXO

REGISTRO DE PROVEEDORES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO DE TIEMPOS Y ESPACIOS DISPONIBLES PARA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD- EG 2021 – SEGUNDA VUELTA

Nº	FECHA FINALIZACIÓN	POSTOR	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	15/03/2021	Radio	20104117776	RADIO TROPICAL S.A.C

Nº	FECHA FINALIZACIÓN	POSTOR	RUC	RAZÓN SOCIAL
2	15/03/2021	Radio	20142002583	NOR PERUANA DE TELECOMUNICACIONES S A
3	15/03/2021	TV/Radio	20338915471	INS.NAC.DE RADIO Y TEL.DEL PERU IRTP.
4	15/03/2021	Radio	20192119830	RADIO DIFUSORA LEOMAR AM - FM EIRL
5	15/03/2021	Radio	10316820421	CORREA SALINAS ELIZABETH GABY
6	15/03/2021	Radio	10414438917	NOLE PURIZACA JIMMY ALEXANDER
7	16/03/2021	Radio	20515548174	TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION EIRL
8	16/03/2021	TV	20352957390	RADIO TV REAL E.I.R.L.
9	16/03/2021	Radio	20113574314	INSTITUTO TELEDUCATIVO LOS TALLANES
10	16/03/2021	TV	20335955065	MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA S.A.C.
11	16/03/2021	TV/Radio	20113907739	EMPRESA RADIODIFUSORA MIC EIRL ESTAC AME
12	17/03/2021	Radio	20282147158	RADIODIFUSORA SUPER FRECUENCIA E.I.R.LTD
13	17/03/2021	TV/Radio	20231497537	RADIO DIFUSION CIAL SONORA FM RAD OLIMPI
14	17/03/2021	TV	20447350913	PRODUCCIONES T Y M S.A.
15	17/03/2021	TV	20100049008	COMPANIA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A.
16	17/03/2021	Radio	10425796793	SAUCEDO PASTOR EDMUNDO
17	17/03/2021	TV	20401052713	EMPRESA DE RADIODIFUSION MANTARO & MANTARO S.R.L.
18	17/03/2021	TV	20513546301	PRODUCTORA PERUANA DE INFORMACION S.A.C.
19	17/03/2021	Radio	20101240429	RADIO COMAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20	17/03/2021	Radio	10084493606	IZQUIERDO CULQUI MARTIN
21	17/03/2021	Radio	20102976640	NUEVO NORTE E.I.R.LTDA.
22	18/03/2021	Radio	20169022411	RADIO ONDA AZUL ASOCIACION CIVIL
23	18/03/2021	Radio	10036595430	ALFONSO LITANO CHARITO MARISOL
24	18/03/2021	Radio	10001829578	ALIANO CAJACURI BERTHA GLADIS
25	18/03/2021	TV/Radio	20542592398	INVERSIONES SYAF E.I.R.L
26	18/03/2021	Radio	10407210285	ALVAREZ GUZMAN MARIA LUISA
27	18/03/2021	Radio	10401305811	CARBAJAL VILCA OMAR JAVIER ARCANGEL
28	18/03/2021	Radio	10277218891	BURGA VASQUEZ ISMAEL
29	18/03/2021	TV	10437066227	CHAMORRO PALOMINO MARCO ANTONIO
30	18/03/2021	Radio	20308820913	EMPRESA RADIODIFUSORA STEREO 99 EIRLTD.
31	18/03/2021	Radio	20600018541	ANTENACORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ANTENACORP S.A.C
32	18/03/2021	Radio	10314684317	COSSIO SIME ROBERTO
33	18/03/2021	Radio	10408668021	CARRASCO CASTREJON SEGUNDO JAIME
34	18/03/2021	Radio	10047492977	CHIPANA CALLO MARCIAL
35	18/03/2021	Radio	10234644128	ENCISO MARTINEZ ANGELICA
36	18/03/2021	Radio	20453770169	DIGITEL SAC
37	18/03/2021	Radio	20548513082	EMPRESA DE RADIODIFUSION VENTANILLA E.I.R.L.
38	19/03/2021	Radio	10274174736	DIAZ LLATAS WERNER
39	19/03/2021	Radio	10077454158	CHUQUI DIESTRA GENARO CANUTO
40	19/03/2021	Radio	10036623051	CRUZ MORALES SEVERIANO
41	19/03/2021	Radio	20382350368	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.
42	19/03/2021	Radio	10413751352	DE LA CRUZ YUPANQUI MARIA ISABEL
43	19/03/2021	Radio	10273653304	DIAZ TAPIA LEONCIO
44	19/03/2021	Radio	20311073690	RADIO DIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX SRL
45	19/03/2021	Radio	17322471301	CHURA SARMIENTO JAVIER

N°	FECHA FINALIZACIÓN	POSTOR	RUC	RAZÓN SOCIAL
46	19/03/2021	TV	20529465069	GRUPO TURBO MIX S.R.L
47	19/03/2021	Radio	10035083133	DIOS MIRANDA WILLIAM ARTURO
48	19/03/2021	TV	20129298465	ANAS TELEVISION E.I.R.LTDA.
49	19/03/2021	TV	20521683768	AGENCIAPERU PRODUCCIONES S.A.C.
50	19/03/2021	Radio	10311825599	AYQUIPA SALAS MAGDALENA ELIZABETH
51	19/03/2021	Radio	10804880629	BARBARAN LEVY ORLEY MARCIAL
52	19/03/2021	Radio	10401982693	TRILLO MORENO EMILIO
53	19/03/2021	TV/Radio	10224239225	TORRES MARTINEZ SERGIO GUSTAVO
54	19/03/2021	TV	20600829697	EASY TELECOM S.A.C.
55	19/03/2021	Radio	10328760016	MURILLO RODRIGUEZ JUAN ALEJANDRO
56	19/03/2021	Radio	10195612159	NONTOL RUBIO RICHARD NIXON
57	19/03/2021	Radio	10421889738	LEON ROJAS FRANZ
58	19/03/2021	Radio	10218523221	OLIVA NAPA CARLOS PERSI
59	19/03/2021	Radio	10408149962	ORTIZ VASQUEZ LENIN
60	19/03/2021	Radio	10042204256	LOPEZ RIVERA DIONICIO HORLANDO
61	19/03/2021	Radio	10010176633	LOPEZ RUIZ JOSE NAIN
62	19/03/2021	TV/Radio	20453836879	EMPRESA DE COMUNICACIONES SWING EIRL
63	19/03/2021	Radio	15498284385	LUQUE VILLANUEVA FELIPE ORLANDO
64	19/03/2021	Radio	10336426354	OSORIO ARMAS PEDRO PASCACIO
65	19/03/2021	Radio	20600000544	CORPORACION RADIAL CHEVERE S.A.C.
66	19/03/2021	Radio	10154116830	MALASQUEZ ECHEGARAY LENY ELADIA
67	19/03/2021	Radio	20600027493	CORPORACION SABOR MIX S.A.C.
68	19/03/2021	Radio	20228264921	EMPRESA COM DE RADIODIF LA PRINCIPAL EIR
69	19/03/2021	Radio	20601648131	CORPORACION RED SELVA S.R.L
70	19/03/2021	TV	10467813710	MENDOZA CHUQUIHUANCA JOSUE
71	19/03/2021	Radio	20540090891	EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION EL CAMINO E.I.R.L
72	19/03/2021	Radio	20309676158	EMPRESA RADIO DIFUSORA DEL PROGRESO EIRL
73	19/03/2021	Radio	20453677118	CIA DE RADIO Y TV LIDER S.A.C
74	20/03/2021	TV	10403285116	GARAMENDI BELLIDO JUAN OLIVER
75	20/03/2021	Radio	20604123110	ENTERPRISE RADIO DIGITAL 106.1 FM E.I.R.L. - RADIO DIGITAL 106.1 FM E.I.R.L.
76	20/03/2021	Radio	20600190726	CORPORACION RADIAL KBUENA ONDA Y SUPERIOR S.R.L.
77	20/03/2021	TV	20114848752	RADIO MUNDO E.I.R.LTDA.
78	20/03/2021	TV	20519711088	PREMIUM INTERNACIONAL S.A.C.
79	21/03/2021	TV	20600655931	EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN ATLANTIS S.R.L.
80	21/03/2021	TV/Radio	10452507159	SANJINES CATENO CARLOS EDUARDO
81	21/03/2021	Radio	20129257190	EMP. LATINOAMERICANA DE RADIODIF. ATLANT
82	21/03/2021	TV	20359998091	RADIO TELEVISION Y SERVICIOS MULTIPLES S.R.L.
83	21/03/2021	TV	20531453451	VIA TELEVISION S.A.C.
84	22/03/2021	Radio	10068106210	GOMEZ CONDORI ELSA MELANIA
85	22/03/2021	Radio	10011209985	GONZALES VARGAS ABEL MERLIN
86	22/03/2021	Radio	10053998866	PINEDO MURRIETA HENRY ROLDAN
87	22/03/2021	TV/Radio	20131628162	RADIO MUNDIAL E.I.R.L.
88	22/03/2021	Radio	10431645535	QUISPE OLIVARES SERGIO
89	22/03/2021	Radio	20227781450	RADIO MARILU F M E I R LTDA
90	22/03/2021	TV	20206740672	CIA DE RADIODIFUSION HISPANO PERUANA S.A
91	22/03/2021	Radio	20486232804	CORPORACION FUTURA PERCY Y GLADYS SCRL
92	22/03/2021	Radio	20321142452	RADIO RED UNIVISION SATELITE E.I.R.LTDA.
93	22/03/2021	Radio	10056129176	PASHANASI LAVY FRANCISCO
94	22/03/2021	Radio	20601867878	CORPORACION MEDALITH E.I.R.L.

N°	FECHA FINALIZACIÓN	POSTOR	RUC	RAZÓN SOCIAL
95	22/03/2021	TV/Radio	20454076240	MULTISERVICIOS SCRATCH E.I.R.L.
96	22/03/2021	Radio	10003203773	HIDALGO ROMERO LUIS FRANCISCO
97	22/03/2021	TV	20348228596	TELEAMAZONAS S.A.C.
98	22/03/2021	TV/Radio	10322987434	TRUJILLO VARGAS LIBERATO PEDRO
99	22/03/2021	Radio	20209868751	STEREO URUBAMBA EMP INDIV RESP LTDA
100	22/03/2021	Radio	10043278920	SULLA BAUTISTA JUAN CLIMACO
101	22/03/2021	Radio	10247079764	PUMA HUALLATA LUCRECIA YUNY
102	22/03/2021	Radio	10024389001	TICONA ZUÑIGA JOSE LUIS
103	22/03/2021	Radio	20511487626	ASOCIACION CHAMI RADIO 1140
104	22/03/2021	Radio	20529526629	RADIO SAN PABLO E.I.R.L
105	23/03/2021	TV	20104166394	EMPRESA DE RADIO DIFUSION COMERCIAL SONORA TARAPOTO SRL
106	23/03/2021	TV	20557690523	GRUPO ARP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
107	23/03/2021	TV/Radio	20605449540	TELECOMUNICACIONES RTV ANDINA S.A.C.
108	23/03/2021	Radio	10437187768	TORRES BOZA DAVID
109	23/03/2021	Radio	10334320729	VALDERA CHAPOÑAN NORWELL
110	23/03/2021	Radio	10225049934	VELA FLORES SERAFIN
111	23/03/2021	Radio	20231839861	CORPORACION DE RADIO DIFUSORA Y TV CONTISUYO E.I.R.L.
112	23/03/2021	Radio	10412876232	VILLON SAMUDIO ROSARIO MARGARITA
113	23/03/2021	TV/Radio	20531423462	SARITA PRODUCCIONES E.I.R.L.
114	23/03/2021	Radio	10403980582	VITOR VALLADOLID JUAN EDGAR
115	23/03/2021	Radio	20133942379	RADIO ONDAS DEL HUALLAGA S.A.C.
116	23/03/2021	Radio	20416895954	EMPRESA DE RADIODIFUSION SOCIAL LA FAMILIA S.A.C. - RADIO LA FAMILIA S.A.C.
117	23/03/2021	Radio	20407356668	PROMOTORA RADIAL EIRL
118	23/03/2021	Radio	20287564296	"PROMOTORA RADIODIFUSORA Y TV STUDIO CONTINENTAL E.I.R.L."
119	23/03/2021	Radio	20453844031	GRUPO RADIO CUTERVO E.I.R.L.
120	23/03/2021	TV/Radio	20352923223	RADIO GOTAS DE ORO EIRL
121	23/03/2021	TV	20545533406	LATINA MEDIA S.A.
122	23/03/2021	TV/Radio	10417629942	QUIZA HUAYTA ELIAS
123	23/03/2021	Radio	20491314886	EMPRESA DE RADIODIFUSION FAMASUR S.R.L.
124	23/03/2021	TV	20603901160	RED DE COMUNICACIONES CONECTA SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
125	23/03/2021	Radio	20115833341	RADIO ALTAMAR S.R.LTDA
126	23/03/2021	Radio	10239164116	CHACON MUÑOZ DONATA
127	23/03/2021	Radio	20490444701	EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L.
128	23/03/2021	TV	20232568195	COMPANIA NOR ANDINA DE TELECOMUNICAC S A
129	23/03/2021	Radio	20438656171	EMPRADIO EDIC.PUBLIC.Y TV.IMPERIO SRL.
130	23/03/2021	Radio	20206634058	CRISTAL E.I.R.LTDA.
131	23/03/2021	Radio	10433689921	ALIAGA ROMANI ERIKA LILIANA
132	24/03/2021	Radio	20225128112	EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION SHALOM F.M. STEREO E.I.R.L.
133	24/03/2021	TV	20406414591	TELEVISION RED DE COMUNICACION ANDINA GRAMI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABIL. LTDA.
134	24/03/2021	TV	20602365744	COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION CANAL 21 CAJAMARCA S.R.L.
135	24/03/2021	Radio	20130364463	RADIO LIBERTAD DE JUNIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
136	24/03/2021	Radio	20101505660	PRODUCCIONES IEMPSA S.A.C
137	24/03/2021	Radio	10196920337	REBAZA GARCIA ESPERANZA LEONOR
138	24/03/2021	Radio	10271518752	DIAZ CHIGNE MARIANELA NANCY
139	24/03/2021	Radio	10104277883	RIPA CASAFRANCA RONAL

N°	FECHA FINALIZACIÓN	POSTOR	RUC	RAZÓN SOCIAL
140	24/03/2021	Radio	20113975220	RADIO ILUCAN S.C.R.LTDA
141	24/03/2021	Radio	20274349833	INVERSIONES J.J.B. E.I.R.L.
142	24/03/2021	Radio	20498131043	RADIO BICOLOR S.A.
143	24/03/2021	TV/Radio	20113367360	RADIO LA KARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
144	24/03/2021	TV	20564428478	INTERNET PERU CABLE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INPECABLE S.R.L.
145	24/03/2021	Radio	20519807271	CONSULTORES Y COMUNICACIONES SOCIEDAD COMER. DE RESP. LIMITADA - CONSULTORES Y COMUNICACIONES S.R.L.
146	24/03/2021	Radio	10208993351	RUPAY MACHACUAY JHON ALEJANDRO
147	24/03/2021	TV	20100114420	ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.
148	24/03/2021	TV/Radio	10461794438	LEZAMA ABANTO MOISES
149	24/03/2021	Radio	20325607417	RADIO TACNA S.R.LTDA
150	24/03/2021	TV	20272904422	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.
151	24/03/2021	Radio	10031302035	SAAVEDRA FLORES INOCENCIO
152	24/03/2021	Radio	20102295022	RADIO IMPERIAL DE JUNIN S.A.C.
153	24/03/2021	Radio	10294230365	SALAS CEDAMANOS HAROLD
154	24/03/2021	TV	20302494534	CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA S.A.C. - CORPECON S.A.C.
155	24/03/2021	Radio	10425841161	CABANA MAMANI YEME
156	24/03/2021	TV/Radio	20482845313	RADIO Y TELEVISION DIGITAL E.I.R.L.
157	24/03/2021	TV	20453939686	GRINGO BILLS E.I.R.L.
158	24/03/2021	TV/Radio	20559632822	GRUPO ANTENA 9 S.A.C
159	24/03/2021	Radio	10455406973	SOTELO GALINDEZ MARYURI ANDREA
160	24/03/2021	Radio	20497713049	MAGIC SYSTEMS S.R.L.
161	24/03/2021	Radio	10408007246	ESTEBAN HUERTO LENIN DENIS
162	24/03/2021	Radio	20317284013	RADIO INTI RAYME E.I.R.LTDA
163	24/03/2021	Radio	10009717213	CABALLERO SATALAYA REGNER
164	24/03/2021	TV	20447322111	DISERV LA ABEJA MAYA S.R.L.
165	24/03/2021	Radio	20600273524	RADIODIFUSORA CABALLERO LAGOMARCINO J.B. S.A.C.
166	24/03/2021	Radio	10267020120	CORTEZ MORALES FRANCISCO
167	24/03/2021	Radio	20562632256	RADIOS CIUDADANAS E.I.R.L.
168	24/03/2021	TV	20606631376	BEST PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
169	24/03/2021	Radio	20224852615	RADIODIFUSORA NBS FM S R LTDA
170	24/03/2021	TV	20405051649	TELESUR E.I.R.L.
171	24/03/2021	Radio	20282367352	EMP DE RADIODIFUSION ESCALA DE ORO EIRL
172	24/03/2021	Radio	20132934909	STUDIO 5 SERVICIOS PUBLICITARIOS S.R.LTD
173	24/03/2021	TV	10198267126	HUATUCO ALEGRE LUIS ALBERTO
174	24/03/2021	Radio	20257883541	STEREO MANTARO FM SRL
175	24/03/2021	TV	20527332606	TEVESUR CANAL 9 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
176	25/03/2021	TV	10075197832	NAVARRO MONTEAGUDO SANDRO TOMAS
177	25/03/2021	Radio	20217339112	RADIO ASTORIA S.A.C.
178	25/03/2021	Radio	10018655557	CUENTA PAREDES ABRAHAM
179	25/03/2021	Radio	20102824971	RADIO DIFUSORA ALFA Y OMEGA S R LTDA
180	25/03/2021	TV/Red Social	20603774591	OZONO NETWORKS S.A.C.
181	25/03/2021	Radio	20601225132	MIX COMUNICACIONES S.A.C.
182	25/03/2021	Radio	20121070309	ORGANIZACION RONDON FUDINAGA S.R.L.
183	25/03/2021	Radio	20477572236	INVERSIONES & CONSTRUCCIONES JUANCITO S.A.C
184	25/03/2021	TV	20129235897	SATELITE FM E.I.R.LTDA.
185	25/03/2021	Radio	20530748040	CADENA DIAL EIRL
186	25/03/2021	TV	10404474834	RIOS GUERRA JAVIER
187	25/03/2021	TV	20100017149	PANAMERICANA TELEVISION S A

N°	FECHA FINALIZACIÓN	POSTOR	RUC	RAZÓN SOCIAL
188	25/03/2021	Radio	10414300702	LLOCCLLA PALACIOS YUSSI FLOR
189	25/03/2021	TV/Radio	20477268162	CADENA DE RADIO Y TELEVISION COSMOS S.A.C.
190	25/03/2021	Radio	20287811994	RADIO DIFUSORA SUPER STEREO LASSER EIRLT
191	25/03/2021	TV/Radio	20105919027	ASOCIACION RADIO ORIENTE - VICARIATO APOSTOLICO DE YURIMAGUAS
192	25/03/2021	Radio	20396986508	EMP DE RADIODIFUSION STEREO LASER EIRL
193	25/03/2021	TV	20492359174	EXCLUSIVE LOGISTIC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
194	26/03/2021	TV/Radio	20602391788	ASOCIACION RELIGIOSA CULTURAL SAN JOSE
195	26/03/2021	Radio	10307631836	MARCAPURA COA SERGIO SABINO
196	26/03/2021	Radio	20521376831	RADIO TRUENO SAC
197	26/03/2021	TV/Radio	20397230776	RADIO BOLIVAR E.I.R.L.
198	26/03/2021	Radio/Red Social	20168424192	RADIO ONDA SIDERAL SA
199	26/03/2021	TV/Radio	20409701265	DIFUSION RED DEL SUR E.I.R.L.
200	26/03/2021	TV/Radio	20114442021	RADIOHG AM SRLTDA
201	26/03/2021	Radio	10408117084	HILARIO DIAZ WILLARD VICTOR
202	26/03/2021	TV	20491255693	EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV MALASQUEZ SAC
203	26/03/2021	Radio	20368603245	ASOCIACION CIVIL RADIO MARANON
204	26/03/2021	Radio	10468983201	HUAMANI FONSECA SIBILA MINNIE
205	26/03/2021	Radio	20210656767	RADIO DIFUSORA E G C S R LTDA
206	26/03/2021	Radio	10427755571	YANAC PIÑASHCA JHON CARLOS
207	26/03/2021	Radio	20213761243	AMERICANA DE RADIODIFUSION SATELITE S.C.R.LTDA.
208	26/03/2021	TV/Radio	20115133102	RADIO SOL DE LOS ANDES S.A.
209	26/03/2021	TV/Radio	20601172381	PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y DE RADIODIFUSION CONTACTO VISION S.R.L. - CONTACTO VISION S.R.L.
210	26/03/2021	Radio	20281053630	RADIODIFUSORA LEO EIRL
211	26/03/2021	TV/Radio	20492353214	GRUPORPP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
212	26/03/2021	Radio	10198276591	CONTRERAS GUTELIUS ANTENOR EDUARDO
213	27/03/2021	TV	20444155001	CORPORACION TELEvisa EXPRESO PODER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
214	27/03/2021	Radio	20263972946	MEGAKILO STEREO FM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEGAKILO STEREO FM S.R.L.
215	27/03/2021	Radio	20129570505	PERUANA DE RADIODIFUSION SRL
216	28/03/2021	Radio	20604071594	LA NUEVA UNIVERSAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LA NUEVA UNIVERSAL S.A.C.
217	28/03/2021	Radio	20526953844	RADIO DIFUSORA HORIZONTE E.I.R.LTDA.
218	28/03/2021	Radio	20219038683	GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A. - GPR S.A
219	29/03/2021	TV	20172847898	COSMOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
220	29/03/2021	Radio	20492031012	ONDA GRUPO DE MEDIOS S.A.C.
221	29/03/2021	Radio	20527009228	ASOCIACION RELIGIOSA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
222	29/03/2021	Radio	20452463297	ACUARELAS E.I.R.L.
223	29/03/2021	TV	10218726106	HUAMAN CORTIJO YULIANO KISSINGER
224	29/03/2021	Radio	10232621830	ESCOBAR TORRES EDWIN EDMUNDO

N°	FECHA FINALIZACIÓN	POSTOR	RUC	RAZÓN SOCIAL
225	29/03/2021	Radio	20600690192	GRUPO EDITORA PANORAMA S.A.C.
226	29/03/2021	TV/Radio	20217342687	RADIO TELEVISION RIMELSA E.I.R.L.
227	29/03/2021	Radio	10311850798	ORTIZ CACERES JOSE CARLOS
228	29/03/2021	Radio	20602228321	GRUPO RTP EDITORES E.I.R.L.
229	29/03/2021	TV	20408161437	EMP. DE RADIO Y TELEVISION AMISTAD E.I.R
230	29/03/2021	Radio	20330730031	ASOCIACION RAD.EMIS. PARROQUIAL ENMANUEL
231	29/03/2021	TV/Radio	20162294238	SUDAMERICANA DE RADIODIFUSION PRENSA Y TV HGDV SOCIEDAD INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
232	29/03/2021	Radio	10283107570	CASTRO BARZOLA JULIO
233	29/03/2021	Radio	20563618982	JB & R PRODUCCIONES S.A.C.
234	29/03/2021	Radio	20483861487	EMPRESA DE RADIO Y DIFUSION SONORA LA CUMBIAMBERA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
235	29/03/2021	Radio	10412694886	CORTEZ CAUCHOS YULIANA CHERIL
236	29/03/2021	Radio	20395537165	FRECUENCIA OCEANICA E.I.R.LTDA.
237	29/03/2021	TV	10200267694	PHICIHUA PALOMINO JULIO JOSE
238	29/03/2021	TV/Radio	20493200942	ARIES E.I.R.L.
239	29/03/2021	Radio	10289628687	JIMENEZ CACERES ZENAIDA
240	29/03/2021	Radio	10107442613	VILLEN ARAUJO SHYOVANA ORIETA
241	29/03/2021	Radio	20119097364	RADIO JULIACA S.A.
242	29/03/2021	Radio	10028230295	LOZADA FLORIANO JAVIER ALBERTO
243	29/03/2021	Radio	20281058275	RADIO TROPICANA SRL
244	29/03/2021	Red Social	20555514566	GO DIGITAL PERU S.A.C
245	29/03/2021	Radio	20489401453	RADIO TELEVISION LS ESTACION SOLAR EIRL
246	29/03/2021	TV/Radio	20493173449	LORECOM SAC
247	29/03/2021	Radio	20485891201	RADIO SANTA ANA E.I.R.LTDA.
248	29/03/2021	Radio	10022943541	SOLORZANO LLAYQUI JOSE AMARU

¹ Según la información ingresada por los postores en el aplicativo "CLARIDAD".

1949150-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, correspondiente al Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000082-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de Abril de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000342-2021/GTH/RENIEC (11MAR2021) emitido por la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000025-2021/GTH/SGPS/RENIEC (11MAR2021) emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; la Hoja de Elevación N° 000077-2021/GPP/RENIEC (18MAR2021) emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000509-2021/GPP/SGP/

RENIEC (18MAR2021) emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000533-2021/GAJ/SGAJA/RENIEC (29ABR2021) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000299-2021/GAJ/RENIEC (29ABR2021) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargada de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000212-2020/JNAC/RENIEC (29DIC2020), se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2021 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, derogó la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que en ese extremo, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de las modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP: "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, señala que "Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia"; asimismo, el numeral 6.8 de la misma, establece que el PAP será aprobado por el titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Que con Resolución Jefatural N° 00043-2021/JNAC/RENIEC (05MAR2021) se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que mediante los documentos del visto la Gerencia de Talento Humano propone la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2021, toda vez que los cargos presupuestados deben ser financiados con el presupuesto correspondiente;

Que con los documentos del vistos la Gerencia de Planificación y Presupuesto en virtud de lo manifestado por la Sub Gerencia Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la disposición presupuestal para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal -PAP 2021, precisando que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para ser atendido con cargo a los Recursos Presupuestarios del Pliego 033: RENIEC, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que en tal sentido, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2021 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que asimismo es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, correspondiente al Año Fiscal 2021 conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Talento Humano, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gov.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1949151-1

Designan Gerente de Planificación y Presupuesto del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000083-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 30 de Abril de 2021

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000101-2021/GTH/RENIEC (29ABR2021) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000040-2021/GTH/SGPS/RENIEC (29ABR2021) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar al señor ABEL RICARDO CEBALLOS PACHECO, en el cargo de confianza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 03 de mayo de 2021;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y mediante la Resolución Jefatural N° 000006-2020/JNAC/RENIEC (13ENE2021) se aprobó su reordenamiento, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 208-2020/JNAC/RENIEC (24DIC2020), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor ABEL RICARDO CEBALLOS PACHECO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor ABEL RICARDO CEBALLOS PACHECO, en el cargo de confianza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 03 de mayo de 2021, al señor ABEL RICARDO CEBALLOS PACHECO, en el cargo de confianza de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1949155-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 2321, que aprueba otorgamiento de beneficios tributarios a consecuencia de la ejecución del mantenimiento que incluya el pintado de la fachada frontal y/o superficies visibles desde la vía pública de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 15

Lima, 30 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° D000285-2021-MML-GDU de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° D000306-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D000335-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 2321-2021 que aprueba el otorgamiento de beneficio tributarios a consecuencia de la ejecución del mantenimiento que incluya el pintado de la fachada frontal y/o superficies visibles desde la vía pública de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima, publicado el 02 de marzo del 2021, se regula entre otros, el otorgamiento de beneficios aplicables a deudas tributarias generadas por inmuebles ubicados en la jurisdicción del Cercado de Lima como consecuencia de la ejecución del mantenimiento de sus fachadas visibles desde la vía pública;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ordenanza establece que la citada Ordenanza tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es hasta el 01 de mayo del 2021;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde para, mediante Decreto de Alcaldía, dictar las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación, así como para establecer la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Memorando N° D000285-2021-MML-GDU de fecha 28 de abril de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite entre otros, el Informe N° 105-2021-MML-GDU-AL del Área Legal, mediante el cual se sustenta la prórroga de la Ordenanza N° 2321-MML, hasta el 31 de julio del 2021;

Que, mediante Memorando N° D000464-2021-MML-GMM-PROLIMA de fecha 22 de abril de 2021, el Programa

Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, emite opinión favorable para el proyecto de Decreto de Alcaldía que permitirá extender el plazo para acogerse a dichos beneficios tributarios hasta el 31 de julio del presente año;

Que, mediante Oficio N° D000083-2021-SAT-JEF de fecha 22 de abril de 2021, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT manifiesta su conformidad con el mencionado proyecto, teniendo en consideración que según lo señalado por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2321-2021, el Alcalde está facultado a establecer mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Memorando N° D000194-2021-MML-GF de fecha 28 de abril de 2021, la Gerencia de Finanzas emite opinión favorable dado que la implementación del proyecto de Decreto de Alcaldía no generará gastos adicionales al Presupuesto Municipal, toda vez que dicho beneficio se encuentra vigente desde la aprobación de la Ordenanza N° 2321-MML;

Que, mediante Memorando N° D000306-2021-MML-GP de fecha 30 de abril de 2021, la Gerencia de Planificación, a través del Informe N° D000136-2021-MML-GP-SOM elaborado por la Subgerencia de Organización y Modernización, emite opinión técnica favorable respecto a la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 2321;

Que, mediante Informe N° D000335-2021-MML-GAJ de fecha 30 de abril de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta conforme a la normativa aprobar mediante Decreto de Alcaldía, la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 2321, según lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, hasta el 31 de julio de 2021;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorróguese hasta el 31 de julio de 2021, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 2321, que aprueba el otorgamiento de beneficio tributarios a consecuencia de la ejecución del mantenimiento que incluya el pintado de la fachada frontal y/o superficies visibles desde la vía pública de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1949197-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 603/MDC, que establece la aplicación de descuentos de arbitrios municipales por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2021-AL/MDC

Comas, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO: el Informe N° 045-2021-SGRCT-GAT/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario; el Memorando N° 264-2021-GAT/MDC de la Gerencia Administración Tributaria; el Informe N° 187-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Memorando N° 567-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; respecto a la "Prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 603/MDC" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 603/MDC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2021, se aprueba el incentivo tributario al pago oportuno de las obligaciones tributarias del ejercicio 2021, aplicable a los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de barridos de calles, residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, de acuerdo a los términos establecidos; el mismo que fue prorrogado por Decreto de Alcaldía N° 007-2021-AL/MDC hasta el 30 de abril de 2021;

Que, la primera disposición final de la Ordenanza Municipal N° 603/MDC, dispuso facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y ejecución de las referidas Ordenanzas, inclusive disponer la prórroga el vencimiento de los referidos beneficios tributarios;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante informes de visto, proponen prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 603/MDC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de enero de 2021, que aprueba la aplicación de descuentos en arbitrios municipales del presente año, por el pronto pago del impuesto predial y arbitrios de 2021, en razón de la coyuntura actual que la población afronta a consecuencia de la propagación del COVID-19 y sus variantes. Dicha propuesta tiene por finalidad mitigar el impacto generado por la recaudación de los tributos municipales y, a la vez, cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6 y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR hasta el día 31 de mayo de 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 603/MDC, que establece la aplicación de descuentos de arbitrios municipales del año en curso, por el Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a la Secretaría General disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones su respectiva difusión.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1949204-1

Prorrogan beneficio de regularización de deudas tributarias dispuesto mediante Ordenanza N° 586/MDC y el plazo de vigencia de beneficios tributarios y no tributarios establecidos mediante Ordenanza N° 591/MDC

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2021-AL/MDC**

Comas, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO: el Informe N° 044-2021-SGRCT-GAT/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario; el Memorando N° 263-2021-GAT/MDC de la Gerencia Administración Tributaria; el Informe N° 188-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Memorando N° 568-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; respecto a la "Prórroga del plazo de vencimiento de beneficios de regularización de deudas tributarias, establecido por Ordenanza N° 586/MDC y la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios, establecido por Ordenanza N° 591/MDC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 586/MDC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2020, se establecieron los beneficios de regularización de deudas tributarias en el distrito de Comas, prorrogado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2021-AL/MDC. De igual forma, mediante Ordenanza Municipal N° 591/MDC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de agosto de 2020, se establecieron los beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Comas, prorrogado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2021-AL/MDC, que prorrogaron su vigencia hasta el 30 de abril de 2021;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 586/MDC y la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 591/MDC, dispusieron facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y ejecución de las referidas Ordenanzas, inclusive disponer la prórroga de las mismas;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante informes de visto, proponen prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, la vigencia de las Ordenanzas N° 586/MDC y N° 591/MDC, en razón de la coyuntura actual que la población afronta a consecuencia de la propagación del COVID-19 y sus variantes. Dicha propuesta tiene por finalidad mitigar el impacto generado por la recaudación de los tributos municipales, incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias. Asimismo, la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6 y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR hasta el día 31 de mayo de 2021, el plazo de vigencia de los beneficios

de Regularización de Deudas Tributarias, dispuesto por Ordenanza Municipal N° 586/MDC y el plazo de vigencia de los beneficios Tributarios y No Tributarios, establecido por Ordenanza Municipal N° 591/MDC.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; a la Secretaría General disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones su respectiva difusión.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1949205-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales de la Municipalidad Distrital de Independencia

ORDENANZA N° 000424-2021-MDI

Independencia, 30 de marzo del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

VISTOS: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 000188-2021-SGLP-MDI de la Subgerencia de Limpieza Pública, Memorando N° 000209-2021-GPPM-MDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N° 000012-2021-GGA-MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe Legal N° 000059-2021-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando 000431-2021-GM-MDI de la Gerencia Municipal, referido a la propuesta de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú establece que le corresponde al Concejo Municipal la función normativa, lo cual es concordante con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a los Concejos Municipales ejercer sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, coherente con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, asimismo, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y en el numeral 22 de su artículo 2°, se precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en el artículo 80° del Capítulo II, Título V de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece, en materia de saneamiento, salubridad y salud, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos; rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1501 señala en su artículo 24° que las Municipalidad Distritales en materia de residuos sólidos son competentes para: d) Aprobar y actualizar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional;

Que, la Ordenanza N° 1778 y su modificatoria Ordenanza N° 1915, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula en su Capítulo II "Planes Municipales de Residuos Sólidos Municipales", artículo 15°: Objeto de los Planes de Residuos Sólidos señala a la letra: "los planes Municipales de Residuos Sólidos tienen por objeto establecer las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, asegurando una eficiente prestación de los servicios y actividades en todo el ámbito de su competencia, desde la reducción hasta su disposición final";

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, señala que el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal, que tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final; los mismos que deben formularse conforme a las guías técnicas que emita el MINAM;

Que, en el artículo 35° de la Ordenanza N° 2256-MML que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la Provincia de Lima, señala que en lo que respecta a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, la MML planifica la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, con metas para el corto, mediano y largo plazo, aprobando para ello, un Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS), en base a los lineamientos que establece el MINAM. Cabe señalar que, el mencionado instrumento se desarrolla en base a la información facilitada por las municipalidades distritales, mediante sus Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR); Adicionalmente, la MML es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las municipalidades distritales y las EO-RS, según las normas vigentes que regulan sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza N° 000369-2017-MDI de fecha 15 de diciembre del 2017, se aprueba el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia, para los años 2017-2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2019-MINAM, se aprueba la Guía para la Elaboración del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, estableciéndose en dicha guía los lineamientos correspondientes para la elaboración de los PDMRS por parte de las municipalidades distritales, disponiendo que el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales deben ser aprobados mediante Ordenanza Municipal para su ejecución y debe conformarse el equipo técnico para su elaboración;

Que, en el numeral 1) de las consideraciones finales de la Guía antes referida, señala que: "En el caso de los Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos

Municipales o Planes de Manejos de Residuos Sólidos, debidamente aprobados por las Municipalidades correspondientes y que a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que aprueba la "Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos" se encuentren en implementación, las municipalidades deben elaborar un nuevo Plan que contemple lo señalado en la presente guía, en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía 000116-2020-MDI se resuelve conformar el Equipo Técnico Municipal (ETM) a fin de conducir la elaboración del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos (PDMRS) de la Municipalidad de Independencia, con la finalidad de cumplir con los lineamientos ambientales dentro del marco legal, así como la elaboración del estudio de Caracterización de Residuos Sólidos;

Que, mediante Oficio N° D000270-2021-MML-GSCGA-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hace de conocimiento que el Jefe de División de Gestión de Residuos Sólidos, ha emitido opinión fundamentada al Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Independencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, literal e) del D. L. 1278, que señala que: "las municipalidades provinciales son competentes para emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos", remitiendo el Informe N° 000068-2021-MML/GSCGA-SGA-DGRS, respecto a la evaluación técnica realizada al Plan de Manejo de Residuos Sólidos formulado por la Municipalidad de Independencia, siendo importante indicar que, de existir cambios que no fueron reportados en el documento de evaluación inicial, estos deberán ser participados a la División de Gestión de Residuos Sólidos de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° D000068-2021-MML-GSCGA-SGA-DGRS, se emite la opinión fundamentada al Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Independencia periodo 2020-2024, haciéndonos llegar sus observaciones, conclusiones y recomendaciones, indicando que la municipalidad distrital presenta un plan relacionado con la problemática ambiental que rodea a la gestión integral de los residuos sólidos municipales en su jurisdicción, acorde con la Guía Metodológica para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, aprobado con Resolución Ministerial N° 100-2019-MINAM.

Que, mediante Informe N° 000188-2021-SGL-GGA-MDI la Subgerencia de Limpieza Pública, eleva a la Gerencia de Gestión Ambiental, el informe técnico sustentando la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Independencia, comunicando el nuevo Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020-2024 del Distrito de Independencia se ha elaborado a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, con información acopiada de campo, con información producida administrativamente, así como con información alcanzada por las unidades orgánicas relacionadas, conforme a los lineamientos establecidos en las normativas de carácter nacional, sectorial y la Guía para la elaboración de Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales aprobados mediante Resolución Ministerial N° 100-2019-MINAM, y que la observación más resaltante planteada por la MML mediante el Informe N° D000068-2021-MML-GSCGA-SGA-DGRS, está referido básicamente a la incorporación en la relación de normativas, las normas relacionados a la promoción de los recicladores, la aprobación del PLANEFA y la normativa del RASA, los mismos que han sido incorporados inmediatamente;

Que, mediante Memorando N° 000209-2021-GPPM-MDI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión técnica favorable de orden presupuestal, a efectos que se proceda con la aprobación de la propuesta del "Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Independencia 2020-2024".

Que, mediante Informe N° 000012-2021-GGA-MDI la Gerencia de Gestión Ambiental, comunica que la

Subgerencia de Limpieza Pública, ha elaborado el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020-2024, cumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y modificatoria. Este instrumento de gestión técnica y operativa permitirá optimizar el desarrollo de las actividades del servicio de limpieza pública, comunicando a su vez que, dicho plan cuenta con la opinión técnica favorable de la Municipalidad de Lima Metropolitana y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de nuestra entidad, por lo que se solicita gestionar la aprobación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Independencia 2020-2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000059-2021-GAJ-MDI declara viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Independencia 2020-2024;

Estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9°, Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades y por el voto por unanimidad de los regidores presentes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el consejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES (PDMRS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL INDEPENDENCIA PARA LOS AÑOS 2020-2024

Artículo Primero: APROBAR el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PDMRS) de la Municipalidad Distrital Independencia, para los años 2020-2024, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: AUTORIZAR al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las modificaciones y/o actualizaciones que corresponda para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo anterior.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y demás unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales – PDMRS y la ejecución de las actividades contenidas en el mismo, a fin de alcanzar los objetivos formulados, y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza y del texto íntegro del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2021 en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia, www.munindependencia.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1949158-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 415-2021/ML que establece Beneficios Tributarios por Pronto Pago del 2021, descuentos en Arbitrios Municipales e Intereses Moratorios en el distrito de Lurín

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2021-ALC/MDL**

Lurín, 27 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN:

VISTOS:

El Informe N°688-2021-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N°510-2021-GR/ML de la Gerencia de Rentas y el Informe N°132-2021-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 29º del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ordenanza Municipal N° 415-2021/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios por Pronto Pago del 2021, descuentos en Arbitrios Municipales e Intereses Moratorios en el distrito de Lurín;

Que, en el artículo cuarto de la referida Ordenanza Municipal, se establece como plazo de vigencia para poder acogerse a los beneficios tributarios, hasta el 26 de febrero de 2021;

Que, en la primera disposición final de la precitada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr su adecuada aplicación, incluyendo la prórroga de la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2021-ALC/ML, de fecha 25 de febrero de 2021 y publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 26 de febrero de 2021, se prorrogó hasta el 31 de marzo del año en curso la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 415-2021/ML;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2021-ALC/ML, de fecha 26 de marzo de 2021 y publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de abril de 2021, se prorrogó hasta el 30 de abril del año en curso la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 415-2021/ML;

Que, mediante Informe N°688-2021-SGRR-GR/ML de fecha 22 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación señala que atendiendo a los pedidos de la población se debe ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal de beneficios tributarios;

Que, con Memorándum N°510-2021-GR/ML de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia de Rentas, haciendo suyo lo peticionado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N°132-2021-GAJ/ML de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N°415-2021/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios por Pronto Pago del 2021, descuentos en Arbitrios Municipales e Intereses Moratorios en el distrito de Lurín;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º, el artículo 39º y 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de mayo de 2021 la vigencia de la Ordenanza Municipal N°415-2021/ML, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de febrero de 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el

cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
Alcalde

1949156-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 410-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 8 de abril del 2021

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 08 de abril del 2021; el Dictamen N° 001-2021-CAJFT-CM/MDSJL, de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia; y, el Informe N° 004-2021-SG/MDSJL, de fecha 28 de enero de 2021, expedido por la Secretaría General; todos acerca del proyecto de “Ordenanza que aprueba el Reglamento de Comisiones de Regidores, del Concejo Distrital de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “son atribuciones del Concejo Municipal: 3) aprobar el régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local”;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Ordenanza N° 134-MDSJL de fecha 22 de febrero del 2008, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, modificada por Ordenanza N° 252-MDSJL, de fecha 15 de agosto del 2013; Ordenanza 292-MDSJL, de fecha 31 de marzo del 2015; y, Ordenanza N° 399-MDSJL, de fecha 31 de marzo del 2020, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, es necesario aprobar el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, a fin de establecer la constitución, funciones, actividades y

procedimientos, acordes a la normatividad vigente y que favorezca al funcionamiento interno de las Comisiones de Regidores, a efecto de ser más ágil y expeditivo en sus actuaciones;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Mayoría ha emitido la siguiente:

REGLAMENTO DE COMISIONES DE REGIDORES DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Comisiones de Regidores, del Concejo Distrital, de la Municipalidad de San Juan De Lurigancho, el cual consta de III Títulos, veinticuatro (24) artículos y una (1) Disposición Final; y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

REGLAMENTO DE COMISIONES DE REGIDORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal que tienen como finalidad realizar investigaciones, estudios, formular propuestas, proyectos y emitir Dictámenes en el ámbito de su competencia.

Las Comisiones de Regidores podrán, asimismo, realizar acciones de fiscalización o canalizar las acciones de fiscalización que de manera individual realicen los Regidores para verificar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal, así como las metas y objetivos institucionales.

Artículo 2º.- Las Comisiones de Regidores se constituyen mediante Acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 3º.- Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y sus acuerdos deberán constar por escrito debidamente firmados por todos sus miembros, los mismos que serán puestos a disposición del Alcalde y del Concejo.

En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes en minoría y/o singulares que también se pondrán a disposición del Alcalde y del Concejo.

Artículo 4º.- El quorum para las sesiones de las comisiones es la mayoría simple del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Las Comisiones podrán sesionar por medios electrónicos, si así lo coordinan y acuerdan por mayoría simple con la respectiva autorización del Presidente de la Comisión o del regidor que haga sus veces. La autorización respectiva podrá emitirse, asimismo, por medio electrónico.

El Presidente de la Comisión o quien preside la sesión tiene voto dirimente en caso de empate independientemente de su voto.

Artículo 5º.- Un regidor puede integrar hasta tres (03) Comisiones Ordinarias y puede presidir (02) dos. El Concejo puede Aprobar excepciones a esta regla.

Artículo 6º.- Los dictámenes, informes o proyectos que formulen las Comisiones de Regidores como consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, el Presidente del Concejo y/o los de iniciativa de propia deben ser fundamentados y contendrán los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos, según sea el caso.

Los dictámenes e informes que sean consecuencia de una investigación o acción de fiscalización debidamente autorizada por el Concejo, deberán contener una exposición de los hechos investigados, antecedentes, base legal, comentarios, así como conclusiones y recomendaciones claras y precisas.

Artículo 7º.- Las Comisiones de Regidores pueden ser: Ordinarias y Especiales.

TÍTULO II

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 8º.- Las Comisiones Ordinarias se conforman a propuesta del Alcalde, dentro del primer mes de cada año de gestión, mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones se constituirán tomando en cuenta las áreas básicas de servicios de la administración municipal.

Artículo 9º.- La Presidencia, Vicepresidencia, Secretario y miembros de cada comisión serán aprobadas por el Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 10º.- Las Comisiones se reúnen en Sesiones Ordinarias mínimo una vez al mes, en Sesiones Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente.

Los funcionarios de la Municipalidad prestarán información oportuna, apoyo técnico, administrativo o asesoramiento a la Comisión respecto a temas específicos que sean de su competencia, previa coordinación con la Secretaría General.

Artículo 11º.- Las Comisiones Ordinarias estarán integradas por cinco (05) Regidores.

El quorum de las Comisiones se establece por mayoría de los asistentes. El cómputo se realizará vencida la tolerancia de quince (15) minutos después de la hora en la que se convocó a la sesión. De no poder aperturar la sesión por inasistencia de los miembros esta se reprogramará en un plazo no mayor de (03) días hábiles.

Artículo 12º.- Las Sesiones de las comisiones ordinarias deberán constar en un Libro de Actas, el mismo que deberá estar autorizado y certificado por el Secretario General de Concejo.

Artículo 13º.- El Presidente de la Comisión, o en su defecto el Vicepresidente, convocará a sesión de acuerdo a la necesidad de cada comisión, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple.

Se establece una tolerancia de quince (15) minutos para el cómputo del quorum.

La inasistencia injustificada de un Regidor miembro de una comisión a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva o seis alternas produce su automático retiro de la Comisión, debiendo el Concejo designar al Regidor reemplazante a propuesta del Alcalde, poniendo en conocimiento del pleno del concejo para que se aplique la sanción prevista en el literal b) del artículo 52º del Reglamento Interno de Concejo.

Para los efectos del presente Reglamento se considera inasistencia a las sesiones de Comisiones la acumulación de tres tardanzas.

Artículo 14º.- Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes competencias:

1. Elaborar y proponer al Concejo los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos relacionados al área sobre la cual ejerce competencia.
2. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que se sometan a su consideración.
3. Dictaminar sobre los pedidos de información respecto a acciones de fiscalización que soliciten los Regidores, a efectos de someterlo a aprobación del Concejo.

4. Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas vecinales, que deberán estar acompañadas con informes técnicos de las áreas orgánicas correspondientes.

5. Efectuar investigaciones y acciones de fiscalización.

6. Las demás que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 15º.- Cuando un informe o proyecto pase a estudio de dos o más comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma alterna por los presidentes de las comisiones. En este caso se elaborará una sola acta y el Dictamen Conjunto respectivo.

Artículo 16º.- Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes. Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los Dictámenes, Informes y Proyectos deben presentarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Los plazos señalados se contabilizarán a partir de que el Presidente de la Comisión recepcione el expediente, informe y/o solicitud. Si la Comisión no puede emitir sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro del plazo establecido podrá solicitar antes del vencimiento del plazo una prórroga hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá en forma expresa por la Alcaldía dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria Inmediata siguiente.

Por causas debidamente justificadas y por una sola vez podrán solicitar al Concejo prórroga del plazo señalado. Vencido el plazo original, o el ampliado cuando corresponda, sin que se haya emitido el dictamen el proyecto deberá ser remitido al Concejo para su deliberación.

El Concejo evaluará los motivos que impidieron que la Comisión emitiera el dictamen respectivo y, si corresponde, se pondrá en conocimiento de la secretaría técnica y del Órgano de Control Institucional a fin de que se apliquen las sanciones pertinentes a los funcionarios responsables.

Artículo 17º.- Los Regidores integrantes de Comisiones podrán solicitar por escrito al Presidente de su Comisión la realización de una investigación o acción de fiscalización en determinada área de servicio o administrativa de la gestión.

El pedido deberá estar debidamente fundamentado para ser dictaminado en la Comisión correspondiente y luego ser sometido a la aprobación del Concejo en pleno quien autorizará la realización del mismo.

Artículo 18º.- Los Regidores, a través de los Presidentes de las Comisiones, podrán solicitar informes y opiniones a los funcionarios de la Municipalidad sobre asuntos que guarden estricta relación con los temas que se debatan en la Comisión de la cual forman parte.

Artículo 19º.- Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir las actas de la Comisión.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión en la Estación de Informes.
5. Informar al Concejo sobre las inasistencias injustificadas y tardanzas reiteradas de los miembros a las sesiones de la Comisión, a fin de que el pleno del Concejo establezca las sanciones pertinentes.

Artículo 20º.- Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente de la Comisión en caso de renuncia, por impedimento o en ausencia del titular.
2. Convocar a sesión de Comisión, si han transcurrido cinco (05) días hábiles desde que la materia ha sido puesta a consideración de las Comisiones y aún la Comisión competente no ha sido convocada.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión a solicitud de la mayoría simple de sus miembros, en defecto de convocatoria por parte de la Presidencia.
4. Apoyar y colaborar con las distintas actividades de la Comisión.
5. Las demás que le designe el Presidente de la Comisión o se le designe por acuerdo de Comisión.

Artículo 21º.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

1. Tomar y registrar la asistencia de los miembros de la Comisión.

2. Asistir a las Comisiones en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra con respecto a los temas materia de agenda u otra materia solicitada por el Presidente.

3. Suscribir las actas de las comisiones y hacer suscribir a los demás miembros de su comisión.

4. Redactar y dar forma final a los acuerdos tomados por la Comisión con sujeción al debate y transcribir el mismo a las instancias correspondientes.

5. Numerar correlativamente y cronológicamente las actas, acuerdos y dictámenes de la comisión.

6. Supervisar el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y directivas del Presidente.

7. Llevar el archivo de la Comisión.

8. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 22º.- El Concejo contará con no más de ocho (08) Comisiones Ordinarias que corresponderán a las áreas básicas de la gestión municipal.

TÍTULO III

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 23º.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde, para los asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias, o que por su importancia y gravedad así lo requieran; en el Acuerdo se precisará el encargo, plazo y a los integrantes de la Comisión.

Artículo 24º.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado. En cada reunión se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en la parte pertinente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1948474-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban la incorporación de charlas de relaciones saludables y democráticas para contrayentes de matrimonio civil del distrito de Santa Rosa

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 516-2020/MDSR**

Santa Rosa, 16 de diciembre de 2020

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2020, se aprobó el Proyecto de Ordenanza que incorpora charlas de relaciones saludables y democráticas para "contrayentes de matrimonio civil del Distrito de Santa Rosa", el Informe N° 142-2020-GDIS/MDSR, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorandum N° 142-2020-GDIS/MDSR, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorandum N° 305-

2021-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 102-2020-GAJ/MDSR; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV de la Ley N° Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante el Oficio N° D000020-2020-MIMP-AURORA-UPPIFVFS, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la srta. Melchora Milagros Ríos García, Directora II de la Unidad de Prevención y Promoción Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante (MIMP), remite el Kit de Acciones de Prevención: Gobiernos Regionales y Locales, apostando por la prevención de la violencia de género para su implementación.

Que, mediante la Ordenanza N° 493-MDSR, publicada el 12 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, y esta Instancia tiene como una de sus funciones "promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras dando cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el Grupo Familiar".

Que, mediante el Informe N° 155-2020-GDIS/MDSR, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social remite el Proyecto de Ordenanza que incorpora charlas de relaciones saludables y democráticas para contrayentes de matrimonio civil del Distrito de Santa Rosa.

Que, mediante el memorándum N° 305-2020-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal mediante el cual solicita Opinión Legal a fin de que el Proyecto de Ordenanza sea trasladado a Secretaría General para su posterior aprobación por el Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe Legal N° 0102-2020-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que existe sustento legal para aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que incorpora charlas de relaciones saludables y democráticas para contrayentes de matrimonio civil del Distrito de Santa Rosa.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y comisiones, se Acordó Aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA CHARLAS DE RELACIONES SALUDABLES Y DEMOCRÁTICAS PARA CONTRAYENTES DE MATRIMONIO CIVIL DEL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo 1°.- APROBAR la incorporación de charlas de relaciones saludables y democráticas para contrayentes de matrimonio civil del distrito de Santa Rosa como una forma de prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Artículo 2°.- DISPONER que autoridades políticas, funcionarios/as, servidores/as y operadores/as; adopten acciones para su implementación y adecuación de sus normativas.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General que realice la coordinación e implementación del monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- DE LA PUBLICACIÓN.- La Presente Ordenanza se deberá publicar en el portal de la Municipalidad de Santa Rosa (www.munisantarosalima.gob.pe), y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Encárguese a las Gerencias competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1948710-1

Aprueban el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 519-2021/MDSR

Santa Rosa, 31 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe N° 535-2020-SGRH/GAF/MDSR, de la Subgerencia de Recursos Humanos; El Informe N° 0117-2020-GAF/MDSR de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 264-2020-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 0032-2020-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 594-2020-SGRH/GAF/MDSR, de la Subgerente de Recursos Humanos; el Informe N° 0136-2020-GAF/MDSR de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 298-2020-GM/MDSR de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0030-2020-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 032-2021-SGRH/GAF/MDSR, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 022-2021-GAF/MDSR, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 047-2021-GM/MDSR de la Gerencia Municipal; el memorándum N° 007-2021-GAJ/MDSR de la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 131-2021-SGRH/GAF/MDSR, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 060-2021-GAF/MDSR, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el memorándum N° 107-2021-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 0029-2021-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el proyecto de Ordenanza del "Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa".

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la respectiva cooperación de la Policía Nacional, conforme a Ley;

Que, según el numeral 8) del artículo 09° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece que "todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único RIS, dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servidor civil en la entidad; señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en el caso de incumplimiento".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 129° concordante con el numeral 98.1 del artículo 98° del

Reglamento de la Ley de Servicio Civil, las entidades ostentan la facultad de tipificar las faltas leves (que acarrearán la sanción de amonestación) a través de su RIS. Sin embargo, tenerse presente que dicha facultad no es absoluta, puesto que encuentra su límite en el respeto a las demás normas que rigen el régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil.

Que, mediante el Informe N° 535-2020-SGRH/GAF/MDSR, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el proyecto del Reglamento Interno de Servidores Civiles y el Informe Técnico N° 025-2020/SGRH.

Que, mediante el Informe N° 0117-2020-GAF/MDSR, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal el Proyecto del Reglamento Interno de Servidores Civiles con la finalidad que se realice los trámites correspondientes.

Que, mediante el memorándum N° 264-2020-GM/MDSR la Gerencia Municipal solicita opinión legal con relación al Proyecto de Reglamento Interno de Servidores Civiles elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que mediante el memorándum N° 0007-2021-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita que se subsane las observaciones con la finalidad de seguir con el trámite de aprobación respectiva.

Que, mediante el Informe N° 131-2021-SGRH/GAF/MDSR, remite el Reglamento Interno de Servidores Civiles subsanado de acuerdo a las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Legal en el memorándum N° 0007-2021-GAJ/MDSR.

Que mediante el Informe N° 060-2021-GAF/MDSR la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Reglamento Interno de Servidores Civiles subsanado a la Gerencia Municipal.

Que, mediante el memorándum N° 107-2021-GM/MDSR la Gerencia Municipal solicita opinión legal con relación al Proyecto de Reglamento Interno de Servidores Civiles elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe Legal N° 0029-2021-GAJ/MDSR de fecha 29 de marzo de 2021, expedido por la Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que existe sustento legal para la aprobación del “Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa”, para lo cual deberá derivarse a la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales para la emisión del dictamen correspondiente y posteriormente derivarse al Concejo Municipal para su correspondiente aprobación.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y comisiones, se Acordó Aprobar lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; a la Subgerencia de Recursos Humanos y otras áreas competentes hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos su publicación del texto y anexos de la presente Ordenanza en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1948707-1

Establecen beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa en el contexto del Estado de Emergencia por el brote del COVID - 19

ORDENANZA MUNICIPAL N° 521-2021/MDSR

Santa Rosa, 13 de abril de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 0026-2021-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el memorándum N° 034-2021-SG/MDSR, de la Secretaría General; el Informe N° 034-2021-GAT/MDSR, de la Gerencia de Administración Tributaria; el memorándum N° 014-2021-SG/MDSR de la Secretaría General la Carta N° 001-2021-OARR/R/MDSR, presentado por la señora Regidora Ofelia Reyes Ricardi; sobre el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de Santa Rosa en el contexto del Estado de Emergencia por el Covid – 19; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley No. 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que según el Artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, Declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, Decreto Supremo No. 194-2020-PCM, Decreto Supremo No. 201-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, Decreto Supremo No. 002-2021-PCM, que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, el Decreto Supremo No. 201-2021-PCM, y el Decreto Supremo No. 008-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo No. 184-2020-PCM, el Decreto Supremo No. 201-2020-PCM, el Decreto Supremo No. 002-2021-PCM y el Decreto Supremo No. 004-2021-PCM.

Que, mediante el memorándum N° 014-2021-SG/MDSR la Secretaría General remite y solicita a la Gerencia de Administración Tributaria el informe correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 034-2021-GAT/MDSR, la Gerencia de Administración Tributaria propone los reajustes al proyecto de ordenanza la que tendría que enfocarse como beneficio tributario a los contribuyentes considerados en riesgo social si lo que se busca es el apoyo al vecino que realmente se encuentra en una situación económica precaria, evitando la evasión o elusión tributarias de los contribuyentes que si cuentan

con solvencia y capacidad de pago. Dicho se e paso buscando también lo mejor para el crecimiento y desarrollo del Distrito.

Que, mediante el memorándum N° 034-2021-SG/MDSR, la Secretaria General solicita Opinión legal sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficio para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de Santa Rosa en el contexto del estado de emergencia por el Covid – 19.

Que, mediante el Informe Legal N° 0026-2021-GAJ/MDSR, la Gerente de Asesoría Jurídica menciona dentro de su análisis: Al respecto el proyecto de Ordenanza presentado por la Regidora Ofelia Reyes Ricardi, ha sido reajustado por el Gerente de Administración y Finanzas de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 034-2021-GAT/MDSR, enfocándose el beneficio tributario a los contribuyentes considerados en riesgo social, de esta forma dando el apoyo al vecino que realmente se encuentra en una situación económica a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID – 19. En consecuencia, teniendo en consideración el Informe N° 034-2021-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria resulta legalmente viable la aprobación del referido proyecto de ordenanza, por lo tanto OPINA que existe sustento legal para la aprobación del proyecto de ordenanza que otorga beneficio para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de Santa Rosa a los contribuyentes considerados en situación de riesgo social en el contexto del estado de emergencia por el COVID – 19, para lo cual deberá derivarse la Comisión de Administración, Planificación, Economía, Finanzas y As8untos Legales para la emisión del dictamen correspondiente y posteriormente derivarse al concej0o municipal para su correspondiente aprobación.

Que, el Dictamen No. 002-2021-CAPFL/MDSR de la Comisión de Administración, Planificación, Economía Finanzas y Asuntos Legales, aprueba con votación unánime de fecha 12 de abril de 2021 el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficio para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el Distrito de Santa Rosa a los contribuyentes considerados en situación de riesgo social en el contexto del estado de emergencia por el COVID – 19.

Que, es política de la gestión municipal promover y estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, otorgando incentivos a los contribuyentes, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios públicos.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º incisos 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y contándose además con la dispensa del trámite del dictamen de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTÍA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID – 19.

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios tributarios a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el 2020, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas naturales contribuyentes del distrito en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, el cual sea destinado al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa, que se encuentren en situación de riesgo social que presenten deudas vencidas pendientes de pago, el cual prevé un procedimiento especial para casos

excepcionales de falencia económica que denoten riesgo de subsistencia, contemplando la aprobación automática del beneficio.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por riesgo social la situación económica del contribuyente, que implica una emitente exclusión social por carencia económica extrema.

Los propietarios, poseedores y/o tenedores del predio ubicado en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa podrán acceder al mencionado beneficio solo si se encuentran registrados como tales ante la administración, respecto del predio cuya deuda desean acoger al beneficio en donde tanto la dirección de su domicilio fiscal como la dirección registrada en su DNI deberá coincidir con el predio ubicado en el distrito de Santa Rosa.

Artículo Tercero.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA EL RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que solicitan ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Administración Tributaria, tendrá en cuenta los siguientes:

- El ingreso per capital individual.
- El tipo de empleo de la persona.
- El grado de instrucción
- El consumo de energía
- El valor de autovalúo
- El domicilio fiscal y real del DNI.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural, propietaria, poseedora y/o tenedora de un solo predio destinado a casa habitación.
- El domicilio fiscal y real del DNI debe coincidir con el registrado para el impuesto predial en el distrito de Santa Rosa.
- El consumo de energía eléctrica en los tres últimos meses, no debe ser superior a 162 KW (80.00 soles aproximadamente) por cada mes.
- El valor de autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 15 UIT (66,00.00 soles aproximadamente).
- El contribuyente no debe tener capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica precaria que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago.

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SOCIAL

- El contribuyente debe acercarse, mostrar y presentar copia de su DNI, recibo de luz, honorario y autovalúo de los últimos 3 meses directamente en la Gerencia de Administración Tributaria, y pedir verbalmente acogerse al beneficio tributario por riesgo social.
- La Gerencia de Administración Tributaria, evaluará ipso facto el caso de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo cuarto, y el reporte del estado de su deuda tributaria a la cual se tendrá acceso.
- Con los resultados de la evaluación inmediata, la Gerencia de Administración Tributaria, dispondrá en ese mismo momento, de corresponder, la aprobación del beneficio tributario por riesgo social, haciendo la derivación a caja para el pago y la cancelación de los impuestos.

Artículo Sexto.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

PAGO AL CONTADO

Impuesto Predial.– Por el pago de la deuda (anual) del año 2015 y años anteriores se condonará el 100%

de los reajustes e intereses moratorios, por el pago de la deuda (anual) del año 2016 al 2020, se condonará el 80% de los reajustes e intereses moratorios.

Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda (anual) del año 2015 y años anteriores se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, por el pago de la deuda (anual) del año 2016 al 2020, se condonará el 80% de los reajustes e intereses moratorios.

Multas Administrativas derivadas de infracciones al Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS).- se condonará el 50% de las multas Administrativas a la sola presentación de la documentación que demuestre que se está efectuando el trámite de regularización materia de la infracción impuesta, si se cancela hasta el 30 de abril del 2021. Con excepción de las Multas vinculadas a las Licencias de Edificaciones y/o Habilitaciones Urbana, o infracciones que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada y la seguridad pública.

Multas Administrativas derivadas de Infracciones de Vehículos Menores. - Condonación hasta 70% de las Multas Administrativas si se cancela hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo Séptimo.- BENEFICIO TRIBUTARIO POR RIESGO SOCIAL

EJERCICIO	IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DESCUENTOS DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS
	PAGO AL CONTADO
2015 Y AÑOS ANTERIORES	100%
2016 AL 2020	80%

DESCUENTO	
MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES AL RAS	50%
MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES DE VEHICULO MENOR	70%

Artículo Octavo.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA.

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes no alcanzaran a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Noveno.- MONTOS RETENIDOS.

Tratándose de obligaciones tributarias y/o no tributarias, los montos que ya se encuentren retenidos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza como producto de la ejecución forzada de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Décimo.- DESISTIMIENTO

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Décimo Segundo. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá indefectiblemente 30 de abril del 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Sistemas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia total o parcialmente.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1948712-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

FE DE ERRATAS

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto “Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho”

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/68, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto “Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho”; publicada en la edición del día 29 de abril de 2021.

DICE:

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto “Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° 0-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2021-RE del 15 de abril de 2021. **Entró en vigor el 20 de abril de 2020.**

DEBE DECIR:

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto “Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° 0-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2021-RE del 15 de abril de 2021. **Entró en vigor el 20 de abril de 2021.**

1949123-1



Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe